LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2022-2-0347-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

ABANCAY-ABANCAY-APURIMAC

"EJECUCIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA: EMP. AP-565 - TACCACCA - PAMPACCAHUANA (CR: AP-831); EMP. R32 (CHANGAS) - NICOLANI - HUANRECCA - UNCABAMBA (CR: R 01 05 001)"

PERÍODO

PERÍODO:21 DE AGOSTO DE 2020 AL 21 DE MAYO DE 2021

TOMO I DE VI

APURIMAC - PERÚ

14 DE NOVIEMBRE DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0102022220347000

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 010-2022-2-0347-SCE

"EJECUCIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA: Emp. AP-565 - TACCACCA - PAMPACCAHUANA (CR: AP-831); Emp. R32 (CHANGAS) - NICOLANI - HUANRECCA - UNCABAMBA (CR: R 01 05 001)"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Incumplimiento en la ejecución del mantenimiento periódico en los términos normados y contratados, además de pagos por valorizaciones con partidas no ejecutadas generaron perjuicio económico total a la Entidad de S/ 1 583 366,45 y la inaplicación de otras penalidades al Inspector del servicio por S/ 12 000,00.	6
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	57
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	57
V.	**CONCLUSIONES**	57
VI.	**RECOMENDACIONES**	58
VII.	**APÉNDICES**	58

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABANCAY

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2022-2-0347-SCE

"EJECUCIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA: Emp. AP-565 - TACCACCA - PAMPACCAHUANA (CR: AP-831); Emp. R32 (CHANGAS) - NICOLANI - HUANRECCA - UNCABAMBA (CR: R 01 05 001)"

PERÍODO: 21 DE AGOSTO DE 2020 AL 21 DE MAYO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Abancay, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0347-2022-006, iniciado mediante oficio n.° 0336-2022-CG/GRAP/OCI-0347 de 21 de setiembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la ejecución del servicio de mantenimiento periódico de la vía: Emp. AP-565 - Taccacca - Pampaccahuana (CR: AP-831); Emp. R32 (Changas) - Nicolani - Huanrecca - Uncabamba (CR: R 01 05 001), se realizó conforme a lo previsto en los términos de referencia, el Plan de Trabajo y normativa aplicable.

Objetivo específico:

- Determinar si durante la fase II de la ejecución del servicio de mantenimiento vial en el tramo de la Vía: Emp. AP-565 - Taccacca - Pampaccahuana (CR: AP-831); Emp. R32 (Changas) - Nicolani - Huanrecca - Uncabamba (CR: R 01 05 001), el Contratista cumplió las especificaciones de los términos de referencia, el Plan de Trabajo, el contrato y de acuerdo a las disposiciones, normas técnicas y legales intervinientes.

- Determinar si durante la fase II de la ejecución del servicio de mantenimiento vial en el tramo de la Vía: Emp. AP-565 - Taccacca - Pampaccahuana (CR: AP-831); Emp. R32 (Changas) - Nicolani - Huanrecca - Uncabamba (CR: R 01 05 001), el Inspector cumplió sus funciones establecidas en los términos de referencia, su contrato y de acuerdo a las disposiciones, normas técnicas y legales intervinientes.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia de control corresponde a la ejecución del servicio de mantenimiento de la vía: Emp. AP-565 - Taccacca - Pampaccahuana (CR: AP-831); Emp. R32 (Changas) - Nicolani - Huanrecca - Uncabamba (CR: R 01 05 001), derivado del procedimiento de selección denominado RES-PROC-1-2020-CS-RGM64-1, así como lo correspondiente al servicio de inspección para el mantenimiento periódico y rutinario de las vías mencionadas; esencialmente enfocados en la fase II concerniente al mantenimiento periódico, ambos desarrollados en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABANCAY

Así, respecto al cumplimiento de los términos de referencia, Plan de Trabajo y normativa aplicable sobre la conformación del afirmado, para determinar la afectación directa de la calidad del afirmado de la vía; se evidencian irregularidades con perjuicio económico a la Entidad y la afectación del servicio de circulación y transporte, identificándose el pago de valorizaciones con partidas no ejecutadas correspondientes al transporte de material excedente, así como de partidas parcialmente ejecutadas, respecto a la recuperación ambiental de áreas ocupadas.

Por otro lado, se evidencia la inaplicación de otras penalidades al inspector del servicio, por dar conformidad a la valorización considerando partidas no ejecutadas y la presentación de documentación con errores de cálculo, además de conformidades que no correspondían.

El monto de la materia de control asciende a S/ 2 836 024,00 conformado por el importe del contrato n.° 047-2020-GM-MPA para el servicio de mantenimiento de las citadas vías, por S/ 2 716 024,00; asimismo, del contrato n.°050-2020-GM-MPA para la inspección del citado servicio, por S/ 120 000,00.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 21 de agosto de 2020 al 21 de mayo de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

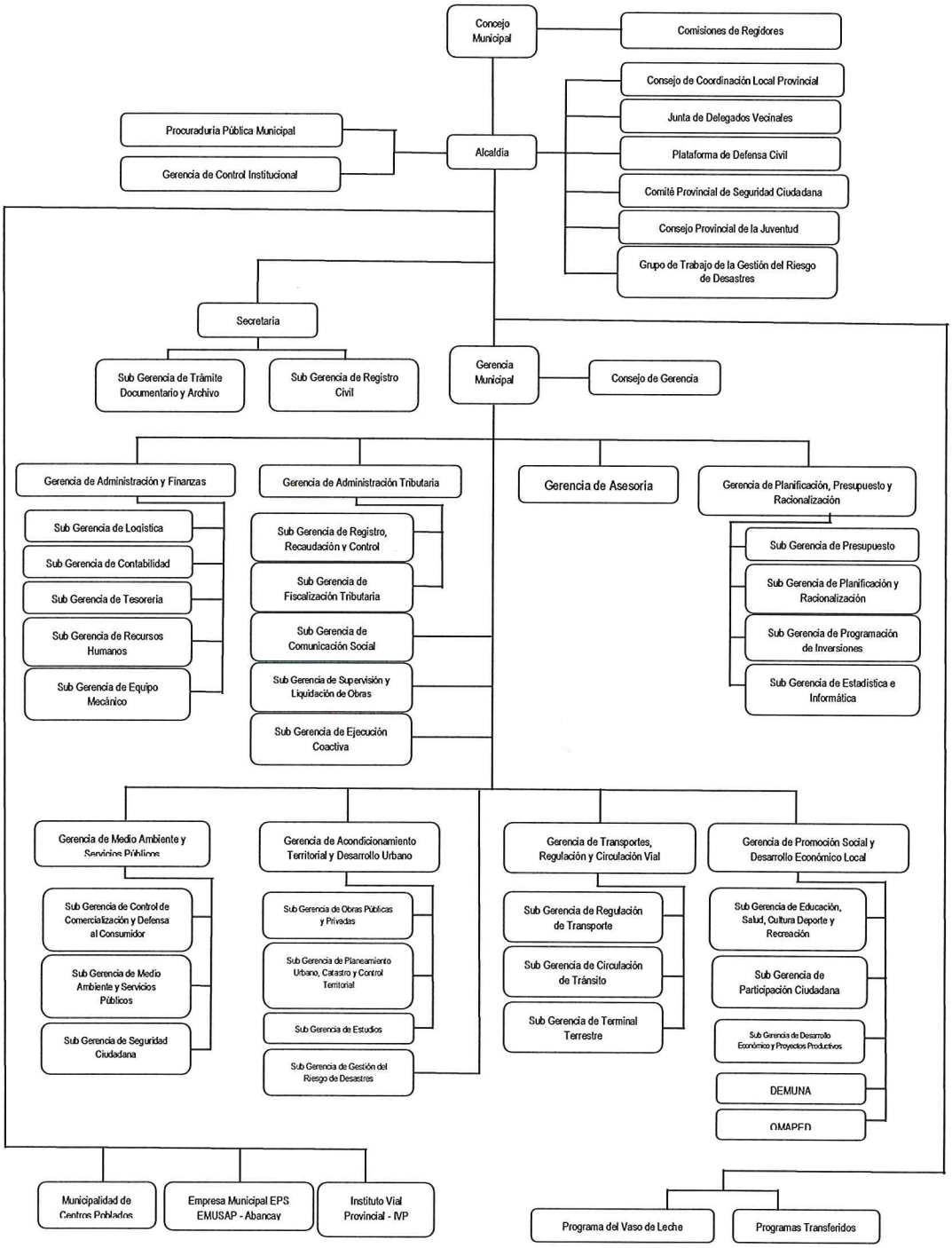
La Entidad es un organismo de gobierno local que emana de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú. Su organización y funcionamiento se encuentra normado por la Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades de 27 de mayo de 2003.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Abancay:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABANCAY

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2016.CM-MPA



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 013-2016-CM-MPA de 28 de junio de 2016, mediante la cual la Municipalidad Provincial de Abancay aprobó su Estructura Orgánica y Organigrama.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, así como la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, dentro del marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

INCUMPLIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO EN LOS TÉRMINOS NORMADOS Y CONTRATADOS, ADEMÁS DE PAGOS POR VALORIZACIONES CON PARTIDAS NO EJECUTADAS GENERARON PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL A LA ENTIDAD DE S/ 1 583 366,45 Y LA INAPLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES AL INSPECTOR DEL SERVICIO POR S/ 12 000,00.

Como resultado de la evaluación a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Abancay, en adelante la "Entidad", relacionada a la ejecución del mantenimiento periódico de las vías: Emp. AP-565 - Taccacca - Pampaccahuana (CR: AP-831); Emp. R32 (Changas) - Nicolani - Huanrecca - Uncabamba (CR: R 01 05 001), así como su constatación y la ejecución de análisis de laboratorio, se evidenció que entre el 21 de agosto de 2020 al 21 de mayo de 2021, los gerentes de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como analistas técnicos, en sus respectivos periodos, otorgaron conformidad a informes mensuales presentados por la Empresa Contratista e Inspector del servicio, sin que acrediten los controles de calidad a la granulometría, permitiendo que el material granular utilizado en el afirmado de los dos tramos no cumplan las condiciones para su utilización, asimismo, se evidenciaron partidas no ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas del Plan de Trabajo y normativa aplicable; conllevando al pago del Contratista por el 100% del servicio; asimismo, no aplicaron penalidades por incumplimiento contractual del Inspector.

Tales hechos, se encuentran al margen de lo establecido en los numerales 301.01, 301.02 y los literales a) y b) del numeral 301.10, de la sección 301 del capítulo III, del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, EG-2013 aprobado mediante Resolución Directoral n.° 022-2013-MTC/14, referidos a los materiales, requisitos de calidad y aceptación de los trabajos; de igual manera, la sección 375 del Manual de Carreteras, Mantenimiento o Conservación Vial aprobado con Resolución Directoral N° 08-2014-MTC/14, referido a la reposición del afirmado; del mismo modo, la MTC E 107 de la sección N° 1 del Manual de Ensayos de Materiales para Carreteras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (EM-2000) aprobado con Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/14 referida al análisis granulométrico de suelos por tamizado; así como, los literales b) y c) del numeral 6.2 de los términos de referencia, numerales 6 y 7 del informe de pavimento del Anexo n.º 01 de los Formatos de Términos de referencia según el artículo 29 del Decreto de Urgencia n.º 70 aprobado con Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC-01.02, concordantes con los términos de referencia de las bases del procedimiento especial de selección RES-PROC-1-2020-CS-RGM64-1, referidos a las actividades, informes, conformidad de la fase II, reposición de la capa de rodadura y control de la calidad.

Así también, el numeral 5.00 de Informe de canteras y fuentes de agua y su anexo de estudio de mecánica de suelos, referido a descripción de las canteras en relación al tratamiento para su empleo en afirmado, control de calidad permanente, zarandeo y eliminación de material; el numeral 8.00 Informe de pavimento concerniente a reposición de la capa de rodadura (afirmado), control permanente y oportuno de los parámetros de calidad y el numeral 10.00 Especificaciones técnicas de las partidas 02.02, 03.01, 03.02, 03.03 y 03.04, concernientes a partidas de material granular de cantera para afirmado y transporte de materiales, del Plan de Trabajo aprobado mediante Resolución de Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano n.° 070-2020-GATDU-MPA; asimismo, la cláusula décima y décima tercera del contrato n.° 050-2020-GM-MPA, respecto a conformidad y otras penalidades, respectivamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABANCAY ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

La situación descrita ha ocasionado la afectación de la calidad de la superficie de rodadura con incidencia en las condiciones de continuidad, fluidez y seguridad de la vía; y del adecuado servicio de circulación y transporte, además de pagos por valorizaciones con partidas no ejecutadas; generando un perjuicio económico conjunto de **S/ 1 583 366,45**; asimismo, la inaplicación de otras penalidades al inspector del servicio por **S/ 12 000,00**.

Los hechos expuestos fueron originados por el accionar de los funcionarios y servidores quienes en ejercicio de sus funciones y competencias permitieron la irregular ejecución del Servicio de Mantenimiento Vial durante el mantenimiento periódico; asimismo, otorgaron la conformidad a los informes mensuales permitiendo su pago, a pesar que dichos funcionarios y servidores tuvieron conocimiento previo del Plan de Trabajo, permitiendo que el Contratista y el Inspector valoricen y cobren por partidas sin cumplir las especificaciones técnicas contenidas en el Plan de Trabajo y normativa aplicable; además de no haber aplicado penalidades al Inspector.

Antecedentes.

El 15 de marzo de 2020 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, declarando el Estado de Emergencia Nacional por quince (15) días calendario, y disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectaban la vida de los ciudadanos a consecuencia del brote del COVID-19. Dicho plazo fue prorrogándose a través de posteriores Decretos Supremos, hasta el 30 de junio de 2020.

Sin embargo, el 19 de junio de 2020 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto de Urgencia n.° 070-2020 para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria, en adelante el "Decreto de Urgencia"; que entre otras consideraciones dispuso con carácter excepcional el mantenimiento oportuno de vías vecinales, departamentales y nacionales, para facilitar y mejorar el acceso de la población a alimentos, medicamentos, atención médica y otros bienes; además de la provisión de servicios indispensables para garantizar la salud y bienestar de la población.

Asimismo, a través del artículo 21 del Decreto de Urgencia se autorizó una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 de S/ 3 898 324 560,00, a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de diversos Gobiernos Locales, para financiar la contratación de servicios de mantenimiento de la red vial vecinal y nacional.

Además, de acuerdo a las disposiciones de dicho Decreto de Urgencia, el 26 de junio de 2020, con Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC-01.02, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobó los "Términos de Referencia" y anexos, así como el "Formato de registro de información de inventario vial", para la implementación de las acciones correspondientes a las contrataciones, gestión, ejecución y seguimiento de las actividades de mantenimiento vial.

Al respecto, de acuerdo al anexo n.° 13 del Decreto de Urgencia se transfirió la suma de S/ 20 919 761,00 a favor de la Entidad, para la contratación de servicios de mantenimiento de la Red Vial Vecinal, dentro de los cuales consideró la ejecución de las siguientes vías.

1. Emp. AP-565 - Taccacca - Pampaccahuana (CR: AP-831); Emp. R32 (Changas) - Nicolani - Huanrecca - Uncabamba (CR: R 01 05 001).
2. Emp. PE-30 A (Dv. Casinchihua) - Antabamba (CR: AP-828); Emp. PE-3S E (Alpachaca) - Cuyitape - Comunpata (CR: AP-653); Emp. PE-30 A - Acopampa - Huaturo (CR: AP-656).
3. Emp. PE 3S Cuncac, Cajoniyuc, Ccocha (CR: R 01 05 002); Em. PE 3S Gatanlin, Talares, Ccochua, Palmira, Puca Puca (CR: R 01 05 003).
4. Emp. PE-3S Saywite Baja - Puente Chalhuahuacho - San Luis (CR: AP-641); Emp. PE 3S (Curahuasi) - Pampa Huacho (CR: R 01 05 004); Emp. AP-617 Marjupata - Rumicruz - Tayroma (CR: R 01 05 006).

5. Emp. Quiscapata - Tambobamba - Pta Carretera (CR: AP-616); Emp. AP-10 (Huanipaca)-Sicllabamba (R 01 05 005).
6. Emp. PE-3S F (Itunes) - Pichiuca - Marjuni (CR: AP-837); Emp. PE-3S F - Paccobamba - Cruzpata (CR: AP-833); Emp. PE-3S F - Siusay (CR: AP-836).
7. Emp. Pichirhua - Abra (CR: AP-805); Emp. AP-822 (Pichirhua) - Atumpata - Charauro - Emp. AP-824 (Chalhuani) (CR: AP-823).
8. Emp. PE-3S (San Antonio) - Unamba (CR: AP-645); Emp. AP-103 Moyocorral - Umaccata - Sahuanay - Santuario Ampay (CR: AP-611 - AP-612); Emp. PE-3S - Llañucancha - Asillo Alto (CR: AP-643); Emp. AP-103 - Huayllabamba (CR: R 01 05 007); Emp. AP-103 - Ayauni (CR: R 01 05 008).
9. Emp. AP-649 Quisapata - Vicuñascca (CR: R 01 05 009); Emp. PE-3S (Pachachaca) - San Gabriel (CR: R 01 05 010); Emp. AP-603 Imponeda - Quisahuaycco Alto (CR: R 01 05 011); Emp. AP-604 (Vía de Evitamiento) - Molinopata Baja - Quisahuaycco Baja -AP-604 (CR: R 01 05 012); Emp. AP-644 (Dv. Taraccasa) - Mirador (CR: AP-646); Emp. AP-649 Tancarpata - Layampata (CR: R 01 05 013).

Contratación del servicio de ejecución e inspección del mantenimiento vial.

El 20 de julio de 2020 la Entidad realizó la publicación de la convocatoria para contratar el servicio de mantenimiento periódico y rutinario de las vías: Emp. AP-565 - Taccacca - Pampaccahuana (CR: AP-831); Emp. R32 (Changas) - Nicolani - Huanrecca - Uncabamba (CR: R 01 05 001), mediante el procedimiento de selección denominado RES-PROC-1-2020-CS-RGM64-1, con el siguiente valor referencial:

Cuadro n.° 01
Valor referencial del Servicio de Mantenimiento Vial

Fases	Metas	Unidad	Cantidad	Parcial (S/)	Total (S/)
I	Plan de Trabajo	km	39.830	500,00	19 915,00
II	Mantenimiento Periódico	km	39,830	71 038,00	2 829 444,00
III	Mantenimiento Rutinario	km	39.830	13 200,00	525 756,00
	Inventario de Condición Vial	km	39.830	500,00	19 915,00
Total					**3 395 030,00**

Fuente: Estructura de costos del numerla1.3 del capítulo I de la sección específica de las bases del procedimiento de selección denominado RES-PROC-1-2020-CS-RGM64-1[1] aprobado con formato n.° 7 de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado: Comisión de Control

Asimismo, el 20 de julio de 2020 la Entidad publicó el procedimiento de selección denominado RES-PROC-10-2020-CS-RGM65-1-1, para contratar el **servicio de inspección** del mantenimiento de las vías indicadas precedentemente, considerando el siguiente plazo de ejecución:

Cuadro n.° 02
Plazo de ejecución del servicio de Inspección para el mantenimiento vial

Fases	Metas	Plazo (días calendario)
I	Plan de Trabajo	20
II	Mantenimiento Periódico	105
III	Mantenimiento Rutinario	360
	Inventario de Condición Vial	05
	Total	**490**

Fuente: Numeral 2.10 del capítulo II y numeral 3.3 del capítulo III de los términos de referencia de las bases del procedimiento de selección RES-PROC-10-2020-CS-RGM65-1-1[2] aprobado con formato n.° 7 de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado: Comisión de Control

[1] También se puede ver en la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en el siguiente enlace: http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml y ubicar el procedimiento de selección denominado RES-PROC-1-2020-CS-RGM64-1.

[2] También se puede ver en la Ver en Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en el siguiente enlace: http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml y ubicar el procedimiento de selección denominado RES-PROC-10-2020-CS-RGM65-1-1.

Posteriormente, el 4 de agosto de 2020, el comité de selección del procedimiento denominado RES-PROC-10-2020-CS-RGM65-1-1, otorgó la buena pro a la empresa Mega Inversiones Cielo Azul S.A.C. para la prestación del servicio de inspección del mantenimiento de las vías Emp. AP-565 - Taccacca - Pampaccahuana (CR: AP-831); Emp. R32 (Changas) - Nicolani - Huanrecca - Uncabamba (CR: R 01 05 001).

Asimismo, el 5 de agosto de 2020 el comité de selección del procedimiento denominado RES-PROC-1-2020-CS-RGM64-1, otorgó la buena pro a Daniel Pacheco Silva E.I.R.L. para la prestación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario de las vías antes indicadas.

Luego, el 21 de agosto de 2020, Juan José Rojas Apaza, Gerente Municipal, y Daniel Pacheco Silva, en adelante el "Contratista", suscribieron el contrato n.° 047-2020-GM-MPA para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario de las citadas vías, por la suma de S/ 2 716 024,00 y un plazo total de 490 días calendario **(Apéndice n.° 6)**, comprendiendo las siguientes fases:

Cuadro n.° 03
Valor ofertado para el Servicio de Mantenimiento Vial

Fases	Metas	Monto contratado	Actividades	Plazo	Inicio de Plazo
I	Plan de Trabajo	15 932,00	Formulación de Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario	20 d. c.	Inicia al día siguiente de suscrito el contrato
II	Mantenimiento Periódico	2 263 555,20	Ejecución del mantenimiento periódico	105 d. c.	Inicia al día siguiente de suscrito de la comunicación de la aprobación del Plan de Trabajo
			Informes mensuales		
			Informe final		
III	Mantenimiento Rutinario	420 604,80	Ejecución del mantenimiento rutinario	360 d. c.	Inicia al día siguiente de suscrito el acta de terminación de las actividades de la Fase II
			Informes mensuales		
	Inventario de Condición Vial	15 932,00	Presentación del inventario de condición vial	05 d. c.	Inicia al día siguiente de suscrito el acta de terminación de las actividades del mantenimiento rutinario
	Total	**2 716 024,00**		**490 d. c.**	

Fuente: Términos de referencia[3] **(Apéndice n.° 4)** y el detalle de los precios unitarios del precio ofertado de la propuesta económica del postor Daniel Pacheco Silva E.I.R.L. **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado: Comisión de Control

Seguidamente, el mismo 21 de agosto de 2020, Juan José Rojas Apaza, Gerente Municipal, y Ruth Nataly Vega Flores, Gerente de la empresa Mega Inversiones Cielo Azul S.A.C, en adelante el "Inspector", suscribieron el contrato n.° 050-2020-GM-MPA por S/ 120 000,00 en un plazo total de 490 días calendario **(Apéndice n.° 8)**, para el servicio de inspección del mantenimiento de las vías indicadas.

- **Fase I, Plan de trabajo**

 De acuerdo a lo señalado precedentemente y de la revisión de información relacionada con el Plan de Trabajo[4] **(Apéndice n.° 9)**, así como del análisis de documentos[5] **(Apéndice n.° 10)**, se verifica que el Contratista mediante carta n.° 007-2020-DASILPA E.I.R.L. de 15 de setiembre de 2022[6], remitió el Plan de Trabajo a Ruth Nataly Vega Flores, Gerente de la empresa Mega Inversiones Cielo Azul

[3] Página 12 de los Términos de referencia del Procedimiento de selección RES-PROC-1-2020-CS-RGM64-1 **(Apéndice n.° 4)**.

[4] Plan de Trabajo remitido al Órgano de Control Institucional por la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano con oficio n.° 001-2022-GATDU-MPA de 15 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 9)**.

[5] Documentación contenida en el comprobante de pago n.° 6477 de 2 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, por el pago al Contratista por la elaboración del Plan de Trabajo – fase I del mantenimiento periódico de las vías Emp. AP-565 - Taccacca - Pampaccahuana (CR: AP-831); Emp. R32 (Changas) - Nicolani - Huanrecca - Uncabamba (CR: R 01 05 001).

[6] Folio 14 del comprobante de pago n.° 6477 de 2 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)** y folio 493 del Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 9)**.

S.A.C (Inspector), quien a su vez, con opinión favorable lo presentó a la Entidad el 17 de setiembre de 2020 a través de la carta n.° 26-2020-MICA/RNVF[7], tomando conocimiento el gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Luis Alberto Benites Ludeña[8] y el analista técnico Elihu Ovid Lopinta León[9] para luego ser aprobado con Resolución de Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano n.° 070-2020-GATDU-MPA, el 19 de setiembre de 2020[10] **(Apéndice n.° 13)** por un monto de S/ 2 716 024,00, y notificado al Contratista, el mismo día con carta n.° 90-2020-GATDU-MPA de la anotada Gerencia **(Apéndice n.° 9)**.

En tal sentido, el gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Luis Alberto Benites Ludeña junto al analista técnico Elihu Ovid Lopinta León, tuvieron conocimiento previo y sabían de las características y demás aspectos considerados en el Plan de Trabajo para su posterior ejecución en las siguientes fases, esencialmente lo concerniente al mantenimiento periódico (fase II), pues le otorgaron "conformidad" a dicho Plan tal como se evidencia con los documentos adjuntos al comprobante de pago n.º 6477 de 2 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, relacionado con el pago del Plan de Trabajo (Fase I); entre ellos, el informe n.º 1690-2020-GATDU-MPA de 15 de octubre de 2020[11] emitido por el Gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Luis Alberto Benites Ludeña, informe n.º 026-2020-MPA/GATDU/EOLL-AT de 14 de octubre de 2020[12] emitido por Elihu Ovid Lopinta León y el formato de informe de conformidad de Plan de Trabajo de 14 de octubre de 2020[13] suscrito por ambos profesionales.

- **Fase II, Mantenimiento Periódico.**

 La ejecución para la fase de mantenimiento periódico inició el 20 de setiembre de 2020, por un plazo de 105 días calendario, de esta manera su finalización tuvo que ser el 2 de enero de 2021; sin embargo, se advierte una ampliación por 10 días calendario aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 022-2021-GM-MPA, de 25 de enero de 2021[14] **(Apéndice n.° 14)**, modificándose la fecha de finalización hasta el 12 de enero de 2021.

 Asimismo, mediante Acta de Conciliación por Acuerdo Total n.° 05-2021-CCA[15] de 25 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, se aprobó un deductivo por existir menor longitud del previsto en el Plan de Trabajo, modificándose el presupuesto para el mantenimiento periódico, en virtud al Informe n.° 015-2021-MPA/GATDU/EOLL-AT de 26 de enero de 2021, presentado a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano el 27 de enero del mismo año, que resulta contradictorio con la fecha del acta de conciliación (25.01.2021).

 A continuación, se muestra el presupuesto de plan de trabajo inicial y presupuesto con deductivo:

[7] Folio 23 del comprobante de pago n.º 6477 de 2 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**.

[8] Gerente de Acondicionamiento territorial y Desarrollo Urbano de, 2 de marzo de 2020 al 31 de diciembre de 2020 de acuerdo a la Resolución de Alcaldía n.° 96-2020-MPA-A de 2 de marzo del 2020 y Resolución de Alcaldía n.° 368-2020-MPA-A de 31 de diciembre de 2020, resoluciones remitidas a la Comisión de Control por la Subgerencia de Recursos Humanos con carta n.° 356-2022-SGRH-GAF-MPA de 6 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, quien mediante carta n.° 83-2020-GATDU-MPA de 17 de diciembre de 2020, derivó para su atención el Plan de Trabajo presentado mediante carta n.° 26-2020-MICA/RNVF al analista técnico Elihu Ovid Lopinta León **(Apéndice n.° 9)**.

[9] Analista técnico contratado para realizar las acciones correspondientes a las contrataciones, gestión, ejecución y seguimiento de las actividades de mantenimiento vial, así como para la aprobación y seguimiento de los Planes de Gestión Vial de acuerdo a sus términos de referencia, por los periodos de 18 de julio al 31 de diciembre de 2020 y de 15 de enero al 15 de marzo de 2021, según las órdenes de servicio n.ºs 593 de 17 de julio de 2020 y 67 de 26 de enero de 2021, contenidos en los comprobantes de pago n.ºs 4906 y 1948 de 8 de setiembre de 2020 y 12 de marzo de 2021, respectivamente, remitidos con oficio n.° 031-2022-GAF-MPA de 20 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, quien mediante informe n.° 006-2020-MPA/GATDU/EOLL-AT de 18 de setiembre y hoja de evaluación de documentos de 19 de setiembre de 2019, recomendó su aprobación mediante acto resolutivo **(Apéndice n.° 9)**.

[10] Resolución que consideró un plazo de ejecución de 490 días calendario y que fue rectificado a 470 días con la Resolución de Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano n.° 079-2020-GATDU-MPA, el 23 de setiembre de 2020. Resoluciones que fueron remitidas a la Comisión de Control por la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano con oficio n.° 029-2022-GATDU-MPA de 20 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**.

[11] Folio 34 del comprobante de pago n.º 6477 de 2 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**.

[12] Folio 33 del comprobante de pago n.º 6477 de 2 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**.

[13] Folio 32 del comprobante de pago n.º 6477 de 2 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**.

[14] Remitido a la Comisión de Control con oficio n.° 069-2022-GM-MPA de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**.

[15] Acta de conciliación, suscrito el 25 de enero de 2021, por la procuradora de la Entidad, el Contratista, y la representante del centro de conciliación Abancay.

Cuadro n.° 04
Cuadro comparativo del valor el servicio de mantenimiento periódico inicial frente a presupuesto con deductivo

N° 1	Actividades/componentes	Unid.	Costo unit. (soles)	Presupuesto de Plan de Trabajo (Inicial)		Presupuesto con deductivo (final)	
				Cantidad	Subtotal (Soles)	Cantidad	Subtotal (Soles)
TRAMO I: Emp. AP-565 - Taccacca - Pampaccahuana (CR: AP-831)							
1	**OBRAS PRELIMINARES**						
1.01	Movilización y desmovilización de equipos	Glb	16 150,42	0.50	8 075,21	0.50	8 075,20
1.02	Trazo y replanteo	km	608,56	33.00	20 082,48	33.00	20 082,48
2	**PAVIMENTOS**						
2.01	Capa nivelante e=0.05 cm	m3	24,76	8,162.55	202 104,74	7,515.82	186 091,70
2.02	Material granular de cantera e=0.15 cm	m3	31,81	19,831.35	630 835,24	17,069.78	542 989,70
3	**TRANSPORTE**						
3.01	Transporte de material granular hasta 1 km	m3k	7,28	18,081.54	131 633,61	15,377.67	111 949,45
3.02	Transporte de material granular mayor a 1km	m3k	5,45	60,430.71	329 347,37	56,178.10	306 170,65
3.03	Transporte de material excedente hasta 1 km	m3k	7,28	8,162.55	59 423,36	7,281.81	53 011,58
3.04	Transporte de material excedente mayor a 1km	m3k	5,45	4,081.28	22 242,98	3,640.91	19 842,96
4	**OBRAS DE ARTE Y DRENAJE**						
4.01	Reconformación de cunetas	ml	0,78	33,000.00	25 740,00	29,440.00	22 963,20
5	**SEÑALIZACION**						
5.01	Instalación de postes kilométricos	und	221,72	33.00	7 316,76	30,00	6 651,60
5.02	Señales preventivas	und	470,37	18.00	8 466,66	18.00	8 466,66
5.03	Señales reglamentarias	und	467,97	1.00	467,97	1.00	467,97
5.04	Señales informativas	und	510,37	6.00	3 062,22	6.00	3 062,22
6	**IMPACTO AMBIENTAL**						
6.01	Recuperación ambiental de áreas ocupadas	Ha	8 553,08	1.50	12 829,62	1.50	12 829,62
7	**EMERGENCIA SANITARIA**						
7.01	Emergencia sanitaria Covid - 19	Glb	24 000,00	0.50	12 000,00	0.50	12 000,00
	Total Costo Directo Tramo I				**1 473 628,22**		**1 314 654,99**
	Gastos Generales		6.79%		100 059,36		89 265,07
	Utilidad		1.06%		15 637,42		13 950,48
	Sub Total				**1 589 325,00**		**1 417 870,53**
	IGV		18%		286 078,50		255 216,70
	Total Tramo I				**1 875 403,50**		**1 673 087,23**
TRAMO II: Emp. R32 (Changas) - Nicolani - Huanrecca - Uncabamba (CR: R 01 05 001)							
1	**OBRAS PRELIMINARES**						
1.01	Movilización y desmovilización de equipos	Glb	16 150,42	0.50	8 075,21	0,50	8 075,21
1.02	Trazo y replanteo	km	608,56	6.83	4 156,46	6,83	4 156,46
2	**PAVIMENTOS**						
2.01	Capa nivelante e=0.05 cm	m3	36,73	1,068.81	39 257,39	1,068.81	39 257,39
2.02	Material granular de cantera e=0.15 cm	m3	62,82	1,068.81	67 142,64	1,068.81	67 142,64
3	**TRANSPORTE**						
3.01	Transporte de material granular hasta 1 km	m3k	21,27	3,548.72	75 481,27	3,548.72	75 481,27
3.02	Transporte de material granular mayor a 1km	m3k	6,34	8,860.56	56 175,95	8,860.56	56 175,95
3.03	Transporte de material excedente hasta 1 km	m3k	8,87	1,068.81	9 480,34	1,068.81	9 480,34
3.04	Transporte de material excedente mayor a 1km	m3k	6,34	534.40	3 388,10	534.40	3 388,10
4	**OBRAS DE ARTE Y DRENAJE**						
4.01	Reconformación de cunetas	ml	1,61	6,830.00	10 996,30	6,830.00	10 996,30
5	**SEÑALIZACION**						

Nº 1	Actividades/componentes	Unid.	Costo unit. (soles)	Presupuesto de Plan de Trabajo (Inicial)		Presupuesto con deductivo (final)	
				Cantidad	Subtotal (Soles)	Cantidad	Subtotal (Soles)
5.01	Instalación de postes kilométricos	und	361,64	7.00	2 531,48	7.00	2 531,48
5.02	Señales informativas	und	510,37	20.00	10 207,40	20.00	10 207,40
6	**IMPACTO AMBIENTAL**						
6.01	Recuperación ambiental de áreas ocupadas	Ha	10 263,68	0.71	7 287,21	0.71	7 287,21
7	**EMERGENCIA SANITARIA**						
7.01	Emergencia sanitaria Covid - 19	Glb	16 150,42	0.50	8 075,21	0.50	12 000.00[16]
	Total Costo Directo Tramo II				**306 179,75**		**306 179,76**
	Gastos Generales		6.79%		20 789,61		20 789,60
	Utilidad		0.64%		1 972,75		1 972,75
	Sub Total				**328,942,11**		**328,942,11**
	IGV		18%		59 209,58		59 209,58
	Total Tramo II				**388 151,69**		**388 151,69**
Total Mantenimiento Periódico					**2 263 555,19**		**2 061 238,94**

Fuente: Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 9)**, Acta de Conciliación por Acuerdo Total n.° 05-2021-CCA de 25 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 15)** e Informe mensual n.° 05 inspección mes de enero de 2021[17] **(Apéndice n.° 16).**
Elaborado: Comisión de Control

Al respecto del cuadro se desprende que hubo un deductivo ascendente a S/ 202,316.25, que resulta de la diferencia entre el presupuesto de Plan de Trabajo inicial y el presupuesto con deductivo final originados por la disminución de 3560 metros en el tramo I del Servicio de Mantenimiento Vial.

Por otro lado, durante la fase de ejecución del mantenimiento periódico[18], se adicionaron canteras para la conformación del afirmado, tal como lo indica el residente en el asiento n.° 80 cuando solicitó autorización de la cantera 5 "Ocobamba"[19], que fue autorizado por el Inspector del servicio en el asiento n.° 84 del 21 de noviembre del 2020[20]. Igualmente, mediante asiento n.° 89 el residente solicitó autorización de la cantera 6[21], sin mencionar su ubicación exacta, siendo aprobado por el Inspector del servicio mediante asiento n.° 91[22] del 27 de noviembre de 2020.[23]

Asimismo, el 15 de enero de 2021, Gregorio Quispe Pedraza (Residente), en representación del Contratista y Gilbert Pinto Palomino (Inspector) en representación de la Inspección, respectivamente, suscribieron el acta de terminación de las actividades de la fase II[24]. Al respecto, se evidencia incoherencia en dicha acta porque con oficio n.° 13-2022-GATDU-MPA de 6 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, el gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Nilzon Brady Terrazas Valenzuela[25] remitió entre otros, dicho documento; igualmente, con oficio n.° 19-2022-GATDU-MPA de 16 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, remitió el mismo documento con distinto contenido en los siguientes puntos:

[16] El monto no correspondería a la multiplicación por el precio unitario, correspondería el monto de S/ 8 075,21 y por tanto modificaría el monto parcial del tramo II S/ 383 160,75 y monto total del servicio de mantenimiento periódico S/ 2 056 247,98.
[17] Elaborado por el Inspector, contenido en el anexo n.° 9.3 de la valorización mensual y cuadro resumen a folios del 389 al 392 de la valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 16)**.
[18] Fase en la cual se aprobaron cinco (5) valorizaciones al Contratista -que también contienen las valorizaciones del Inspector- que fueron remitidas con oficio n.° 008-2022-GATDU-MPA de 6 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 16)**; valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 16.1)**, valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 16.2)**, valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 16.3)**, valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 16.4)**, valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 16.5)** e Informe Final **(Apéndice n.° 16.6)**.
[19] Folio 57 del cuaderno de ocurrencias y folio 461 de la valorización 3 **(Apéndice n.° 16.3)**.
[20] Folio 59 del cuaderno de ocurrencias y folio 459 de la valorización 3 **(Apéndice n.° 16.3)**.
[21] Folio 62 del cuaderno de ocurrencias y folio 456 de la valorización 3 **(Apéndice n.° 16.3)**.
[22] Folio 64 del cuaderno de ocurrencias y folio 454 de la valorización 3 **(Apéndice n.° 16.3)**.
[23] Respecto a la aprobación de nuevas canteras se advierte que únicamente existieron autorizaciones a través del cuaderno de ocurrencias; no obstante que las canteras inicialmente autorizadas se formalizaron en el Plan de Trabajo mediante Resolución de Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano n.° 070-2020-GATDU-MPA **(Apéndice n.° 13)**. En tal sentido, las posteriores autorizaciones no siguieron el procedimiento inicial para modificar y/o añadir nuevas canteras, lo que constituiría irregularidad en su procedimiento.
[24] El periodo de ejecución debía culminar el 12 de enero de 2021; sin embrago culminó 3 días después con el acta de terminación de la fase 2, suscrito el 15 de enero de 2021, en atención a los términos de referencia que otorgaban 3 días calendarios posteriores para suscribir la anotada acta, con lo cual, los plazos se encuentran dentro de lo reglado para el servicio de mantenimiento vial.
[25] Designado a partir de 25 de enero de 2021 y en funciones a la fecha del presente informe, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía n.° 021-2021-MPA-A de 22 de enero de 2021, remitida a la Comisión de Control por la Subgerencia de Recursos Humanos con carta n.° 356-2022-SGRH-GAF-MPA de 6 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 18)**.

- En los antecedentes se advierte inconsistencia al incorporarse el rubro "Conciliación", pues, en el acta remitido con oficio n.º 19-2022-GATDU-MPA señala fecha de conciliación posterior (25.01.2021) a la fecha de suscripción del acta (15.01.2021) y se advierte diferencia entre las firmas del Inspector y residente del servicio.
- En las metas ejecutadas se advierte diferencia de metrados ejecutados en los rubros de pavimentos, transporte, obras de arte y señalización.

La situación descrita se corrobora con las imágenes siguientes:

Cuadro n.° 05
Cuadro comparativo de las Actas de terminación de la fase II remitidas por la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano

Acta de terminación de la fase II

Remitido con oficio n.º 13-2022-GATDU-MPA de 6 de mayo de 2022

I ANTECEDENTES

DEL MANTENIMIENTO PERIODICO	
Presupuesto Fase II	S/ 2,263,555.20
Fecha de entrega del terreno	-
Fecha de inicio del plazo	20/09/2020
Fecha de término contractual	02/01/2021
Plazo de ejecución	105 días calendarios
Ampliación de plazo	10 días calendarios (Según informe de Opinión del Inspector de Servicio)
Fecha de culminación de la FASE II Real más ampliación	12/01/2021

Asimismo, la Inspección mediante Asiento del Cuaderno de Ocurrencias en el ASIENTO N°142 DEL INSPECTOR con fecha de 12-01-2021, refiere a la culminación de las actividades físicas del mantenimiento periódico de la FASE II dando cumplimiento al plan de trabajo, y se verifica la culminación de los trabajos de la FASE II **"MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LAS VÍAS: EMP. AP-565 - TACCACCA - PAMPACCAHUANA (CR: AP-831); EMP. R32 (CHANGAS) - NICOLANI - HUANRECCA - UNCABAMBA (CR: R 01 05 001)".**

II. **DE LA TERMINACION DE ACTIVIDADES DE LA FASE II.**
Se ha verificado de manera conjunta, el Ing. Inspector y el Ing. Residente el cumplimiento de las metas físicas del Servicio, por lo cual considera que el **"MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LAS VÍAS: EMP. AP-565 - TACCACCA - PAMPACCAHUANA (CR: AP-831); EMP. R32 (CHANGAS) - NICOLANI - HUANRECCA - UNCABAMBA (CR: R 01 05 001)"** se ejecutó de acuerdo a lo establecido a las metas, especificaciones técnicas y las partidas del plan de Trabajo aprobado resolutivamente.

EN TÉRMINOS DE METAS.
Se verifica en obra que se ejecutaron las siguientes metas.

METAS EJECUTADAS

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	METRADO PLAN DE TRABAJO	METRADO EJECUTADO	% EJECUTADO
A	TRAMO I (33 KILOMETROS)				
01	**OBRAS PRELIMINARES**				
01.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS	g/b	0.50	0.50	100.00%
01.02	TRAZO Y REPLANTEO	km	33.00	33.00	100.00%
02	**PAVIMENTOS**				
02.01	CAPA NIVELANTE E=0.05 CM	m3	8,162.55	8,162.55	100.00%
02.02	MATERIAL GRANULAR DE CANTERA E=0.15 CM	m3	19,831.35	19,831.35	100.00%
03	**TRANSPORTE**				
03.01	TRANSPORTE DE MATERIAL HASTA 1 KM	m3k	18,081.54	18,081.54	100.00%
03.02	TRANSPORTE DE MATERIAL MAYOR A 1 KM	m3k	60,430.71	60,430.71	100.00%
03.03	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE HASTA 1 KM	m3k	8,162.55	8,162.55	100.00%
03.04	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE MAYOR A 1 KM	m3k	4,081.28	4,081.28	100.00%
04	**OBRAS DE ARTE Y DRENAJE**				
04.01	RECONFORMACION DE CUNETAS	m	33,000.00	33,000.00	100.00%
05	**SEÑALIZACION**				
05.01	INSTALACION DE POSTES KILOMETRICOS	und	33.00	33.00	100.00%
05.02	SEÑALES PREVENTIVAS	und	18.00	18.00	100.00%
05.03	SEÑALES REGLAMENTARIAS	und	1.00	1.00	100.00%
05.04	SEÑALES INFORMATIVAS	und	6.00	6.00	100.00%
06	**IMPACTO AMBIENTAL**				
06.01	REPARACION AMBIENTAL DE AREAS OCUPADAS	ha	1.50	1.50	100.00%
07	**EMERGENCIA SANITARIA**				
07.01	EMERGENCIA SANITARIA COVID - 19	g/b	0.50	0.50	100.00%

Remitido con oficio n.º 19-2022-GATDU-MPA de 16 de setiembre de 2022

I ANTECEDENTES

DEL MANTENIMIENTO PERIODICO	
Presupuesto Fase II	S/ 2,263,555.20
Fecha de entrega del terreno	-
Fecha de inicio del plazo	20/09/2020
Fecha de término contractual	02/01/2021
Plazo de ejecución	105 días calendarios
Ampliación de plazo	10 días calendarios (Según informe de Opinión del Inspector de Servicio)
Fecha de culminación de la FASE II Real más ampliación	12/01/2021

DE LA CONCILIACION

DE LA CONCILIACION	
FECHA DE CONCILIACION	25/01/2021
CENTRO DE CONCILIACION	CENTRO DE CONCILIACION "ABANCAY"
DOCCUMENTO	ACTA DE CONCILIACION POR ACUERDO TOTAL N°05-2021-CCA
CONCILIADORES	Municipalidad Provincial de Abancay y DASILPA EIRL
ACUERDO	Se realiza la reducción del servicio del mantenimiento periódico tramo Emp. A°-565-Taccacca-Pampaccahuana (Cr.AP-831); Emp. R32 (Changas)-Nicolani-Huanrecca-Uncabamba (CR: R 01 05 001) a 29.440Km el tramo I conforme al Informe N°018-2021-MPA/GATDU/EOLL-AT

Asimismo, la Inspección mediante Asiento del Cuaderno de Ocurrencias en el ASIENTO N°142 DEL INSPECTOR con fecha de 12-01-2021, refiere a la culminación de las actividades físicas del mantenimiento periódico de la FASE II dando cumplimiento al plan de trabajo, y se verifica la culminación de los trabajos de la FASE II **"MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LAS VÍAS: EMP. AP-565 - TACCACCA - PAMPACCAHUANA (CR: AP-831); EMP. R32 (CHANGAS) - NICOLANI - HUANRECCA - UNCABAMBA (CR: R 01 05 001)".**

Mediante ACTA DE CONCILIACION POR ACUERDO TOTAL N°05-2021-CCA, de fecha 25/01/2021 entre la Municipalidad Provincial de Abancay y el Contratista

Página 2 de 5

METAS EJECUTADAS

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	METRADO PROGRAMADO	METRADO EJECUTADO	%
A	TRAMO I (29.440 KILOMETROS)				
01	**OBRAS PRELIMINARES**				
01.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS	g/b	0.50	0.50	100.00%
01.02	TRAZO Y REPLANTEO	km	33.00	33.00	100.00%
02	**PAVIMENTOS**				
02.01	CAPA NIVELANTE E=0.05 CM	m3	7,515.82	7,515.82	100.00%
02.02	MATERIAL GRANULAR DE CANTERA E=0.15 CM	m3	17,069.78	17,069.78	100.00%
03	**TRANSPORTE**				
03.01	TRANSPORTE DE MATERIAL HASTA 1 KM	m3k	15,377.67	15,377.67	100.00%
03.02	TRANSPORTE DE MATERIAL MAYOR A 1 KM	m3k	56,178.10	56,178.10	100.00%
03.03	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE HASTA 1 KM	m3k	7,281.81	7,281.81	100.00%
03.04	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE MAYOR A 1 KM	m3k	3,640.91	3,640.91	100.00%
04	**OBRAS DE ARTE Y DRENAJE**				
04.01	RECONFORMACION DE CUNETAS	m	29,440.00	29,440.00	100.00%
05	**SEÑALIZACION**				
05.01	INSTALACION DE POSTES KILOMETRICOS	und	30.00	30.00	100.00%
05.02	SEÑALES PREVENTIVAS	und	18.00	18.00	100.00%
05.03	SEÑALES REGLAMENTARIAS	und	1.00	1.00	100.00%
05.04	SEÑALES INFORMATIVAS	und	6.00	6.00	100.00%
06	**IMPACTO AMBIENTAL**				
06.01	REPARACION AMBIENTAL DE AREAS OCUPADAS	ha	1.50	1.50	100.00%
07	**EMERGENCIA SANITARIA**				
07.01	EMERGENCIA SANITARIA COVID - 19	g/b	0.50	0.50	100.00%

Fuente: Actas de terminación de las actividades de la fase II remitidas al OCI con oficio n.ºs 13-2022-GATDU-MPA de 6 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 17)** y 19-2022-GATDU-MPA de 16 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 19).**
Elaborado: Comisión de Control

Por otro lado, respecto a la fase II ejecución del mantenimiento periódico de las vías Emp. AP-565 - Taccacca - Pampaccahuana (CR: AP-831); Emp. R32 (Changas) - Nicolani - Huanrecca - Uncabamba (CR: R 01 05 001), en adelante "Servicio de Mantenimiento Vial", la Comisión de Control evidenció el incumplimiento de los términos de referencia (TDR), Plan de Trabajo y manuales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, además de pagos por valorizaciones con partidas no ejecutadas, así como parcialmente ejecutadas vinculadas al impacto ambiental y la inaplicación de otras penalidades al Inspector del servicio, como se explicará en líneas posteriores.

1. Ejecución del servicio mantenimiento periódico de la vía - Fase II.

1.1 Ejecución del Mantenimiento periódico incumpliendo los términos de referencia, Plan de Trabajo y normativa aplicable respecto a la conformación del afirmado[26], generó perjuicio a la Entidad por S/ 1 475 361,34.

En los Formatos de Términos de Referencia, aprobados el 26 de junio de 2020 mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC-01.02, en concordancia con la aplicación obligatoria del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Resolución Directoral n.° 022-2013-MTC/14, en adelante "la EG-2013"[27]; además, de la aplicación del Manual de Carreteras, Mantenimiento o Conservación Vial aprobado con Resolución Directoral n.° 08-2014-MTC/14, y el Manual de Ensayos de Materiales para Carreteras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (EM-2000) aprobado con Resolución Directoral n.° 018-2016-MTC/14[28]; se advierte que durante la ejecución de la fase II – mantenimiento periódico cada actividad debía cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos; que se ejecutarían de acuerdo a la normatividad técnica que correspondía, previa verificación y aprobación por el Inspector.

En tal sentido, en el anexo I Plan de Trabajo, en su numeral "5.00 Informe de cantera y fuentes de agua"[29], señalaba que para el tratamiento y su empleo en afirmado y relleno, los materiales debían ser zarandeados para eliminar las gravas de tamaño mayor a 2"; así también, conjuntamente con el numeral "8.00 Informe de pavimento" concluyen que se efectúe un control permanente y oportuno de los parámetros de calidad durante la ejecución (proceso constructivo); por lo tanto, debieron aplicar en forma estricta y adecuada las técnicas y procedimientos utilizados en Ingeniería para la explotación de bancos de materiales (canteras).

De igual manera, en el Plan de Trabajo elaborado por el Contratista **(Apéndice n.° 9)** y aprobado mediante Resolución de Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano n.° 070-2020-GATDU-MPA de 19 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, estipulaba en el numeral 5 "Conclusiones y recomendaciones" del "Estudio mecánica de suelos" que forma parte del "5.00 Informe de canteras y fuentes de agua", que *"El zarandeo y eliminación de material debe ejecutarse en las canteras respectivas así mismo se debe contar con la malla 2"*. Asimismo, en el numeral 10 Especificaciones técnicas, en la partida 02.02. "Material Granular de Cantera para Afirmado E=0.15 m", de la sección "Materiales" indicaba que:

[26] AFIRMADO: Capa compactada de material granular natural o procesado, con gradación específica que soporta directamente las cargas y esfuerzos del tránsito, de acuerdo a la definición establecida en la Resolución Directoral Nº 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018.

[27] Numeral 10.9 de las Conclusiones y Recomendaciones del Informe de Canteras y Fuentes de agua, página 61 de los "Formatos de términos de referencia" según artículo 29 del D.U n.° 070-2020.

[28] Ítems 6, 8, 10 y 11 del numeral 2 Normas aplicables de los Términos de Referencia aprobados con Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de2020.

[29] Signado con el número "5.00 Informe de Canteras y Fuentes de agua", página 51 de los "Formatos de términos de referencia" según artículo 29 del D.U n.° 070-2020, formatos que también fueron utilizados en los términos de referencia de las bases del procedimiento especial de selección RES-PROC-1-2020-CS-RGM64-1 **(Apéndice n.° 4)**, visados por la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano y la Subgerencia de Obras Públicas de la Entidad.

"Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la tabla N° 1[30]*:*

Tabla N° 1

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100					
37.5 mm (1 1/2")	100					
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (3/4")	65-100	80-100				
9.5 mm (3/8")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4.75 mm (N° 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2.0 mm (N° 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N° 40)	15-35	20-45	15-30	25-45	20-50	30-70
75 µm (N°200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: AASHTO M-147

(...)"

De la tabla, se entiende que el material granular para uso en superficie de rodadura (afirmado[31]) no debe exceder en los tamaños y cantidades indicadas; es decir, que el material de afirmado debe estar dentro de los limites señalados en el cuadro; en tal sentido, quedó establecido en las especificaciones técnicas del Plan de Trabajo del Contratista **(Apéndice n.° 9)** en concordancia con el numeral 301.02 de la sección 301 Afirmados[32], de la normativa EG-2013, que sólo se permiten tamaños máximos hasta 2 pulgadas[33] de material granular para la composición de las superficies de rodadura de las carreteras no pavimentadas (afirmado); es decir no es permisible la utilización de tamaños superiores a estas dimensiones.

También debe precisarse que para valorizar las actividades de transporte de material granular[34] es indispensable cumplir lo establecido en los términos de referencia del Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 9)** respecto al transporte de material previamente zarandeado que está constituido por las sub partidas "3.01 Transporte de material granular hasta 1 km", y "3.02 Transporte de material granular mayor a 1km", por lo cual, el transporte de otro tipo de material (inadecuado zarandeo) no equipara para el reconocimiento de la partida y su correspondiente pago; consiguientemente su incumpliendo se establece como perjuicio económico.

- **Verificación y recopilación de información preliminar sobre la conformación del afirmado.**

 Con la finalidad de verificar el cumplimiento de la conformación del material para el afirmado utilizado en el mantenimiento de las vías, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Abancay, en adelante "El OCI" verificó el estado situacional del servicio, redactando las actas n.os 01 y 02-2022-OCI/0347 ambas de 17 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, donde entre otras situaciones se advirtió la presencia de material granular con tamaños superiores a 2 pulgadas, conforme de evidencia en las imágenes siguientes:

[30] Folio n.° 260 (ubicado en parte superior derecha), del Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 9)** aprobado con Resolución de Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano n.° 070-2020-GATDU-MPA de 19 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**.

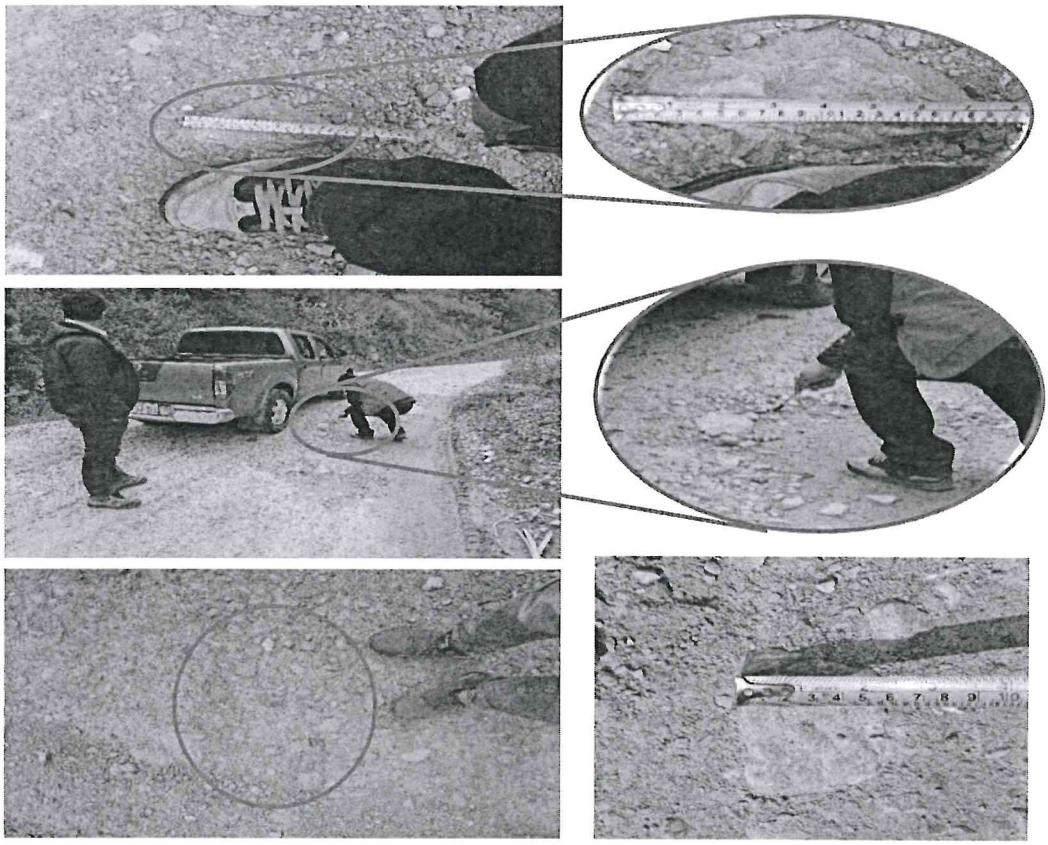
[31] *"Generalmente el afirmado que se especifica en esta sección se utilizará como superficies de rodadura en carreteras no pavimentadas"* definición establecida en las especificaciones técnicas generales para la construcción del Manual de Carreteras.

[32] *"(...) Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la Tabla 301-01."* A folios 238 de la normativa EG-2013.

[33] 2 pulgadas (2") es equivalente a 5.08 cm ó 50 mm.

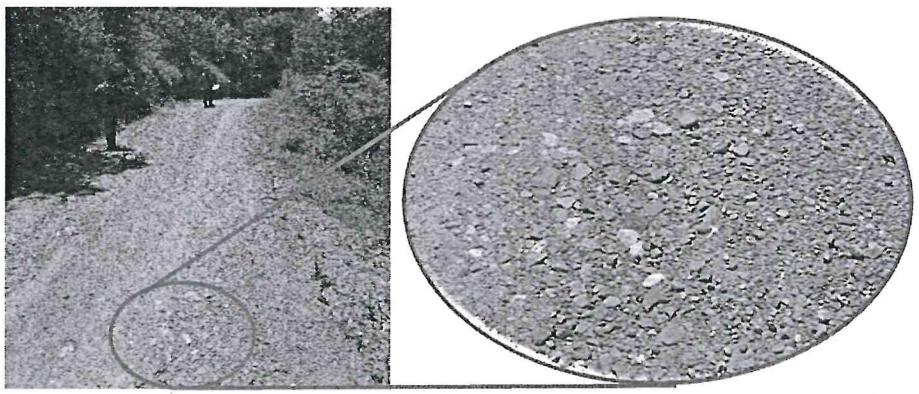
[34] De acuerdo al literal a) del numeral 700.02 de la EG-2013, el transporte se clasifica según los diferentes tipos de materiales a transportar y su procedencia o destino, en el siguiente detalle: a) Granulares provenientes de canteras u otras fuentes para trabajos de mejoramiento de suelos, terraplenes, afirmado, subbase, base, suelo estabilizado, etc.

Imagen n.° 01
Material granular con tamaños mayores a 2" en el Tramo I
(Emp. AP-565 - Taccacca - Pampaccahuana (CR: AP-831))



Fuente: Acta n.° 01-2022-OCI/0347 del 17 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 20).**
Elaborado: Comisión de Control

Imagen n.° 02
Material granular con tamaños mayores a 2" en el Tramo II
(Emp. R32 (Changas) - Nicolani - Huanrecca - Uncabamba (CR: R 01 05 001)



Fuente: Acta n.° 02-2022-OCI/0347 del 17 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 20).**
Elaborado: Comisión de Control

Sobre el particular, es necesario indicar que de acuerdo al Plan de Trabajo las actividades relacionadas a la partida 02.02. "Material Granular de Cantera para Afirmado E=0.15 m" se habrían efectuado sin el adecuado zarandeo, además sin la oportuna y permanente verificación; igualmente, sin el correcto control a cargo del Inspector y analista técnico, situación que se relacionaba directamente con la calidad de la granulometría del afirmado, conforme se encuentra previsto en la norma EG-2013.

- **Análisis prospectivo en laboratorio para material granular colocado en la conformación del afirmado.**

Con la finalidad de determinar la cantidad de material que excede el tamaño máximo permisible en la conformación del afirmado utilizado en el mantenimiento de la vía, de manera prospectiva[35] el 12 de abril de 2022 con la participación de un laboratorio de mecánica de suelos[36], aleatoriamente se tomaron muestras de la vía para efectuar ensayos de granulometría del material utilizado en la conformación del afirmado, tal como se indica en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 06
Muestras extraídas para ensayo de granulometría

Tramo	Muestra	
	Descripción	Progresiva
Tramo I (Long. 29,440.00 metros)	M-01	Km 03+834
	M-02	Km 10+220
	M-03	Km 24+000
Tramo II (Long. 6,830.00 metros)	M-04	Km 04+000

Fuente: Estudio de mecánica de suelos de la empresa Saywite Apurímac S.A.C **(Apéndice n.° 21).**
Elaborado: Comisión de Control

Sobre el particular, del informe de estudio de suelos, remitido con carta n.° 001-2022-EHS/CONSULTOR el 26 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, se desprende que luego de haber realizado los ensayos a las muestras obtenidas, la gradación (granulometría) del material de afirmado utilizado en el mantenimiento de la vía, se eleva hasta un 32.99% de material superior a la malla 50 mm (2"), conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 07
Material granular que excede el máximo permitido en las especificaciones técnicas del Plan de Trabajo y normativa aplicable

Tramo	Muestra	Porcentaje (%) retenido en la malla		% Acumulado de material mayor a 50 mm (2")
		75 mm (3")	50 mm (2")	
Tramo I	M-01	0.00	7.81	**7.81**
	M-02	16.83	16.16	**32.99**
	M-03	12.86	8.22	**21.08**
Tramo II	M-04	0.00	11.98	**11.98**

Fuente: Estudio de mecánica de suelos de la empresa Saywite Apurímac S.A.C **(Apéndice n.° 21).**
Elaborado: Comisión de Control

[35] De acuerdo a la Diccionario de la Real Academia Española, lo define: *"Conjunto de análisis y estudios realizados con el fin de explorar o de predecir el futuro en una determinada materia."* Cabe precisar, que el análisis prospectivo se realizó con el objeto de tener una idea general de la conformación del afirmado (pavimento) a fin que posteriormente se pueda o no realizar un estudio de laboratorio más detallado en atención a las normas técnicas.

[36] La empresa Saywite Apurímac S.A.C, cuyo representante legal es Elguer Huamán Sulla.

Del cuadro precedente se establece que la conformación del material de afirmado utilizado en el mantenimiento de la vía cuenta con material granular superior al permitido en las especificaciones técnicas y normativa aplicable, situación que también sugiere el inadecuado zarandeo del material extraído en las canteras, y que el Inspector del servicio no efectuó adecuadamente los controles de calidad de análisis granulométrico para garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas; de igual manera, el incumplimiento de funciones por parte del analista técnico para controlar correctamente este aspecto[37].

Al respecto, de acuerdo a los resultados de las muestras del laboratorio, los materiales que se encuentran fuera de los parámetros máximos señalados en la tabla n.° 01[38], no se ajustan a lo contratado por la Entidad y afectan la calidad de la conformación del afirmado, comprendiendo las partidas de conformación de material 02.02 "Material granular de cantera E=0.15 cm" y las de traslado de material granular 03.01 "Transporte de material granular hasta 1 km", y 03.02 "Transporte de material granular mayor a 1km", del Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 9)**.

- **Subsanación del afirmado, posterior a la suscripción del acta de terminación de la fase II y de la verificación del Ministerio Público.**

Es importante anotar que, no obstante de haberse culminado el mantenimiento periódico y suscrito el acta de terminación de la fase II el 15 de enero de 2021 **(Apéndice n.os 17 y 19)**, el Contratista junto al Inspector y en coordinación con el analista técnico Jesús Valentín Camacho Flores y el gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Nilzon Brady Terrazas Valenzuela, el 12 de abril de 2022 iniciaron trabajos con el propósito de "subsanar" supuestas observaciones que configurarían vicios ocultos; es decir, catorce (14) meses después de la conclusión de la fase II (mantenimiento periódico), alertados por la presencia e intervención del OCI cuando inició la recopilación de información en la Entidad, realizado el 17 de marzo de 2022 donde se verificó el estado situacional del servicio y se redactaron las actas Nos 01 y 02-2022-OCI/0347 **(Apéndice n.° 20)**.

Tales trabajos para subsanar observaciones a la fase de mantenimiento periódico, consistieron en el escarificado[39] del afirmado con maquinaria pesada (motoniveladora), selección manual de piedras de tamaños mayores[40] y posterior compactado sin asistencia técnica (Residente, Inspector y/o representantes de la Entidad), tal como lo verificó el Ministerio Público en su intervención.

Al respecto, el 12 de abril de 2022 la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del distrito fiscal de Apurímac, realizó la constatación de las actividades que estuvo efectuando el Contratista[41]; respecto a lo cual asentó el "Acta de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABANCAY ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[37] Estos aspectos también son corroborados por Provias Descentralizado que a través del monitoreo y seguimiento al Servicio de Mantenimiento Vial, durante la ejecución del mantenimiento periódico – fase II; así, con Oficio n.° 649-2021-MTC/21.UZ.APU de 17 de octubre de 2022 se remite a la Comisión de Control el informe n.° 268-2020-MTC/21.UZ.APU.GMPML de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 22),** recomendó a la Entidad: ***"El cumplimiento del de las características físicas, mecánicas de los materiales a utilizar del material granular** para el afirmado de las canteras ubicadas, conforme al Informe de canteras y fuentes de agua, del Plan de Trabajo Aprobado."* (Sic) (énfasis agregado)

[38] Señalado en la partida 02.02. "Material Granular de Cantera para Afirmado E=0.15 m", de la sección "Materiales" del numeral 10 Especificaciones técnicas, del Plan de Trabajo elaborado por el Contratista **(Apéndice n.° 9).**

[39] Escarificar terrenos: Consiste en la disgregación del terreno existente, efectuada por medios mecánicos, eventual retirada o adición de materiales y posterior compactación de la caja así obtenida. La escarificación se llevará a cabo en las zonas y con la profundidad que se estipule en el proyecto de referencia o que, en su defecto, señale el director de las obras, según el diccionario de la construcción que se encuentra en el siguiente enlace electrónico: http://www.diccionariodelaconstruccion.com/acondicionamiento-del-terreno-y-cimentaciones/escarificar-terrenos.

[40] Procedimiento que no corresponde con las normas técnicas que regularon el Servicio de Mantenimiento Vial; pues lo correcto correspondía al zarandeo o tamizaje.

[41] Mediante oficio n.° 284-2022-MP-FN-1D-FPCEDCF-APURIMAC de 26 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, el fiscal adjunto provincial Julio Cesar Caballero Huayllani remitió el "Acta de constatación fiscal en vías de prevención del delito de corrupción" con documentos adjuntos.

constatación fiscal en vías de prevención del delito de corrupción"[42] **(Apéndice n.° 23)**, que entre otros aspectos, hizo constar lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Tercero:** Se ha verificado in situ la presencia de maquinaria (motoniveladora) que viene realizando trabajos de ripeado[43] y selección de piedras de tamaños superiores (grandes) al material utilizado, asimismo, se observa personas (...) realizando actividades de selección de piedras más grandes, los cuales son lanzados hacia la parte del abismo (...). En este acto de la diligencia no se pudo constatar la presencia de un ing. Residente, ni del inspector, ni del analista técnico, tampoco de un personal de salud, que vele por el tema de bioseguridad (...)*
> *El personal obrero que viene laborando en la intervención de la via no cuenta con implementos de seguridad para el trabajo, (...)*
> ***Cuarto:** En este acto se recaba documentos alcanzados por Yajahira Pachecho Sucari (...).*
> ***Quinto:** (...) En este acto se traslada la palabra a Yajahira Pachecho Sucari, quien deja constancia que la inspección se encuentra presente con la camioneta blanca de placa de rodaje AVO-750, quien se hizo presente a las 08:30 horas, a fin de realizar la inspección de los trabajos realizados.*
> *Los trabajos que se constatan se encuentran ejecutándose, a mérito de los documentos entregados por la inspección y recomendados por ellos; (...)"*

Al respecto, se establece que Yajahira Pachecho Sucari, actuaba en calidad de representante de la empresa ejecutora del servicio durante la diligencia fiscal, ya que también suscribió la anotada acta, y fue ella quien alcanzó los documentos a la autoridad fiscal para que se incorporen como anexos de dicha acta.

Sobre el particular, tales documentos están conformados, entre otros, por la carta n.° 78-2022-MIC/RNVF de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, suscrita por Ruth Nataly Vega Flores, gerente de Mega Inversiones Cielo Azul SAC, empresa encargada de la Inspección del servicio. En ella se indica al Contratista "SUBSANAR OBSERVACIONES", en torno al Servicio de Mantenimiento Vial, para su correspondiente recepción; sustentándolo en un análisis de las anotaciones efectuadas por el OCI en las actas n.os 01 y 02-2022-OCI/0347, ambas de 17 de marzo de 2022 que fueron asentadas con participación del analista técnico de la Entidad[44].

[42] A raíz de la intervención del 12 de abril la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del distrito fiscal de Apurímac, en vía de prevención del delito aperturó la carpeta fiscal 1406015500-2022-29-0, concluyendo con el archivamiento de la investigación de los hechos con la Disposición Fiscal n.° 01 de 20 de mayo de 2022 (consentida con Disposición Fiscal n.° 2 de 24 de agosto de 2022) remitidas a la Comisión de Control con oficio n.° 647-2022-MP-FN-1D-FPCEDCF-APURIMAC (JCOH/29-2022) de 18 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**; en la cual se exhorta a la empresa Daniel Pacheco Silva EIRL; así como a Mega Inversiones Cielo Azul SAC que cumplan en todos su extremos la ejecución de sus respectivos contratos y eviten incurrir en ilícitos penales contra la administración pública y corrupción de funcionarios; asimismo exhortó al alcalde de la Municipalidad Provincial de Abancay para que cumpla sus funciones respecto al contrato de Servicio de Mantenimiento Vial, socializando dicha exhortación con los funcionarios que intervienen en la ejecución bajo su entera responsabilidad.

[43] Sobre el particular, entiéndase que término "ripeado" utilizado en el acta se debió al uso del equipo denominado ripper, que es componente de la motoniveladora y se encuentra ubicado en su parte posterior, sin embargo, para efectos del presente corresponde al "escarificado".

[44] La verificación realizada por el Órgano de Control Institucional no representa un servicio de control sujeto a recomendación sobre el cual la Entidad o los involucrados deban tomar acciones en el marco del Servicio de Mantenimiento Vial; en tanto, sólo es una actividad de recopilación de información en la eventualidad que su valoración por el OCI, determine realizar algún servicio de control. Por esta razón sus consideraciones o instrumentalización, como se ha dado en el presente, carece de validez y no es vinculante para demandar el inicio de cualquier requerimiento en la ejecución del Servicio de Mantenimiento Vial por parte de los contratantes.

Sobre el particular, de acuerdo al numeral IV de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobado con RC Nº 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, el resultado de los servicios de control se emite por escrito, se caracteriza por mantener una estructura ordenada, consistente y objetiva. Los resultados se comunican oportunamente a las entidades e instancias que correspondan. (...) 4.22 El documento que contiene el resultado del servicio de control expone las conclusiones y recomendaciones, con la finalidad de brindar oportunamente información al titular de la entidad, otras autoridades y organismos competentes para la adopción de las acciones que correspondan.

Así, la Inspección con carta n.° 78-2022-MIC/RNVF **(Apéndice n.° 23)** en su numeral 12 señaló lo siguiente: *"(...) existen observaciones que corresponde a vicios ocultos generados durante la ejecución, por lo tanto SI CORRESPONDE al Contratista poder subsanarlos (...)".*

Sin embargo, a pesar de lo expuesto por la empresa responsable de la Inspección del servicio, es necesario establecer la definición de vicios ocultos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, donde el OSCE mediante la Opinión n.° 017-2015/DTN indicó que *"(...) los vicios ocultos se presentan cuando la prestación adolece de defectos cuya existencia es anterior o concomitante al momento en el que la Entidad emite la conformidad* ***y que no pudieron ser detectados en dicha oportunidad****, siempre que dichos defectos no permitan que el bien, servicio u obra sea empleado de conformidad con los fines de la contratación."*

En tal sentido, debe precisarse que durante la ejecución hubo acompañamiento permanente del inspector del servicio y del analista técnico (Así lo exigían sus respectivas obligaciones y responsabilidades) quienes tuvieron pleno conocimiento de las actividades desarrolladas en el mantenimiento de la vía y del material utilizado; por lo mismo, las observaciones realizadas no corresponden a dicha situación (vicios ocultos), toda vez que la ejecución del servicio había previsto el aseguramiento de la calidad a partir de las especificaciones técnicas, razón por la cual, el accionar del Contratista y de la empresa responsable de la Inspección y del analista técnico del servicio, para subsanar observaciones a la conformación del afirmado (correspondiente a la etapa de mantenimiento periódico), confirma el incumplimiento de las especificaciones técnicas respecto al uso de material granular superior al permitido en la conformación del pavimento, y consecuentemente se denota el deficiente control y supervisión, respecto a lo cual, permitieron pagos completos sin las oportunas observaciones a las valorizaciones, y que posteriormente coordinaron para "subsanarlo" ante la intervención del OCI de la Municipalidad Provincial de Abancay y del Ministerio Público; pues, de otra manera se habría mantenido en la misma condición con presencia de mayor cantidad de material granular que superan lo permitido por las normas.

Por otra parte, mediante oficio n.º 016-2022-GATDU-MPA de 21 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 25)** el gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Nilzon Brady Terrazas Valenzuela remitió el informe n.º 174-2022-MPA/GATDU/JVCF-AT de 21 de junio de 2022 del analista técnico Jesús Valentín Camacho Flores[45] **(Apéndice n.° 25)**, en el anotado informe se realizó el análisis sobre la visita y verificación del OCI de la Entidad respecto al Servicio de Mantenimiento Vial y las acciones adoptadas por el Contratista, concluyendo que:

> *"(...) la subsanación ES SATISFACTORIA, debido a que mediante la utilización de maquinaria (motoniveladora, rodillo y cisterna) y personal, el Contratista DANIEL PACHECO SILVA EIRL, subsanó las observaciones realizadas por el Órgano de Control Interno en los tramos I y II."*

Es decir, el analista técnico Jesús Valentín Camacho Flores, luego de tener conocimiento de la intervención fiscal **(Apéndice n.° 23)** y anteriores anotaciones realizadas en las actas de verificación realizadas por el OCI el 17 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, a raíz del cual el Contratista volvió a intervenir los tramos de la vía sin asistencia técnica; dio su conformidad a estos últimos trabajos, señalando haberse subsanado de manera satisfactoria aquellas que consideró observaciones a la ejecución en la fase II del mantenimiento periódico; sin advertir que la observación fundamental a la inadecuada conformación del afirmado estuvo enfocado

[45] Conjuntamente con la carta n.º 137-2022-MICA/RNVF de 9 de junio de 2022 de Ruth Nataly Vega Flores gerente general de Mega Inversiones Cielo Azul SAC (Inspector) **(Apéndice n.° 25)**; y el informe n.º 21-2022-CAE/INSPECTOR/MICA SAC de la misma fecha, suscrito por el Inspector Cristian Ampuero Esquivel, representante de la empresa inspectora **(Apéndice n.° 25)**.

en la utilización de material granular superior a 2 pulgadas y que aún, con la utilización de la motoniveladora, rodillo y cisterna eran insuficientes si previamente no zarandeaban o tamizaban el material granular; por lo cual no se garantizó la subsanación "satisfactoria" señalada por el analista técnico, como se evidencia más adelante con los resultados del análisis de laboratorio.

- **Análisis de laboratorio, posterior a la subsanación de actividades de la fase II, corroboran presencia de material granular superior al permitido, afectando la finalidad del Servicio de Mantenimiento Vial.**

 A fin de verificar la calidad del Servicio de Mantenimiento Vial, la Contraloría General de la República contrató los servicios de la empresa PEINSAC INGENIERIA SAC[46] para realizar el *"Servicio de control de calidad de suelos y pavimentos y evaluación de resultados en la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario: Emp. AP-565 - Taccacca - Pampaccahuana (CR: AP-831); Emp. R32 (Changas) - Nicolani - Huanrecca - Uncabamba (CR: R 01 05 001)".*

 De tales resultados que fueron remitidos al OCI mediante carta n.º 133-2022-PEINSAC de 7 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 26)** conteniendo el "Informe de realización y extracción de muestras de calicatas efectuadas en campo" y el "Informe técnico" se desprenden que, a partir de 115 calicatas correspondientes a los dos tramos[47] y sometidos a análisis granulométrico en laboratorio, se dieron las siguientes conclusiones:

 - Informe de realización y extracción de muestras de calicatas efectuadas en campo **(Apéndice n.° 26.1)**.

 "6. Conclusiones.
 - *De las excavaciones realizadas en los tramos inspeccionados se evidenció que el espesor del material de afirmado varia de 4cm a 22cm, al haberse excavado hasta el nivel de la base de afirmado para la obtención de calicatas, encontrándose material superior a 2", cuya descripción detallada se encuentra en el presente informe. En tal sentido* ***NO CUMPLE*** *las condiciones para su utilización como material de afirmado.*
 - *En el* ***Tramo 1: EMP AP-565-Taccaca-Pampaccahuana (CR: AP-831)****, se realizó el muestreo de materiales de las canteras denominadas Cantera Ocobamba y Cantera Progresiva 29+500 evidenciándose material superior a 2", que por su conformación requería zarandeo previo para su uso como afirmado, al igual que en el* ***Tramo 2: EMP.R32 (Changas) - Nicolani - Huamreca - Uncabamba (CR: R 01 05 001)*** *se ubicó la cantera con las siguientes coordenadas UTM 18L: 730825 E/ 8461009 N, evidenciándose material superior a 1", que también requiere zarandeo previo para su uso como afirmado."*

 - Informe técnico **(Apéndice n.° 26.2)**.

 "6. Conclusiones
 De los resultados obtenidos del presente informe de las muestras extraídas se observa que el material conformante de la capa de rodadura de los tramos 1 y 2 no se ajusta a la franja granulométricas de la tabla 301-01 del Manual de Carreteras: 'Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG2013" para material de afirmado "gradación A-1 y A-2", respectivamente porque estas exceden o están por debajo de los porcentajes permitidos.

[46] PEINSAC INGENIERIA SAC acreditó contar con equipos calibrados por una empresa acreditada por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL).

[47] De acuerdo a la tabla Nº 05 del informe técnico de la empresa PEINSAC INGENIERIA SAC y la tabla 301-02 Ensayos y Frecuencias de las Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, se indica que la frecuencia para la evaluación de la granulometría del material afirmado es de una (1) calicata cada 750 m³ con lo cual totaliza 115 calicatas para los dos tramos del Servicio de Mantenimiento Vial.

1. *De las excavaciones hasta el nivel de la base de afirmado (realizadas entre 0.04 a 0.22 m) en los tramos inspeccionados se observa que el afirmado presenta tamaños mayores a lo establecido en la tabla 301-01 del Manual de Carreteras: "Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013" lo cual es considerado como* ***NO ACEPTABLE.***
2. *Durante la extracción de muestras se evidenciaron tamaños mayores a 2", que no fueron considerados en el ensayo de análisis granulométrico en laboratorio que representan porcentajes superiores a los establecido la tabla 301-01 del Manual de Carreteras: "Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013". En tal sentido* ***NO CUMPLE*** *las condiciones para su utilización como material de afirmado.*
3. *De los ensayos para determinar la granulometría del material colocado y/o utilizado en la composición del afirmado del tramo 1: Emp. AP-565 - Taccacca - Pampaccahuana (CR: AP-831), el porcentaje de tamaños mayores a 2" es superior al establecido en las normas técnicas. En tal sentido* ***NO CUMPLE*** *las condiciones para su utilización como material de afirmado.*
4. *De los ensayos para determinar la granulometría del material colocado y/o utilizado parcialmente en la estructura del afirmado ejecutado en el tramo 2: II Emp.R32 (Changas) - Nicolani - Huanrecca - Uncabamba (CR: R01 05 001), el porcentaje de tamaños mayores a 1" y 2" es superior al establecido la tabla 301-01 del Manual de Carreteras: "Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013". En tal sentido* ***NO CUMPLE*** *las condiciones para su utilización como material de afirmado.*
5. *En los ensayos para determinar la granulometría de las canteras utilizadas en la ejecución del mantenimiento se establece que requerían zarandeo del material."* (Sic)

En tal sentido, del informe de campo **(Apéndice n.° 26.1)** y del informe técnico de laboratorio **(Apéndice n.° 26.2)** se establece que el material granular utilizado en los dos tramos no cumplen las condiciones para la conformación del afirmado.

Asimismo, tales hechos también se han dado por la inobservancia de la sección 375 Reposición de afirmado del Manual de Carreteras, Mantenimiento o Conservación Vial aprobado con Resolución Directoral N° 08-2014-MTC/14, que estipula que el material a utilizar debe estar acorde a la tabla 301-02 "Ensayos y Frecuencias" de la norma EG-2013 y el Manual de Ensayos de Materiales para Carreteras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (EM-2000) aprobado con Resolución Directoral n.° 018-2016-MTC/14.

Por otro lado, es necesario mencionar que en las especificaciones técnicas de la partida 02.02. "Material Granular de Cantera para Afirmado E=0.15 m", del Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 9)**, en el subtítulo denominado "aceptación de trabajos"[48] se estableció que el Inspector efectuaría controles para: *"Comprobar que los materiales cumplen con los requisitos de calidad exigidos en la clasificación de suelos (...)"*, además: *"Supervisar la correcta aplicación del método de trabajo aceptado como resultado de los tramos de prueba en el caso de afirmado (...)"*.

Asimismo, en el literal b del numeral 301.10 del capítulo III Afirmados de la normativa EG-2013, respecto al Supervisor[49] señala: *"Durante la etapa de producción, el Supervisor examinará las descargas a los acopios y ordenará el retiro de los materiales que presenten*

[48] Folios n.° 256 (ubicado en parte superior derecha), del Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 9)** aprobado con Resolución de Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano n.° 070-2020-GATDU-MPA de 19 de setiembre de 2020.

[49] Para el Servicio de Mantenimiento Vial, se contrató los servicios de inspección, que de acuerdo a la definición de la EG 2013, en su sección 1 de Generalidades, define al inspector como: *"Inspector: Funcionario de la Entidad Licitante en quien se ha delegado la responsabilidad de supervisar un determinado Proyecto."*

restos de tierra vegetal, materia orgánica o ***tamaños superiores al máximo especificado****".* (El resaltado en nuestro).

Así también, respecto al analista técnico en sus términos de referencia **(Apéndices n.os 12 y 28)**, establecen responsabilidades y obligaciones durante la ejecución del servicio; entre ellas, destacan la verificación, coordinación y seguimiento a la ejecución del Servicio de Mantenimiento Vial, con incidencia en el cumplimiento de los términos contractuales y normatividad vigente aplicables a los contratos de mantenimiento y servicios de inspección, asimismo, la revisión y control de los informes de mantenimiento vial e inspección; también el otorgamiento de conformidad de valorizaciones, ampliaciones de plazo de obra o supervisión y deductivos; así como, la identificación de los problemas y adopción de las acciones correctivas del caso, en coordinación con el Inspector, a fin de cumplir con el objetivo y plazo contractuales.

De igual manera, el analista técnico era responsable de coordinar, controlar y evaluar la ejecución física de las actividades relacionadas con los mantenimientos viales a su cargo, informando del avance y cumplimiento de las metas físicas y objetivos propuestos.

Consiguientemente, se infiere que el Contratista, el Inspector y analista técnico actuaron fuera del procedimiento establecido en las normas aplicables, al no verificar el tamizado del material utilizado y no observar el uso de piedras con tamaños superiores al permitido, perjudicando a la Entidad al afectarse el servicio de circulación y transporte[50]; en consecuencia, también afectándose la calidad del servicio contratado que representa perjuicio económico debido al pago de las partidas relacionadas a la conformación del afirmado y transporte de material granular contenidas en las 5 valorizaciones correspondientes al mantenimiento periódico - Fase II **(Apéndice n.° 16)**, sin que fueran observadas por el Inspector y el analista técnico, y con las conformidades de los gerentes de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en sus respectivos periodos de gestión, conforme se desarrolla en el punto 3.1.

- **Ausencia de ensayos de granulometría y sus frecuencias durante la ejecución del mantenimiento periódico en la fase II confirman incumplimiento de estándares de granulometría que aseguren la calidad del servicio.**

 De las 5 valorizaciones e informe final emitidos por el Contratista **(Apéndice n.° 16)**, con la conformidad del Inspector del servicio y la revisión del analista técnico, así como de los gerentes[51] de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, se advierte que no realizaron ensayos de granulometría durante la ejecución del servicio conforme lo establece la EG-2013:

 "(...)
 301.10 Aceptación de los trabajos
 a. Controles
 Según lo indicado en la ***Subsección 400.07***
 b. Calidad de los materiales
 De cada procedencia de los materiales a utilizarse y para cualquier volumen previsto se tomarán, cuatro muestras para los ensayos y frecuencias que se indican en la ***Tabla 301-02.***

[50] **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972.**
Artículo 73.- Materias de Competencia Municipal.
(...) Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes:
(...) 2. Servicios públicos locales
(...)2.2. Tránsito, circulación y transporte público.

[51] Durante la ejecución del mantenimiento periódico se advierte la participación en sus respectivos periodos de los gerentes de de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Luis Alberto Benites Ludeña y Nilzon Brady Terrazas Valenzuela.

Tabla 301-02
Ensayos y Frecuencias

Material o producto	Propiedades y Caracteristicas	Método de ensayo	Norma ASTM	Norma AASHTO	Frecuencia (1)	Lugar de muestreo
Afirmado	Granulometría	MTC E 204	C 136	T27	1 cada 750 m^3	Cantera (2)
	Límites de Consistencia	MTC E 111	D 4318	T89	1 cada 750 m^3	Cantera (2)
	Abrasión Los Ángeles	MTC E 207	C 131	T96	1 cada 2.000 m^3	Cantera (2)
	CBR	MTC E 132	D 1883	T193	1 cada 2.000 m^3	Cantera (2)
	Densidad-Humedad	MTC E 115	D 1557	T180	1 cada 750 m^2	Pista
	Compactación	MTC E 117 MTC E 124	D 1556 D 2922	T191 T238	1 cada 250 m^2	Pista

Notas:
(1) O antes, sí por su génesis, existe variación estratigráfica horizontal y vertical que originen cambios en las propiedades físico-mecánicas de los agregados. En caso de que los metrados del Proyecto no alcancen las frecuencias mínimas especificadas se exigirá como mínimo un ensayo de cada propiedad o característica.
(2) Material preparado previo a su uso.

(...)"

Al respecto, el lugar donde debe realizarse el muestreo es la cantera y allí debe prepararse antes de su uso, conforme lo indica la nota 2 de la tabla 301-02; es decir, se establece que el material preparado, previo a su uso en la conformación del afirmado debe extraerse en la cantera para someterse a control de calidad de granulometría con la frecuencia de un (1) ensayo por cada 750 m^3 de material preparado (tamizado o zarandeado).

Asimismo, en el folio 11 del "Informe técnico" **(Apéndice n.° 26.2)** presentado por la empresa PEINSAC INGENIERIA SAC se advierte que los ensayos se realizaron en la frecuencia indicada de acuerdo a la EG-2013 obteniéndose 115 calicatas en los dos tramos; no obstante, que el control debió realizarse en la cantera, PEINSAC aplicó la misma norma para un mejor control en toda la longitud de la vía intervenida con el Servicio de Mantenimiento Vial.[52]

Sobre el particular, entre la documentación generada durante la ejecución del mantenimiento periódico no se evidencia el desarrollo de procedimientos de control de granulometría conforme está señalado precedentemente, advirtiéndose que los controles realizados se limitaron al estudio de canteras para su explotación durante la elaboración del Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 9)** y en el periodo de la valorización n.° 2 - octubre 2020 **(Apéndice n.° 16.2)** teniendo por objeto determinar si las canteras cumplían las condiciones para su utilización. En tal sentido, los ensayos no fueron realizados previa a la conformación del afirmado durante la ejecución del mantenimiento periódico o durante su colocación para la conformación del afirmado; consecuentemente incumplieron lo establecido en la EG-2013, afectando la calidad del servicio.

En tal sentido, en base a información técnica y legal verificada y practicada en laboratorio se establece que el ejecutor del servicio incumplió con los estándares granulométricos señalados en las normas técnicas y recogidos por el Decreto de Urgencia 070-2020, así como los términos

[52] El folio 11 del Informe Técnico, señala *"La tabla indica que la evaluación del material **afirmado** se debe realizar en la cantera, en el Informe se aplica la misma norma para un mejor control y comparación con los ensayos efectuados con anterioridad."*
Por tanto, el control debe adecuarse a las circunstancias dadas por acontecimientos pasados, razón por la cual, las muestras que constituyen evidencia se encuentran en la conformación del afirmado; es decir, no podría realizarse el control posterior al material granular preparado antes de su uso porque este fue utilizado y actualmente se halla en toda la longitud del pavimento de las vías intervenidas con el mantenimiento periódico.
Al respecto, el criterio del laboratorio, es compartido por la Comisión de Control y de acuerdo a la naturaleza del servicio de control "posterior"; para efectos del control la muestra debe realizarse en la conformación del afirmado porque ya no es posible (temporalidad) verificar en cantera el material preparado o zarandeado.

de referencia concordantes con las bases del procedimiento especial de selección RES-PROC-1-2020-CS-RGM64-1 **(Apéndice n.° 4)** y el Plan de Trabajo aprobado por la Entidad **(Apéndice n.° 9)**; generando que a lo largo de la longitud de los dos tramos del Servicio de Mantenimiento Vial se haya realizado la conformación del afirmado en condiciones que afectan su calidad incidiendo en el adecuado servicio de circulación y transporte en la vía; a su vez, este incumplimiento da lugar a determinar perjuicio económico total en las actividades relacionadas con la partida denominada pavimento y transporte correspondiente a los tramos I (S/ 1 223 652,85) y tramo II (S/ 251 708,49) que en conjunto totalizan S/ 1 475 361,34, que está integrado por las sub partidas de material granular y de transporte de material granular, conforme se visualiza en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 08
Perjuicio respecto a la conformación del afirmado en los tramos I y II

Item	Descripción	Unidad	Valorización 01 (Soles)	Valorización 02 (Soles)	Valorización 03 (Soles)	Valorización 04 (Soles)	Valorización 05 (Soles)	Subtotal (Soles)
TRAMO I: Emp. AP-565 - Taccacca - Pampaccahuana (CR: AP-831)								
2	PAVIMENTOS							
2.02	Material granular de cantera e=0.15 cm	m3	0,00	258 069.12	152 124.32	132 796.25	0,00	542 989.70
3	TRANSPORTE							
3.01	Transporte de material granular hasta 1 km	m3k	0,00	53 850.09	24 363.99	33 735.37	0,00	111 949.45
3.02	Transporte de material granular mayor a 1km	m3k	0,00	134 732.99	66 224.37	105 896.04	0,00	306 853.40
	Total Costo Directo Tramo I		0,00	446 652.19	242 712.68	272 427.66	0,00	961 792.53
	Gastos Generales		0,00	30 327.68	16 480.19	18 497.84	0,00	65 305.71
	Utilidad		0,00	4 419.37	2 585.46	2 890.87	0,00	9 895.70
	Sub Total		0,00	481 399.25	261 778.33	293 816.36	0,00	1 036 993.94
	IGV		0,00	86 651.86	47 120.10	52 886.95	0,00	186 658.91
	Total Tramo I		**0,00**	**568 051.11**	**308 898.43**	**346 703.31**	**0,00**	**1 223 652.85**
TRAMO II: Emp. R32 (Changas) - Nicolani - Huanrecca - Uncabamba (CR: R 01 05 001)								
2	PAVIMENTOS							
2.02	Material granular de cantera e=0.15 cm	m3	0,00	0,00	0.00	28 394.01	38 748.63	67 142.64
3	TRANSPORTE							
3.01	Transporte de material granular hasta 1 km	m3k	0,00	0,00	0.00	37 099.13	38 382.14	75 481.27
3.02	Transporte de material granular mayor a 1km	m3k	0,00	0,00	0.00	44 675.32	11 252.13	55 927.45
	Total Costo Directo Tramo II		0,00	0,00	0.00	110 168.46	88 382.88	198 551.35
	Gastos Generales		0,00	0,00	0.00	7 480.45	6 001.20	13 481.65
	Utilidad		0,00	0,00	0.00	709.83	569.46	1 279.29
	Sub Total		0,00	0,00	0.00	118 358.74	94 953.54	213 312.28
	IGV		0,00	0,00	0.00	21 304.57	17 091.64	38 396.21
	Total Tramo II		**0,00**	**0,00**	**0.00**	**139 663.31**	**112 045.18**	**251 708.49**
Perjuicio respecto a la conformación del afirmado en los tramos I y II [53]			0,00	568 051.11	308 898.43	486 366.62	112 045.18	**1,475,361.34**

Fuente: Valorizaciones **(Apéndice n.° 16)** y comprobantes de pago detallados en el cuadro n.° 16 del presente **(Apéndice n.° 27)**.
Elaborado: Comisión de Control

[53] El perjuicio a la Entidad corresponde al importe pagado al Contratista por las actividades relacionadas con las partidas de pavimento y transporte, que fueron ejecutadas inobservando la normativa aplicable conforme se ha desarrollado en el numeral 1.1.

Al respecto, de las valorizaciones que conforman el pago del perjuicio se establece la participación de los gerentes de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Luis Alberto Benites Ludeña, en las valorizaciones 2 y 3 por S/ 876 949,54 (S/ 568 051,11 y S/ 308 898,43); asimismo, de Nilzon Brady Terrazas Valenzuela, en las valorizaciones 4 y 5 por S/ 598 411,80 (S/ 486 366,62 y S/ 112 045,18); así también, de los analistas técnicos Elihu Ovid Lopinta León por su participación en las valorizaciones 2, 3, 4 y 5 por S/ 1 475 361,34 (S/ 568 051,11, S/ 308 898,43; S/ 486 366,62; S/ 112 045,18) y Virgilio Gonzales Ugarte[54] por su participación en la valorización 4 por S/ 486 366,62, conforme a los documentos descritos más adelante en el punto 3.1 del numeral 3, y cuyo perjuicio económico asciende a S/ 1 475 361,34 que se detalla en el **Anexo n.º 1** "*Perjuicio respecto al afirmado en los tramos I y II e identificación de los funcionarios y servidores que lo generaron*" **(Apéndice n.° 29)**.

1.2 Valorizaciones pagadas con partidas no ejecutadas generaron perjuicio a la Entidad por S/ 109 005,11.

En el Plan de Trabajo respecto a las metas previstas y de la verificación realizada el 17 de marzo de 2022 por el OCI **(Apéndice n.° 20)** y el 20 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 30)** por la Comisión de Control, practicadas al Servicio de Mantenimiento Vial, así como de la revisión de las valorizaciones remitidas por la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano **(Apéndice n.° 16)**, se advierte que valorizaron y pagaron partidas.

Así, en el Plan de Trabajo se advierte la ejecución de las partidas 03.03 Transporte de material excedente hasta 1 km y 03.04 Transporte de material excedente mayor de 1km[55], cuya descripción corresponde al transporte de material excedente de corte y excavaciones, de escombros, de derrumbes y de material de cantera a depósitos de materiales excedentes (DME's), entre otros, y cuyas especificaciones técnicas clasifican los tipos de materiales a transportarse, señalando que:

"El transporte se clasifica según el material transportado, que puede ser:
(a) Proveniente de excedentes de corte y excavaciones a DME's.
(b) Proveniente de escombros y otros a DME's.
(c) Proveniente de excedentes de corte y excavaciones a ser utilizados en rellenos y terraplenes.
(d) *Proveniente de canteras para terraplenes, sub bases, bases y mezcla asfáltica".*

De esta manera, con la finalidad de verificar el cumplimiento del Plan de Trabajo, respecto a las partidas de "Transporte de materiales excedentes" se constató el estado situacional del proyecto, asentándose las actas n.os 01 y 02-2022-OCI/0347 ambas de 17 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, advirtiéndose entre otras situaciones la ausencia de tales depósitos de materiales excedentes (DME's); asimismo, en dicha verificación no se evidenció relleno y construcción de terraplenes durante la prestación del Servicio de Mantenimiento Vial.

En tal sentido al no existir los demás componentes, únicamente correspondía la verificación del transporte hacia el único DME establecido en el Plan de Trabajo[56] a través de su ubicación dada

[54] Analista técnico contratado para realizar las acciones correspondientes a las contrataciones, gestión, ejecución y seguimiento de las actividades de mantenimiento vial, así como para la aprobación y seguimiento de los Planes de Gestión Vial de acuerdo a sus términos de referencia, por el periodo de 16 de febrero al 31 de abril de 2021 de acuerdo a la orden de servicio n.° 518 de 30 de marzo de 2021 y términos de referencia; contenidos en el comprobante de pago n.° 3091 de 22 de abril de 2021 **Apéndice n.° 28)**.

[55] A folios 247 (ubicado en parte superior derecha), del Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 9)** aprobado con Resolución de Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano n.° 070-2020-GATDU-MPA de 19 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**. Es de precisar, que en el Plan de Trabajo se consignaron erróneamente el nombre de las partidas "03.03 Transporte de materiales granulares hasta 1 km" y "03.04 Transporte de materiales granulares mayor de 1km", cuando lo correcto debió ser "03.03 Transporte de material excedente hasta 1 km" y "03.04 Transporte de material excedente mayor de 1km" en concordancia con el presupuesto del Plan de Trabajo.

[56] En el numeral II.2 áreas auxiliares, del numeral II de los componentes de la infraestructura implementada del Anexo II.1 del formato de acciones (FA) – Sector Transportes del numeral 18.00 consideraciones ambientales (pág. 68 del Plan de Trabajo del **Apéndice n.° 9)**, se estableció las coordenadas UTM para el DME 1 (02+900); en tal sentido las Coordenadas UTM donde se ubicaría el único DME es la siguiente: Vértice 1, Este (m) 334263 y Norte (m) 8893958.

en coordenadas UTM[57] y en la progresiva 2+900. Así, para verificarlo, el 20 de octubre de 2022, la Comisión de Control corroboró mediante las actas n.os 001 y 002-2022-OCI-0347-SCEHPI/3 de la misma fecha **(Apéndice n.° 30)**, la inexistencia de dicho DME señalado en el Plan de Trabajo; de igual manera, se corroboró la ausencia de relleno y construcción de terraplenes con material excedente.

En tal sentido, tampoco correspondía valorizar el transporte de materiales excedentes hacia los DME's, pues no existen[58], sin embargo, el Inspector autorizó la valorización con la conformidad de los Gerentes de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano y analista técnico, por lo que, la Entidad efectuó el pago de partidas que el Contratista no ejecutó (DME's) en la prestación del servicio, por el monto total de **S/ 109 005,11**, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 09
Perjuicio por partidas no ejecutadas pagadas a favor del Contratista

Item	Descripción	Unidad	Valorización 01 (Soles)	Valorización 02 (Soles)	Valorización 03 (Soles)	Valorización 04 (Soles)	Valorización 05 (Soles)	Subtotal (Soles)
TRAMO I: Emp. AP-565 - Taccacca - Pampaccahuana (CR: AP-831)								
3	TRANSPORTE							
3.03	Transporte de material excedente hasta 1 km	m3k	0,00	24 309.59	28 701.98	0,00	0,00	53 011.58
3.04	Transporte de material excedente mayor a 1km	m3k	0,00	9 099.37	10 743.59	0,00	0,00	19 842.96
	Total Costo Directo Tramo I		0,00	33 408.96	39 445.57	0,00	0,00	72 854.52
	Gastos Generales		0,00	2 268.47	2 678.35	0,00	0,00	4 946.82
	Utilidad		0,00	330.56	420.19	0,00	0,00	750.75
	Sub Total		0,00	36 007.99	42 544.11	0,00	0,00	78 552.09
	IGV		0,00	6 481.44	7 657.94	0,00	0,00	14 139.38
	Total Tramo I		**0,00**	**42 489.43**	**50 202.05**	**0,00**	**0,00**	**92 691.46**
TRAMO II: Emp. R32 (Changas) - Nicolani - Huanrecca - Uncabamba (CR: R 01 05 001)								
3	TRANSPORTE							
3.03	Transporte de material excedente hasta 1 km	m3k	0,00	0,00	9 480.34	0,00	0,00	9 480.34
3.04	Transporte de material excedente mayor a 1km	m3k	0,00	0,00	3 388.10	0,00	0,00	3 388.10
	Total Costo Directo Tramo II		0,00	0,00	12 868.43	0,00	0,00	12 868.41
	Gastos Generales		0,00	0,00	873.77	0,00	0,00	873.77
	Utilidad		0,00	0,00	82.91	0,00	0,00	82.91
	Sub Total		0,00	0,00	13 825.11	0,00	0,00	13 825.09
	IGV		0,00	0,00	2 488.52	0,00	0,00	2 488.52
	Total Tramo II		**0,00**	**0,00**	**16 313.63**	**0,00**	**0,00**	**16 313.63**
Perjuicio por partidas no ejecutadas pagadas a favor del Contratista			0,00	42 489.43	66 515.68	0,00	0,00	**109 005.11**

Fuente: Valorizaciones **(Apéndice n.° 16)** y comprobantes de pago detallados en el cuadro n.° 16 del presente **(Apéndice n.° 27)**.
Elaborado: Comisión de Control

[57] UTM: Universal Transversa de Mercator, de acuerdo a la Norma Técnica para Posicionamiento Geodésico Estático relativo con receptores del Sistema Satelital de Navegación Global del Instituto Geográfico Nacional, aprobado con Resolución Jefatural n.° 139-2015/IGN/UCCN de 28 de diciembre de 2015.

[58] En las copias del cuaderno de ocurrencias adjuntas a las valorizaciones 2 y 3 **(Apéndices n.os 16.2 y 16.3)**, se verifica la ejecución de partidas de transporte de material excedente en los asientos de Residente de obra n.os 17 de 1 de octubre de 2020, 18 de 2 de octubre de 2020, 20 de 3 de octubre de 2020, 22 de 6 de octubre de 2020, 24 de 7 de octubre de 2020, 25 de 8 de octubre de 2020, 27 de 10 de octubre de 2020, 29 de 12 de octubre de 2020, 35 de 16 de octubre de 2020, 54 de 31 de octubre de 2020, 61 de 5 de noviembre de 2020, 64 de 7 de noviembre de 2020, 88 de 25 de noviembre de 2020, 89 de 26 de noviembre de 2020, 94 de 30 de noviembre de 2020; sin embargo, no se evidencia anotación del Inspector (corroboración) que informe, apruebe y/o autorice su ejecución, razón por la cual, resultan siendo anotaciones unilaterales respecto a las cuales se pone en duda su validez y objetividad.

Al respecto, de las valorizaciones que conforman el pago del perjuicio se establece la participación del gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Luis Alberto Benites Ludeña, y del analista técnico Elihu Ovid Lopinta León en las valorizaciones 2 y 3 por S/ 109 005,11 (S/ 42 489,43 y S/ 66 515,68); conforme a los documentos descritos más adelante en el punto 3.1 del numeral 3, y cuyo perjuicio económico asciende a S/ 109 005,11 que se detalla en el **Anexo n.º 2** "*Perjuicio respecto al pago por partidas no ejecutadas en los tramos I y II e identificación de los funcionarios y servidores que lo generaron*" **(Apéndice n.° 29)**.

2. Ejecución del servicio de inspección del mantenimiento periódico de la vía - Fase II.

De la verificación a los comprobantes de pago detallados en el cuadro n.º 17, correspondientes a las cinco valorizaciones del Inspector del Servicio de Mantenimiento Vial **(Apéndice n.° 31)**, así como de las valorizaciones **(Apéndice n.° 16)** y comprobantes de pago del Contratista **(Apéndice n.° 27)**, se ha evidenciado la inaplicación de penalidades al Inspector por incumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo siguiente:

2.1 Inaplicación de otras penalidades al inspector del servicio, por S/ 12 000,00.

En el numeral 2.8.2 (Otras penalidades) del capítulo III (Requerimiento) de las bases del procedimiento de selección RES-PROC-10-2020-CS-RGM65-1-1 **(Apéndice n.° 5)**, así como en la cláusula décimo tercera del contrato n.°050-2020-GM-MPA **(Apéndice n.° 8)**, se establecieron otras penalidades para el Inspector del servicio por diversos incumplimientos, dentro de las cuales se consideró las siguientes:

Cuadro n.° 10
Otras penalidades para el inspector

Penalidades			
	Supuestos de aplicación de penalidad	**Forma de calculo**	**Procedimiento**
1	*"Por valorizar sin ceñirse a la forma de pago como por ejemplo: (...) valorizar mantenimientos periódicos y rutinarios y/o metrados no ejecutados (sobre valorizaciones). (...)".*	Se aplicará una penalidad equivalente al 1.5% del monto del contrato original, por cada evento verificado.	Según informe de analista técnico designado por la MPA o la Sub Gerencia de Obras Públicas y Privadas.
(...)			
7	*"Por presentar documentación incompleta o con errores de cálculo o adjuntar documentación que no corresponde al mantenimiento periódico y rutinario".*	Se aplicará una penalidad equivalente al 0.10% del monto del contrato original, por cada evento verificado.	Según informe de Unidad Zonal y/o Gerencia de línea respectiva.

Fuente: Bases del procedimiento de selección RES-PROC-10-2020-CS-RGM65-1-1 **(Apéndice n.° 5)** y contrato n.°050-2020-GM-MPA **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado: Comisión de Control

En ese sentido, realizada la revisión de la documentación se determinó que la Entidad no aplicó penalidades por **S/ 12 000,00**, por incumplimiento contractual del Inspector del servicio, conforme se detalla a continuación:

A. Por valorizar metrados no ejecutados.

Conforme al contrato n.°050-2020-GM-MPA del Inspector **(Apéndice n.° 8)**, en su cláusula décima tercera, en el supuesto de aplicación de penalidad del ítem n.º 1 y de acuerdo a lo descrito en el numeral 1.2 del presente, se evidenció que la Entidad pagó valorizaciones con metrados no ejecutados en favor del Contratista, situación que fue avalada por el Inspector del servicio, toda vez que este remitió a la Entidad los informes mensuales aprobando y recomendando proceder para el pago correspondiente.

Al respecto, para determinar el cálculo de la penalidad es necesario señalar que un evento corresponde a un suceso verificado; es decir, de acuerdo a lo mencionado en el numeral 1.2 del presente, cada partida pagada sin metrados ejecutados de manera independiente en cada valorización correspondería a un suceso, cuantificándose de este modo un total de seis (06) eventos en las valorizaciones n.os 02 y 03, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11
Eventos causales de aplicación de penalidad

N° 1	Actividades/componentes	Unidad de medida	Metrados no ejecutados			Eventos verif.
			Val. 02	Val. 03	Acum. Total	
TRAMO I: Emp. AP-565 - Taccacca - Pampaccahuana (CR: AP-831)						
3	**TRANSPORTE**					
3.03	Transporte de material excedente hasta 1 km	m3k	3,339.23	3,924.58	7,281.81	2
3.04	Transporte de material excedente mayor a 1km	m3k	1,669.61	1,971.30	3,640.91	2
TRAMO II: Emp. R32 (Changas) - Nicolani - Huanrecca - Uncabamba (CR: R 01 05 001)						
3	**TRANSPORTE**					
3.03	Transporte de material excedente hasta 1 km	m3k	-	1,068.81	1,068.81	1
3.04	Transporte de material excedente mayor a 1km	m3k	-	534.40	534.4	1
Total de eventos verificados			**2**	**4**		**6**

Fuente: Valorizaciones **(Apéndice n.° 16)** y comprobantes de pago del Contratista detallados en el cuadro n.° 16 **(Apéndice n.° 27)** y comprobantes de pago del Inspector detallados en el cuadro n.° 17 **(Apéndice n.° 30).**
Elaborado: Comisión de Control

En ese sentido, considerando que el monto del contrato para el servicio de Inspección es de S/ 120 000,00, la penalidad que no aplicó la Entidad al Inspector del servicio fue de S/ 10 800,00, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 12
Penalidad no cobrada al inspector del servicio por valorizar metrados no ejecutados

Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de calculo (F)	Monto contractual S/ (MC)	Eventos verificados (E)	Penalidad S/ (P=F.MC.E)
"Por valorizar sin ceñirse a la forma de pago como por ejemplo: (...) valorizar mantenimientos periódicos y rutinarios y/o metrados no ejecutados (sobre valorizaciones). (...)".	1.5% Monto contractual	120 000,00	6	10 800,00

Fuente: Contrato n.° 050-2020-GM-MPA **(Apéndice n.° 8)** y valorizaciones del mantenimiento periódico **(Apéndice n.° 16).**
Elaborado: Comisión de Control

Al respecto, de las valorizaciones que conforman causales de aplicación de penalidades por metrados no ejecutados se establece la participación de los gerentes de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Luis Alberto Benites Ludeña, en la valorización 2, al haber inaplicado penalidades por S/ 3 600,00; y de Nilzon Brady Terrazas Valenzuela en la valorización 3 al haber inaplicado penalidad por S/ 7 200,00; asimismo, del analista técnico Elihu Ovid Lopinta León, por su participación en las valorizaciones 2 y 3, al haber inaplicado penalidades por S/ 10 800,00 conforme a los documentos que se describirán más adelante en el punto 3.2 del numeral 3; y que se detalla en el **Anexo n.° 3** "*Penalidades por valorizar metrados no ejecutados en los tramos I y II e identificación de los funcionarios y servidores que lo generaron*" **(Apéndice n.° 29)**.

B. Por presentar valorizaciones con errores de cálculo.

Conforme al contrato n.°050-2020-GM-MPA del Inspector **(Apéndice n.° 8)**, en su cláusula décima tercera, en el supuesto de aplicación de penalidad del ítem n.º 7; se establece que los metrados acumulados en cada valorización corresponden a la suma de los metrados de valorizaciones anteriores, que no deberían variar en razón a que estas se encuentran verificadas y aprobadas por el Inspector del servicio.

Sin embargo, conforme se evidencia en el siguiente cuadro el Inspector del servicio aprobó valorización con metrados acumulados que difieren con las valorizaciones del mes siguiente, situación que altera la verdad y que constituye error de cálculo; y es causal de la aplicación de penalidades que la Entidad a través de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano junto al analista técnico no lo hicieron al Inspector del servicio, conforme se estableció en el numeral 2.8.2 (Otras penalidades) del capítulo III (Requerimiento) de las bases del procedimiento de selección RES-PROC-10-2020-CS-RGM65-1-1 **(Apéndice n.° 5)** y la cláusula décima tercera del contrato n.° 050-2020-GM-MPA **(Apéndice n.° 8)**, penalidad que se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 13
Eventos causales de aplicación de penalidad

Nº 1	Actividades/componentes	Unid	Metrados anteriores y acumulados, considerados en las valorizaciones									Eventos verif.
			Val 01	Val 02		Val 03		Val 04		Val 05		
			Acum.	Anterior	Acum.	Anterior	Acum.	Anterior	Acum.	Anterior	Acum.	
	TRAMO I: Emp. AP-565 - Taccacca - Pampaccahuana (CR: AP-831)											
	(...)											
2	**PAVIMENTOS**											
2.01	Capa Nivelante e=0.05cm	m3	3,880.00	3,880.00	5,400.00	5,400.00	7,281.81	7,515.82	7,515.82	7,515.82	7,515.82	1
	(...)											
3	**TRANSPORTE**											
	(...)											
3.02	Transporte de material afirmado mayor a 1km	m3k			24,721.65	27,721.65	39,872.91	36,872.91	56,303.38	56,178.10	56,178.10	2
	(...)											
7	**EMERGENCIA SANITARIA**											
7.01	Emergencia sanitaria COVID-19	glb	0.44	0.10	0.40	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	2
	TRAMO II: Emp. R32 (Changas) - Nicolani - Huanrecca - Uncabamba (CR: R 01 05 001)											
1	**OBRAS PRELIMINARES**	glb										
1.01	Movilización y desmovilización de equipos	km	0.00	0.25	0.25	0.00	0.25	0.25	0.50	0.50	0.50	2
1.02	Trazo y replanteo	m3	0.00	6.83	6.83	0.00	6.83	6.83	6.83	6.83	6.83	2
	(...)											
3	**TRANSPORTE**											
	(...)											
3.02	Transporte de material afirmado mayor a 1km	m3k							7,046.58	7,085.78	8,860.56	1
	(...)											
Total de eventos verificados												**10**

Fuente: Valorizaciones **(Apéndice n.° 16)** y comprobantes de pago del Contratista detallados en el cuadro n.° 16 **(Apéndice n.° 27)** y comprobantes de pago del Inspector detallados en el cuadro n.° 17 **(Apéndice n.° 30).**
Elaborado: Comisión de Control

Para determinar el cálculo de la penalidad es necesario señalar que un evento corresponde a un suceso verificado; es decir, de acuerdo a lo mencionado en el cuadro precedente, cada metrado valorizado que difiere con el metrado del mes siguiente por cada partida de forma independiente, se cuantifica por cada valorización presentada a la Entidad, totalizando 10 eventos.

En ese sentido, considerando que el monto contratado para el servicio del Inspector ascendió a S/ 120 000,00, la penalidad que dejaron de aplicar y no percibió la Entidad fue de S/ 1 200,00, conforme se describe en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 14
Penalidad no cobrada al Inspector del servicio por remitir información errónea

Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de calculo (F)	Monto contractual (MC)	Eventos verificados (E)	Penalidad (P=F.MC.E)
*"Por presentar documentación incompleta o **con errores de cálculo** o adjuntar documentación que no corresponde al mantenimiento periódico y rutinario".* (Énfasis agregado)	0.10% Monto contractual	S/ 120 000,00	10	S/ 1 200,00

Fuente: Contrato n.° 050-2020-GM-MPA **(Apéndice n.° 8)** y valorizaciones del mantenimiento periódico **(Apéndice n.° 16)**.
Elaborado: Comisión de Control

Al respecto, de las valorizaciones que conforman causales de aplicación de penalidades por errores de cálculo se establece la participación de los gerentes de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Luis Alberto Benites Ludeña, en la valorización 2, al haber inaplicado penalidades por S/ 360,00; y de Nilzon Brady Terrazas Valenzuela en las valorizaciones 3, 4 y 5 al haber inaplicado penalidad por S/ 840,00 (S/ 360,00, S/ 240,00 y S/ 240,00); así como, de los analistas técnicos Elihu Ovid Lopinta León, por su participación en las valorizaciones 2, 3, 4 y 5, al haber inaplicado penalidades por S/ 1 200,00 (S/ 360,00; S/ 360,00; S/ 240,00 y S/ 240,00), y de Virgilio Gonzales Ugarte, por su participación en la valorización 4 al haber inaplicado penalidad por S/ 240,00, conforme a los documentos que se describirán más adelante en el punto 3.2 del numeral 3; y que se detalla en el **Anexo n.° 4** "*Penalidades por error de cálculo en metrados en los tramos I y II e identificación de los funcionarios y servidores que lo generaron*" **(Apéndice n.° 29)**.

Consiguientemente, de los literales A (Por valorizar metrados no ejecutados por S/ 10 800.00) y B (Por presentar valorizaciones con errores de cálculo por S/ 1 200,00) descritos precedentemente, la penalidad total por incumplimiento de las obligaciones del Inspector del servicio asciende a S/ 12 000,00[59]; a continuación, se muestra los porcentajes y montos parciales en atención al monto total de la penalidad (S/ 12 000,00) que se debió considerar en cada valorización, así como la identificación de los funcionarios y servidores que incumplieron su respectiva aplicación:

Cuadro n.° 15
Determinación porcentual y monto económico disgregado del total de la penalidad con identificación de los funcionarios y servidores

Funcionario/Servidor	Val 01	Val 02	Val 03	Val 04	Val 05	Total
Luis Alberto Benites Ludeña	0,00%	33,00% (S/ 3 960,00)				100,00% (S/ 12 000,00)
Elihu Ovid Lopinta León			63,00% (S/ 7 560,00	2,00% (S/ 240,00)	2,00% (S/ 2 040,00)	
Nilzon Brady Terrazas Valenzuela						
Virgilio Gonzales Ugarte						

Fuente: Anexo n.° 03 y Anexo n.° 04 del **(Apéndice n.° 29)**
Elaborado: Comisión de Control

[59] Importe igual al monto máximo de penalidad S/ 12 000,00 (10% de S/ 120 000,00), de acuerdo al penúltimo párrafo de la décima tercera cláusula de su contrato **(Apéndice n.° 8)**, que indica: *"Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada uno un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato (...)".*

3. Pagos vinculados al perjuicio y la no aplicación de penalidades al Inspector.

3.1 Pagos vinculados al perjuicio asociado con la ejecución del Servicio de Mantenimiento Vial.

De la documentación correspondiente a los comprobantes de pago detallados en el cuadro n.º 16 **(Apéndice n.° 27)** relacionados con los pagos efectuados por la Entidad al Contratista durante el mantenimiento periódico – fase II, se dieron cinco (5) valorizaciones que tuvieron el trámite administrativo siguiente:

- **Valorización n.° 01**

El 6 de octubre de 2020, Daniel Pacheco Silva, Contratista, remite el informe de valorización n.° 01 mediante la carta n.° 014-2020-DASILPA E.I.R.L., a Ruth Nataly Vega Flores, gerente de la empresa inspectora Mega Inversiones Cielo Azul S.A.C[60], precisando que se efectúa con el levantamiento de observaciones realizadas a dicha valorización.
Al respecto, la empresa Inspectora, a través de la carta n.° 43-2020-MICA/RNVF, de 7 de octubre de 2020, aprueba el informe mensual n.° 01 del Contratista, y lo remite a la Entidad concluyendo que: *"(...) se aprueba el informe mensual (...)"*.

Inmediatamente, Luis Alberto Benites Ludeña, Gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, mediante carta n.° 156-2020-GATDU-MPA el 7 de octubre de 2020, despacha la documentación de la valorización a Elihu Ovid Lopinta León, analista técnico, indicando: *"(...) para su atención de acuerdo al documento de la referencia"*.

Seguidamente, el 8 de octubre de 2020 Elihu Ovid Lopinta León, analista técnico, por medio del informe n.° 020-2020-MPA/GATDU/EOLL-AT, presentó la valorización a Luis Alberto Benites Ludeña, Gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, indicando que: *"(...) se da a conocer la evaluación y necesidad de atención, solicitando iniciar las gestiones conducentes a la materialización del pago (...)"*.

Así, el 9 de octubre de 2020 Luis Alberto Benites Ludeña, Gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, mediante informe n.° 1633-2020-GATDU-MPA, evaluó, analizó y recomendó a la Gerencia de Administración y Finanzas, remitir a la sub gerencia de logística para su atención correspondiente, con cuyos actos se dio la conformidad del servicio respecto a la valorización n.° 1.

- **Valorización n.° 02**

Mediante carta n.° 018-2020-DASILPA E.I.R.L. de 7 de noviembre de 2020, el Contratista remitió a la empresa Inspectora, el informe de valorización n.° 02.

Luego de ello, la empresa Inspectora con carta n.° 79-2020-MICA/RNVF, de 9 de noviembre de 2020, apruobó el informe mensual n.° 02 del Contratista, y lo remitió a la Entidad concluyendo que: *"(...) se aprueba el informe mensual (...)"*.

Seguidamente, Luis Alberto Benites Ludeña, gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, mediante carta n.° 272-2020-GATDU-MPA el 9 de noviembre de 2020, remitió la documentación de la valorización a Elihu Ovid Lopinta León, analista técnico, señalando: *"(...) para su atención de acuerdo al documento de la referencia"*.

Posteriormente, el 17 de noviembre de 2020 Elihu Ovid Lopinta León, analista técnico, a través del informe n.° 043-2020-MPA/GATDU/EOLL-AT, presentó la valorización a Luis Alberto Benites

[60] Empresa responsable la Inspección del servicio de mantenimiento periódico y rutinario, conforme al contrato n.° 050-2020-GM-MPA.

Ludeña, gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, indicando que: *"(...) se da a conocer la evaluación y necesidad de atención, solicitando iniciar las gestiones conducentes a la materialización del pago (...)"*.

Así, el 17 de noviembre de 2020 Luis Alberto Benites Ludeña, gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y Elihu Ovid Lopinta León, analista técnico, suscribieron el formato s/n denominado "Conformidad del servicio: servicio en general o consultoría en general", que Luis Alberto Benites Ludeña, gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, remitió con proveído administrativo el 19 de noviembre de 2020, a la Gerencia de Administración y Finanzas, para su atención, con cuyos actos se dio la conformidad del servicio a la valorización n.° 2.

- **Valorización n.° 03**

Con carta n.° 032-2020-TG-DASILPA E.I.R.L. de 19 de diciembre de 2020, el Contratista remitió a la empresa Inspectora, el informe de valorización n.° 03, mencionando que dicha documentación se encontraba con la subsanación de observaciones realizadas.

Al respecto, la empresa Inspectora, a través de la carta n.° 122-2020-MICA/RNVF, de 21 de diciembre de 2020, remitió a la Entidad el informe mensual n.° 03 del Contratista, concluyendo que: *"(...) se aprueba el informe mensual (...)"*.

Seguidamente, Luis Alberto Benites Ludeña, gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, mediante carta n.° 458-2020-GATDU-MPA el 21 de diciembre de 2020, remitió la documentación de la valorización a Elihu Ovid Lopinta León, analista técnico, señalando: *"(...) para su atención de acuerdo al documento de la referencia"*.

Inmediatamente, el 21 de diciembre de 2020 Elihu Ovid Lopinta León, analista técnico, por medio del informe n.° 068-2020-MPA/GATDU/EOLL-AT, presentó la valorización a Luis Alberto Benites Ludeña, gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, indicando que: *"(...) se da a conocer la evaluación y necesidad de atención, solicitando iniciar las gestiones conducentes a la materialización del pago (...)"*.

Así, el 21 de diciembre de 2020 Luis Alberto Benites Ludeña, gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y Elihu Ovid Lopinta León, analista técnico, suscribieron el formato n.° 033 denominado "Conformidad del servicio: servicio en general o consultoría en general", el cual fue remitido por el indicado Gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano a la Gerencia de Administración y Finanzas el 21 de diciembre de 2020 con proveído, para su atención; con cuyos actos se dio la conformidad del servicio respecto a la valorización n.° 3.

- **Valorización n.° 04**

Mediante carta n.° 012-2021-DASILPA E.I.R.L. de 11 de febrero de 2021, el Contratista remitió a la empresa Inspectora el informe de valorización n.° 04.

Luego, la empresa Inspectora con carta n.° 52-2021-MICA/RNVF de 12 de febrero de 2021, remitió a la Entidad el informe mensual n.° 04 del Contratista con la subsanación de observaciones, concluyendo que: *"(...) se aprueba el informe mensual (...)"*.

Seguidamente, Nilzon Brady Terrazas Valenzuela, gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, mediante carta n.° 142-2021-GATDU-MPA el 12 de febrero de 2021, remitió la documentación de la valorización a Elihu Ovid Lopinta León, analista técnico, señalando: *"(...) para su atención de acuerdo al documento de la referencia"*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABANCAY

Inmediatamente, el 12 de febrero de 2021 Elihu Ovid Lopinta León, Analista técnico, a través del informe n.° 031-2020-MPA/GATDU/EOLL-AT, presentó la valorización a Nilzon Brady Terrazas Valenzuela, gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, indicando que: *"(...) se da a conocer la evaluación y necesidad de atención, solicitando iniciar las gestiones conducentes a la materialización del pago (...)"*.

Así, el 29 de marzo de 2021 Nilzon Brady Terrazas Valenzuela, gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y Virgilio Gonzales Ugarte, analista técnico[61], suscribieron conjuntamente el formato n.° 033 denominado "Conformidad del servicio: servicio en general o consultoría en general", que Nilzon Brady Terrazas Valenzuela, gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, remitió por medio de un proveído el 29 de marzo de 2021, a la Gerencia de Administración y Finanzas, para su atención, con cuyos actos se dio la conformidad del servicio respecto a la valorización n.° 4.

- **Valorización n.° 05**

Mediante carta n.° 013-2021-DASILPA E.I.R.L. el 11 de febrero de 2021, el Contratista remitió el informe de valorización n.° 05, a la empresa Inspectora.

Seguidamente, la empresa Inspectora el 12 de febrero de 2021 con carta n.° 53-2021-MICA/RNVF, remitió a la Entidad, aprobando el informe mensual n.° 05 del Contratista, donde además de señalar la subsanación de las observaciones realizadas, solicitó la recepción del servicio correspondiente a la fase II.

Posteriormente, Nilzon Brady Terrazas Valenzuela, gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, con carta n.° 143-2021-GATDU-MPA el 12 de febrero de 2021, remitió la documentación de la valorización a Elihu Ovid Lopinta León, analista técnico, señalando: *"(...) para su atención de acuerdo al documento de la referencia"*.

Inmediatamente, el 12 de febrero de 2021 Elihu Ovid Lopinta León, analista técnico, a través del informe n.° 032-2020-MPA/GATDU/EOLL-AT, presentó la valorización a Nilzon Brady Terrazas Valenzuela, gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, indicando: *"(...) se da a conocer la evaluación y necesidad de atención, solicitando iniciar las gestiones a la materialización del pago (...)"*.

Así, el 12 de febrero de 2021 Nilzon Brady Terrazas Valenzuela, gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y Elihu Ovid Lopinta León, analista técnico, suscribieron conjuntamente el formato n.° 033 denominado "Conformidad del servicio: servicio en general o consultoría en general", el cual mediante proveído de Nilzon Brady Terrazas Valenzuela, Gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, lo derivó a la Gerencia de Administración y Finanzas, para su atención, con cuyos actos se dio la conformidad del servicio respecto a la valorización n.° 5 y la fase II del servicio, correspondiente al mantenimiento periódico.

Al respecto, los hechos que ocasionaron los mencionados perjuicios, en la Fase II del mantenimiento periódico, se encuentran vinculados a las cinco (05) valorizaciones pagadas por la Entidad en dicha etapa, cuyos montos se muestran en el siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL BANCAY

[61] Analista técnico contratado para realizar las acciones correspondientes a las contrataciones, gestión, ejecución y seguimiento de las actividades de mantenimiento vial, así como para la aprobación y seguimiento de los Planes de Gestión Vial de acuerdo a sus términos de referencia, por el periodo de 16 de febrero al 31 de abril de 2021.

Cuadro n.° 16
Valorizaciones pagadas al Contratista en la fase II – Mantenimiento periódico

Valorización	Comprobante de pago						
	N°	fecha	Depósito				
			A cuenta	Detracción	Retención (garantía)	Penalidad	Total
Valorización n.° 01	6604	07/11/2020	128 948,76				176 249,45
	6607	07/11/2020		21 149,00			
	700	25/01/2021			26 151,69		
Valorización n.° 02	7456	27/11/2020			100 172,27		681 945,87
	7457	27/11/2020		81 833,00			
	7466	30/11/2020	249 432,80				
	7467	30/11/2020	249 432,80				
	805	26/01/2021				1 075,00	
Valorización n.° 03	263	14/01/2021	309 513,18				546 112,98
	264	14/01/2021			82 385,26		
	265	14/01/2021				2 150,00	
	280	14/01/2021		53 734,00			
	453	19/01/2021	86 530,54				
	454	19/01/2021		11 800,00			
Valorización n.° 04	3411	03/05/2021	116 312,60				516 227,92
	3412	03/05/2021			14 911,84		
	3413	03/05/2021		17 894,00			
	3408	03/05/2021	286 345,53				
	3409	03/05/2021			36 710,95		
	3410	03/05/2021		44 053,00			
Valorización n.° 05	3981	21/05/2021	114 141,27				140 702,56
	3983	21/05/2021			9 677,29		
	3984	21/05/2021		16 884,00			
Total			**1,540,657.48**	**247,347.00**	**270,009.30**	**3,225,00(*)**	**2 061 238,78**

(*) Monto de la penalidad descontado y depositado a las cuentas de la Municipalidad.

Fuente: Comprobantes de pago del Contratista por los periodos 2020 y 2021 **(Apéndice n.° 27).**
Elaborado: Comisión de Control

3.2 Pagos vinculados a la inaplicación de penalidades al Inspector.

De los pagos efectuados por la Entidad al **Inspector (Apéndice n.° 31)** durante el mantenimiento periódico – fase II, se dieron cinco (5) valorizaciones que tuvieron el trámite administrativo siguiente:

- **Valorización n.° 01 de la Inspección**

La empresa Inspectora, a través de la carta n.° 55-2020-MICA/RNVF, de 12 de octubre de 2020, solicitó a la Entidad el pago mensual N° 1 por la fase 2 de la inspección del Servicio de Mantenimiento Vial; inmediatamente, Luis Alberto Benites Ludeña, gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, mediante carta n.° 187-2020-GATDU-MPA de 13 de octubre de 2020, derivó la documentación a Elihu Ovid Lopinta León, analista técnico, indicándole: *"(...) para su atención de acuerdo al documento de la referencia"*.

Seguidamente, el 15 de octubre de 2020 Elihu Ovid Lopinta León, analista técnico, por medio del informe n.° 029-2020-MPA/GATDU/EOLL-AT, presentó la conformidad del pago de la valorización 1 de la fase II de la inspección a Luis Alberto Benites Ludeña, gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, indicándole: *"(...) Al tenerse la presentación de la Valorización 01*

del Mes de Setiembre ***con opinión favorable de su ejecución****, se debe reconocer el pago de dicha valorización a favor de la inspección del servicio (...) se da a conocer la evaluación y necesidad de atención, solicitando iniciar las gestiones conducentes a la materialización del pago (...)".*

Así, el 15 de octubre de 2020 Luis Alberto Benites Ludeña, gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y Elihu Ovid Lopinta León, analista técnico, suscribieron el "Informe de conformidad de valorización de inspección", el cual fue remitido por el indicado Gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano a la Gerencia de Administración y Finanzas el 15 de octubre de 2020 con informe n.º 1692-2020-GATDU-MPA de 15 de octubre de 2020, con cuyos actos se dio la conformidad del servicio respecto a la valorización n.° 1 de la inspección.

- **Valorización n.° 02 de la Inspección**

La empresa Inspectora, a través de la carta n.° 82-2020-MICA/RNVF, de 16 de noviembre de 2020, solicitó a la Entidad el pago mensual Nº 2 por la fase 2 de la inspección del Servicio de Mantenimiento Vial, solicitud que fue derivada Luis Alberto Benites Ludeña gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano; quien mediante carta n.° 313-2020-GATDU-MPA de 16 de noviembre de 2020, derivó la documentación a Elihu Ovid Lopinta León, analista técnico, indicando: *"(...) para su atención de acuerdo al documento de la referencia"*.

Seguidamente, el 17 de noviembre de 2020 Elihu Ovid Lopinta León, analista técnico, por medio del informe n.° 042-2020-MPA/GATDU/EOLL-AT, presentó la conformidad del pago de la valorización 2 de la fase II de la inspección a Luis Alberto Benites Ludeña, gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, indicando que: *"(...) Al tenerse la presentación de la Valorización 02 del Mes de Octubre con* ***opinión favorable de su ejecución****, se debe reconocer el pago de dicha valorización a favor de la Inspección del servicio (...) se da a conocer la evaluación y necesidad de atención, solicitando iniciar las gestiones conducentes a la materialización del pago (...)".*

Así, el 17 de noviembre de 2020 Luis Alberto Benites Ludeña, gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y Elihu Ovid Lopinta León, analista técnico, suscribieron conjuntamente el formato denominado "Conformidad del servicio: servicio en general o consultoría en general", el cual mediante proveído de Luis Alberto Benites Ludeña, gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, se remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas, para su atención, con cuyos actos se dio la conformidad del servicio respecto a la valorización n.° 2 de la inspección.

- **Valorización n.° 03 de la Inspección**

La empresa Inspectora, a través de la carta n.° 113-2020-MICA/RNVF, de 15 de diciembre de 2020, solicitó a la Entidad el pago mensual Nº 3 por la fase 2 de la inspección del Servicio de Mantenimiento Vial, solicitud que fue derivada a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano; inmediatamente, Vidal Humberto Quispe Yalli quien firmó por Luis Alberto Benites Ludeña, gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, mediante carta n.° 443-2020-GATDU-MPA de 17 de diciembre de 2020, derivó la documentación a Elihu Ovid Lopinta León, analista técnico, indicándole: *"(...) para su atención de acuerdo al documento de la referencia"*.

Seguidamente, el 21 de diciembre de 2020 Elihu Ovid Lopinta León, analista técnico, con el informe n.° 069-2020-MPA/GATDU/EOLL-AT, presentó la conformidad del pago de la valorización 3 de la fase II de la inspección a Luis Alberto Benites Ludeña, gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, indicándole: *"(...) Al tenerse la presentación de la Valorización 03 del Mes de Noviembre con* ***opinión favorable de su ejecución****, se debe reconocer el pago de dicha valorización a favor de la Inspección del servicio (...) se da a conocer la evaluación y necesidad de atención, solicitando iniciar las gestiones conducentes a la materialización del pago (...)".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Posteriormente, el 25 de marzo de 2021 Nilzon Brady Terrazas Valenzuela, gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y Virgilio Gonzales Ugarte, analista técnico[62], suscribieron conjuntamente el formato n.° 033 denominado "Conformidad del servicio: servicio en general o consultoría en general", que Nilzon Brady Terrazas Valenzuela, gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, remitió con proveído el 26 de marzo de 2021, a la Gerencia de Administración y Finanzas, para su atención, con cuyos actos se dio la conformidad del servicio respecto a la valorización n.° 3 de la inspección.

- **Valorización n.° 04 de la Inspección**

La empresa Inspectora, a través de la carta n.° 08-2021-MICA/RNVF, de 11 de enero de 2021, solicitó a la Entidad el pago mensual Nº 4 por la fase 2 de la inspección del Servicio de Mantenimiento Vial, solicitud que fue derivada a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano; inmediatamente, Vidal Humberto Quispe Yalli, gerente encargado de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, mediante carta n.° 037-2021-GATDU-MPA de 15 de enero de 2021, derivó la documentación a Elihu Ovid Lopinta León, analista técnico, indicándole: *"(...) para su atención de acuerdo al documento de la referencia"*.

Seguidamente, el 18 de enero de 2021 Elihu Ovid Lopinta León, analista técnico, con informe n.° 008-2021-MPA/GATDU/EOLL-AT, presentó la conformidad del pago de la valorización 4 de la fase II de la inspección a Vidal Humberto Quispe Yalli, encargado de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, indicándole: *"(...) Al tenerse la presentación de la Valorización 04 del Mes de Diciembre con opinión favorable de su ejecución, se debe reconocer el pago de dicha valorización a favor de la Inspección del servicio (...) se da a conocer la evaluación y necesidad de atención, solicitando iniciar las gestiones conducentes a la materialización del pago (...)"*.

Posteriormente, el 25 de marzo de 2021 Nilzon Brady Terrazas Valenzuela, gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y Virgilio Gonzales Ugarte, analista técnico, suscribieron conjuntamente el formato n.° 033 denominado "Conformidad del servicio: servicio en general o consultoría en general", recepcionado por la Gerencia de Administración y Finanzas, para continuar con los tramites del pago, con cuyos actos se dio la conformidad del servicio respecto a la valorización n.° 4 de la inspección.

- **Valorización n.° 05 de la Inspección**

La empresa Inspectora, a través de la carta n.° 54-2021-MICA/RNVF, de 8 de febrero de 2021, solicitó a la Entidad el pago mensual Nº 5 por la fase 2 de la inspección del Servicio de Mantenimiento Vial, solicitud que fue derivada a Nilzon Brady Terrazas Valenzuela gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, quien mediante carta n.° 141-2021-GATDU-MPA de 12 de febrero de 2021, derivó la documentación a Elihu Ovid Lopinta León, analista técnico, indicándole: *"(...) para su atención de acuerdo al documento de la referencia"*.

Seguidamente, el 12 de febrero de 2021 Elihu Ovid Lopinta León, analista técnico, con informe n.° 030-2021-MPA/GATDU/EOLL-AT, presentó la conformidad del pago de la valorización 3 de la fase II de la inspección a Nilzon Brady Terrazas Valenzuela, gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, indicando que: *"(...) Al tenerse la presentación de la Valorización 03 del Mes de Enero, se emite la conformidad del servicio y se debe reconocer el pago de dicha valorización a favor de la Inspección del servicio (...) se da a conocer la evaluación y necesidad de atención, solicitando iniciar las gestiones conducentes a la materialización del pago (...)"*.

[62] Analista técnico contratado para realizar las acciones correspondientes a las contrataciones, gestión, ejecución y seguimiento de las actividades de mantenimiento vial, así como para la aprobación y seguimiento de los Planes de Gestión Vial de acuerdo a sus términos de referencia, por el periodo de 16 de febrero al 31 de abril de 2021.

Posteriormente, el 12 de febrero de 2021 Nilzon Brady Terrazas Valenzuela, gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y Elihu Ovid Lopinta León, analista técnico, suscribieron conjuntamente el formato n.° 033 denominado "Conformidad del servicio: servicio en general o consultoría en general", recepcionado por la Gerencia de Administración y Finanzas, para continuar con los tramites del pago, con cuyos actos se dio la conformidad del servicio respecto a la valorización presentada por la Inspección.

Asimismo, se realizó la verificación de los pagos efectuados al Inspector, evidenciándose que la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano y analista técnico no le aplicaron penalidades, no obstante que la anotada Gerencia estuvo obligada a otorgar las conformidades de acuerdo a lo establecido en la décima cláusula del contrato n.° 050-2020-GM-MPA del Inspector, y la obligación contenida en el numeral 6 de los términos de referencia del analista técnico concerniente a la aplicación de las respectivas penalidades en caso de incumplimiento del contratista; conforme se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 17
Valorizaciones pagadas a la Inspección en la fase II – Mantenimiento periódico

Valorización	Comprobante de pago						
	N°	fecha	Deposito				
			A cuenta	Detracción	Retención (garantía)	Penalidad	Total
Valorización n.° 01	6595	07/11/2020			1 215,15		1 402,20
	6597	07/11/2020		168,00			
	6598	07/11/2020	19,05				
Valorización n.° 02	8039	07/12/2020	4 775,5				5 426,50
	8040	07/12/2020		651,00			
Valorización n.° 03	3132	26/04/2021	2 140,95				4 342,61
	3133	26/04/2021			994,23		
	3134	26/04/2021		428,00			
	3130	26/04/2021	479,66				
	3339	28/04/2021			205,77		
	3340	28/04/2021		94,00			
Valorización n.° 04	3401	30/04/2021	806,64				5 707,30
	3402	30/04/2021			237,16		
	3403	30/04/2021		142,00			
	3391	30/04/2021			904,30		
	3390	30/04/2021	3 074,20				
	3392	30/04/2021		543,00			
Valorización n.° 05	4002	21/05/2021	762,11				1,121.39
	4004	21/05/2021			224,28		
	4005	21/05/2021		135,00			
Total			12 058,11	2 161,00	3 780,89		18 000,00

Fuente: Comprobantes de pago del Inspector por los periodos 2020 y 2021 **(Apéndice n.° 31)**.
Elaborado: Comisión de Control

En conclusión, como resultado del incumplimiento de los términos de referencia, Plan de Trabajo respecto a la fase II – Mantenimiento Periódico, así como de los manuales del Ministerio de Transporte y Comunicaciones; además de pagar valorizaciones con partidas no ejecutadas, se generó un perjuicio económico total de **S/ 1 583 366,45**, además de la inaplicación de otras penalidades al Inspector del servicio por **S/ 12 000,00**, ocasionados durante la ejecución del mantenimiento periódico, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 18
Resumen de perjuicio económico en el mantenimiento periódico e inaplicación de penalidades

Descripción	Monto (S/)
Incumplimiento de los términos de referencia, Plan de Trabajo y normativa aplicable respecto a la conformación del afirmado	**1 475 361,34**
Tramo I: Emp. AP-565 - Taccacca - Pampaccahuana (CR: AP-831)	1 223 652,85
Tramo II: Emp. R32 (Changas) - Nicolani - Huanrecca - Uncabamba (CR: R 01 05 001)	251 708,49
Valorizaciones pagadas con partidas no ejecutadas	**109 005,11**
Perjuicio económico en el mantenimiento periódico Total	**1 583 366,45**
Inaplicación de otras penalidades al Inspector del servicio	**12 000,00**

Fuente: Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 9)**, Valorizaciones del mantenimiento periódico **(Apéndice n.° 16)** y comprobantes de pago del Contratista **(Apéndice n.° 27)**, comprobantes de pago del Inspector **(Apéndice n.° 31)** y contrato del inspector del servicio **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado: Comisión de Control

Los hechos descritos anteriormente, inobservaron la normativa siguiente:

- **Resolución Directoral n.° 022-2013-MTC/14 que aprueba el Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, vigente a partir del 8 de agosto de 2013.**

CAPITULO III AFIRMADOS
SECCIÓN 301 Afirmados
Descripción
301.01
(...). Los materiales aprobados son provenientes de canteras u otras fuentes. Incluye el suministro, transporte, colocación y compactación del material, en conformidad con los alineamientos, pendientes y dimensiones indicados en el Proyecto y aprobados por el Supervisor, y teniendo en cuenta lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental (...).

Materiales
301.02
Para la construcción de afirmados, con o sin estabilizadores, se utilizarán materiales granulares naturales procedentes de excedentes de excavaciones, canteras, o escorias metálicas, establecidas en el Expediente Técnico y aprobadas por el Supervisor; (...).

Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la Tabla 301-01.

Tabla 301-01

Tamiz	*Porcentaje que pasa*					
	A-1	*A-2*	*C*	*D*	*E*	*F*
50 mm (2")	*100*					
37.5 mm (1 1/2")	*100*					
25 mm (1")	*90-100*	*100*	*100*	*100*	*100*	*100*
19 mm (3/4")	*65-100*	*80-100*				
9.5 mm (3/8")	*45-80*	*65-100*	*50-85*	*60-100*		
4.75 mm (N° 4)	*30-65*	*50-85*	*35-65*	*50-85*	*55-100*	*70-100*
2.0 mm (N° 10)	*22-52*	*33-67*	*25-50*	*40-70*	*40-100*	*55-100*
425 µm (N° 40)	*15-35*	*20-45*	*15-30*	*25-45*	*20-50*	*30-70*
75 µm (N°200)	*5-20*	*5-20*	*5-15*	*5-20*	*6-20*	*8-25*

Fuente: AASHTO M-147

Requerimientos de construcción
301.10 Aceptación de los trabajos
a. Controles
Según lo indicado en la ***Subsección 400.07***

b. Calidad de los materiales

De cada procedencia de los materiales a utilizarse y para cualquier volumen previsto se tomarán, cuatro muestras para los ensayos y frecuencias que se indican en la ***Tabla 301-02.***

Tabla 301-02
Ensayos y Frecuencias

Material o producto	Propiedades y Características	Método de ensayo	Norma ASTM	Norma AASHTO	Frecuencia (1)	Lugar de muestreo
Afirmado	Granulometría	MTC E 204	C 136	T27	1 cada 750 m³	Cantera (2)
	Límites de Consistencia	MTC E 111	D 4318	T89	1 cada 750 m³	Cantera (2)
	Abrasión Los Ángeles	MTC E 207	C 131	T96	1 cada 2.000 m³	Cantera (2)
	CBR	MTC E 132	D 1883	T193	1 cada 2.000 m³	Cantera (2)
	Densidad-Humedad	MTC E 115	D 1557	T180	1 cada 750 m²	Pista
	Compactación	MTC E 117 MTC E 124	D 1556 D 2922	T191 T238	1 cada 250 m²	Pista

Notas:
(1) O antes, sí por su génesis, existe variación estratigráfica horizontal y vertical que originen cambios en las propiedades físico-mecánicas de los agregados. En caso de que los metrados del Proyecto no alcancen las frecuencias mínimas especificadas se exigirá como mínimo un ensayo de cada propiedad o característica.

(2) Material preparado previo a su uso.

(...)

Durante la etapa de producción, el Supervisor examinará las descargas a los acopios y ordenará el retiro de los materiales que presenten restos de tierra vegetal, materia orgánica o tamaños superiores al máximo especificado.

- **Manual de Carreteras, Mantenimiento o Conservación Vial aprobado con Resolución Directoral N° 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014, publicada el 24 de abril de 2014.**

"(...)

CAPITULO 300 CONSERVACIÓN DE CALZADA EN AFIRMADO

(...)

Actividades de Conservación Periódica

(...)

Sección 375 Reposición de afirmado

(...)

375.2 Materiales

Los materiales deben cumplir con establecido en la ***sección 301*** *del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente.*

(...)

375.4Procedimiento de ejecución

(...)

6 Extraer el material de cantera y clasificarlo para obtener la gradación requerida y demás características exigidas por la ***sección 301*** *del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente.*

(...)

11 Limpiar y depositar los materiales excedentes en los DME autorizados.

(...)

375.5Aceptación de los trabajos

La supervisión aceptara los trabajos cuando compruebe que se ha realizado a satisfacción.

(...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABANCAY ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Manual de Ensayos de Materiales para Carreteras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (EM-2000) aprobado con Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/14 publicada el 26 de junio de 2016.**

"(...)
SECCIÓN N° 1 SUELOS
(...)
MTC E 107 ANALISIS GRANULOMETRICO DE SUELOS POR TAMIZADO
(...)
3.0 REFERENCIAS NORMATIVAS
3.1 ASTM D 422: Standard Test Method for Particle-size Analysis of Soils
4.0 EQUIPOS Y MATERIALES
(...)
4.2 MATERIALES
4.2.2 Tamices de malla cuadrada. Incluyen los siguientes:

TAMICES	*ABERTURA (mm)*
3"	*75,000*
2"	*50,800*
(...)	*(...)*

(...)"

- **Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC-01.02 que aprueba los Formatos de términos de referencia según el artículo 29 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, de 26 de junio de 2020, vigente desde el 28 de junio de 2020.**

TÉRMINOS DE REFERENCIA
"(...)
2. NORMAS APLICABLES

El servicio de mantenimiento periódico y rutinario deberá tener en cuenta ***OBLIGATORIAMENTE*** *la versión vigente de la siguiente normativa:*

6. Resolución Directoral N.° 022-2013-MTC/14, que aprueba el Manual de especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013.
(...)
8. Resolución Directoral N° 08-2014-MTC/14, que aprueba la versión a marzo 2014 del Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial.
(...)
11. Resolución Directoral N° 018-2016-MTC/14, que aprueba el Manual de Ensayo de Materiales.
(...)

6.2 Fase II Ejecución del mantenimiento periódico
b) Actividades de la fase II
El mantenimiento periódico es el conjunto de actividades que se ejecutan para recuperar la transitabilidad de los caminos y tienen el propósito de recuperar o reponer las zonas afectadas de la vía y restablecer las características superficiales de acuerdo a lo indicado en el Plan de Trabajo, para la presente fase.
Cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos; que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda.

c) Informes y conformidad
La ejecución del mantenimiento periódico se realizará según las indicaciones establecidas en el Plan de Trabajo correspondiente a la Fase II y los términos de referencia; debiendo presentar

informes mensuales donde indique claramente las actividades ejecutadas y que refleje el avance mensual, previa aprobación de los controles de calidad de cada actividad y verificados por el inspector.

ANEXO N° 01 PLAN DE TRABAJO
(...)
5.00. INFORME DE CANTERAS Y FUENTES DE AGUA
(...)
7. DESCRIPCIÓN DE LAS CANTERAS
(...)
TRATAMIENTOS: *Para su empleo en afirmado y relleno, los Materiales deben ser zarandeados para eliminar las gravas de tamaño mayor a 2", según especificación.*
(...)
10. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
(...)
10.7 Por lo expuesto anteriormente, y bajo responsabilidad de los ejecutores del servicio, se recomienda efectuar el control permanente de las características físico-mecánicas de los agregados en función de los volúmenes explotados, factor único y predominante en el comportamiento y permanencia de la vía.
10.8 Para cumplir adecuadamente con el Control de Calidad del servicio de mantenimiento (materiales y proceso constructivo), es indispensable el cumplimiento estricto de las Especificaciones Técnicas.
10.9 Cabe mencionar que los puntos no contemplados en las Especificaciones del presente estudio, deben estar en concordancia con las Especificaciones Generales para Construcción de Carreteras del MTC (EG-2013).
10.10 La buena calidad depende de que se efectué un control permanente y oportuno de los parámetros de calidad de los materiales antes y durante la ejecución del servicio (proceso constructivo). Por lo tanto, deberán aplicar en forma estricta y adecuada las técnicas y procedimientos utilizados en ingeniería para la explotación de Bancos de materiales (canteras) fundamentalmente teniendo siempre en consideración la variabilidad horizontal y vertical que presenten las mismas por su origen, así como el control permanente de las propiedades físico-mecánicas de los agregados en relación con los volúmenes explotados.
(...)

8.00.- INFORME DE PAVIMENTO
(...)
6. Reposición de la capa de rodadura.
Para la ejecución del mantenimiento periódico, se debe colocar una capa de Material de Afirmado; esto se encuentra enmarcado dentro de la normativa vigente en cuanto a espesores y controles de calidad. Se propone un espesor de capa de rodadura a reponer de 0.15 m. de material de afirmado de canteras. Asimismo, donde se requieran y sea necesario se considera la colocación de una capa Nivelante de material de préstamo de canteras; la cual será colocada en sectores puntuales, antes de la colocación de la capa de Afirmado.
(...)
7. conclusiones
(...)
- *La buena calidad depende que se efectúe un control permanente y oportuno de los parámetros de calidad de los materiales antes y durante la ejecución (proceso constructivo): por lo tanto, deberán aplicar en forma estricta y adecuada las técnicas y procedimientos utilizados en ingeniería para la explotación de bancos de materiales (canteras), fundamentalmente teniendo siempre en consideración la variabilidad horizontal y vertical que presenten las mismas por su origen, así como el control permanente de las propiedades físico – mecánicas de los materiales de aporte en relación con los volúmenes.*

(...)"

- **Términos de referencia de las bases del procedimiento especial de selección RES-PROC-1-2020-CS-RGM64-1, aprobado mediante formato N° 07 de 20 de julio de 2020.**

TÉRMINOS DE REFERENCIA
"(...)
2. NORMAS APLICABLES

El servicio de mantenimiento periódico y rutinario deberá tener en cuenta ***OBLIGATORIAMENTE*** *la versión vigente de la siguiente normativa:*

6. Resolución Directoral N.° 022-2013-MTC/14, que aprueba el Manual de especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013.
(...)
8. Resolución Directoral N° 08-2014-MTC/14, que aprueba la versión a marzo 2014 del Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial.
(...)
11. Resolución Directoral N° 018-2016-MTC/14, que aprueba el Manual de Ensayo de Materiales.
(...)

6.2 Fase II Ejecución del mantenimiento periódico
b) Actividades de la fase II
El mantenimiento periódico es el conjunto de actividades que se ejecutan para recuperar la transitabilidad de los caminos y tienen el propósito de recuperar o reponer las zonas afectadas de la vía y restablecer las características superficiales de acuerdo a lo indicado en el Plan de Trabajo, para la presente fase.
Cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos; que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda.

c) Informes y conformidad
La ejecución del mantenimiento periódico se realizará según las indicaciones establecidas en el Plan de Trabajo correspondiente a la Fase II y los términos de referencia; debiendo presentar informes mensuales donde indique claramente las actividades ejecutadas y que refleje el avance mensual, previa aprobación de los controles de calidad de cada actividad y verificados por el inspector.

ANEXO N° 01 PLAN DE TRABAJO
(...)
5.00. INFORME DE CANTERAS Y FUENTES DE AGUA
(...)
7. DESCRIPCIÓN DE LAS CANTERAS
(...)
TRATAMIENTOS: *Para su empleo en afirmado y relleno, los Materiales deben ser zarandeados para eliminar las gravas de tamaño mayor a 2", según especificación.*
(...)
10. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
(...)
10.7 Por lo expuesto anteriormente, y bajo responsabilidad de los ejecutores del servicio, se recomienda efectuar el control permanente de las características físico-mecánicas de los agregados en función de los volúmenes explotados, factor único y predominante en el comportamiento y permanencia de la vía.
10.8 Para cumplir adecuadamente con el Control de Calidad del servicio de mantenimiento (materiales y proceso constructivo), es indispensable el cumplimiento estricto de las Especificaciones Técnicas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABANCAY

10.9 Cabe mencionar que los puntos no contemplados en las Especificaciones del presente estudio, deben estar en concordancia con las Especificaciones Generales para Construcción de Carreteras del MTC (EG-2013).
10.10 La buena calidad depende de que se efectué un control permanente y oportuno de los parámetros de calidad de los materiales antes y durante la ejecución del servicio (proceso constructivo). Por lo tanto, deberán aplicar en forma estricta y adecuada las técnicas y procedimientos utilizados en ingeniería para la explotación de Bancos de materiales (canteras) fundamentalmente teniendo siempre en consideración la variabilidad horizontal y vertical que presenten las mismas por su origen, así como el control permanente de las propiedades físico-mecánicas de los agregados en relación con los volúmenes explotados.
(...)

8.00.- INFORME DE PAVIMENTO
(...)
6. Reposición de la capa de rodadura.
Para la ejecución del mantenimiento periódico, se debe colocar una capa de Material de Afirmado; esto se encuentra enmarcado dentro de la normativa vigente en cuanto a espesores y controles de calidad. Se propone un espesor de capa de rodadura a reponer de 0.15 m. de material de afirmado de canteras. Asimismo, donde se requieran y sea necesario se considera la colocación de una capa Nivelante de material de préstamo de canteras; la cual será colocada en sectores puntuales, antes de la colocación de la capa de Afirmado.
(...)
7. conclusiones
(...)
- *La buena calidad depende que se efectúe un control permanente y oportuno de los parámetros de calidad de los materiales antes y durante la ejecución (proceso constructivo): por lo tanto, deberán aplicar en forma estricta y adecuada las técnicas y procedimientos utilizados en ingeniería para la explotación de bancos de materiales (canteras), fundamentalmente teniendo siempre en consideración la variabilidad horizontal y vertical que presenten las mismas por su origen, así como el control permanente de las propiedades físico – mecánicas de los materiales de aporte en relación con los volúmenes.*

(...)"

- **Plan de Trabajo aprobado mediante Resolución de Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano n.° 070-2020-GATDU-MPA el 19 de setiembre de 2020.**
 "(...)
 5.00. INFORME DE CANTERAS Y FUENTES DE AGUA
 (...)
 7. DESCRIPCIÓN DE LAS CANTERAS
 (...)

 CANTERA Nº 01 KM 00+000
 (...)
 TRATAMIENTOS: *Para su empleo en afirmado y relleno, los Materiales deben ser zarandeados para eliminar las gravas de tamaño mayor a 2", según especificación.*
 (...)
 CANTERA Nº 02 KM 19+580
 (...)
 TRATAMIENTOS: *Para su empleo en afirmado y relleno, los Materiales deben ser zarandeados para eliminar las gravas de tamaño mayor a 2", según especificación.*
 (...)
 CANTERA Nº 03 KM 29+200
 (...)

TRATAMIENTOS: *Para su empleo en afirmado y relleno, los Materiales deben ser zarandeados para eliminar las gravas de tamaño mayor a 2", según especificación.*

(...)

CANTERA Nº 04 KM 06+420 TRAMO II

(...)

TRATAMIENTOS: *Para su empleo en afirmado y relleno, los Materiales deben ser zarandeados para eliminar las gravas de tamaño mayor a 2", según especificación.*

(...)

10. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...)

- *Por lo expuesto anteriormente, y bajo responsabilidad de los ejecutores del servicio, se recomienda efectuar el control permanente de las características físico-mecánicas de los agregados en función de los volúmenes explotados, factor único y predominante en el comportamiento y permanencia de la vía.*
- *Para cumplir adecuadamente con el Control de Calidad del servicio de mantenimiento (materiales y proceso constructivo), es indispensable el cumplimiento estricto de las Especificaciones Técnicas.*
- *Cabe mencionar que los puntos no contemplados en las Especificaciones del presente estudio, deben estar en concordancia con las Especificaciones Generales para Construcción de Carreteras del MTC (EG-2013).*
- *La buena calidad depende de que se efectué un control permanente y oportuno de los parámetros de calidad de los materiales antes y durante la ejecución del servicio (proceso constructivo). Por lo tanto, deberán aplicar en forma estricta y adecuada las técnicas y procedimientos utilizados en ingeniería para la explotación de Bancos de materiales (canteras) fundamentalmente teniendo siempre en consideración la variabilidad horizontal y vertical que presenten las mismas por su origen, así como el control permanente de las propiedades físico-mecánicas de los agregados en relación con los volúmenes explotados.*

(...)

ANEXOS

ESTUDIO MECÁNICA DE SUELOS

(...)

5. Conclusiones y Recomendaciones

(...)

"El zarandeo y eliminación de material debe ejecutarse en las canteras respectivas así mismo se debe contar con la malla 2".

(...)

8.00 INFORME DE PAVIMENTO

"(...)

6. REPOSICIÓN DE LA CAPA DE RODADURA

Para la ejecución el mantenimiento periódico, se debe colocar una capa de material de afirmado, esto se encuentra enmarcado dentro de la normatividad vigente en cuanto a espesores y control de calidad, (...)

7. CONCLUSIONES

(...)

- *Cabe mencionar que los puntos no contemplados en las Especificaciones del presente estudio, deben estar en concordancia con el Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción de Carreteras del MTC (EG-2013).*
- *La buena calidad depende que se efectué un Control permanente y oportuno de los parámetros de calidad de los materiales antes y durante la ejecución (proceso constructivo). Por lo tanto, deberán aplicar en forma estricta y adecuada las técnicas y procedimientos utilizados en Ingeniería para la explotación de Bancos de Materiales (Canteras), fundamentales teniendo siempre en consideración la variabilidad horizontal y vertical que presenten las mismas por su*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BANCAY ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

origen, así como el control permanente de las propiedades físico – mecánicas de los materiales de aporte en relación con los volúmenes explotados.

(...)"

10.00 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(...)

02.02 MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA AFIRMADO E=0.15M

DESCRIPCIÓN

Este trabajo consiste en la construcción de una o mas capas de afirmado (material granular seleccionado) como superficie de rodadura de una carretera (...). Los materiales aprobados son provenientes de canteras u otras fuentes. Incluye el suministro, transporte, colocación y compactación del material, en conformidad con los alineamientos, pendientes y dimensiones indicadas en el proyecto y aprobados por el Supervisor (...)

MATERIALES

(...)

Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la tabla N° 1

Tabla N° 1

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100					
37.5 mm (1 1/2")	100					
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (3/4")	65-100	80-100				
9.5 mm (3/8")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4.75 mm (N° 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2.0 mm (N° 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N° 40)	15-35	20-45	15-30	25-45	20-50	30-70
75 µm (N°200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: AASHTO M-147

(...)

PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN

Explotación de materiales y elaboración de agregados

(...)

Los procedimientos y equipos de explotación, clasificación, trituración, lavado y el sistema de almacenamiento, deberán garantizar el suministro de un producto de características uniformes.

Todos los trabajos de clasificación de agregados y en especial la separación de partículas de tamaño mayor que el máximo especificado para cada gradación, se deberán efectuar en el sitio de explotación o elaboración, distinta a la vía; salvo aprobación del supervisor.

(...)

ACEPTACION DE LOS TRABAJOS

Controles

Durante la ejecución de los trabajos, el supervisor efectuará los siguientes controles principales:

(...)

- *Comprobar que los materiales cumplen con los requisitos de calidad exigidos en la clasificación de los suelos: se efectuara bajo el sistema AASHTO que ha sido concebido para estudios de caminos.*
- *Esta clasificación permite predecir con exactitud suficiente el comportamiento de los suelos, para los fines prácticos de identificar a lo largo del camino los sectores homogéneos desde el punto de vita geotécnico.*

- *Supervisar la correcta aplicación del método de trabajo aceptado como resultado de los tramos de prueba en el caso de afirmados, macadán granular, empedrados, adoquinados y suelos estabilizados.*

(...)

Calidad de los materiales

De cada procedencia de los materiales a utilizarse y para cualquier volumen previsto, se tomarán, cuatro muestras para los ensayos y frecuentas que se indican en la tabla N° 02.

Tabla N°2

Ensayos y Frecuencias

000254

Material o producto	Propiedades y Características	Método de ensayo	Norma ASTM	Norma AASHTO	Frecuencia (1)	Lugar de muestreo
Afirmado	Granulometría	MTC E 204	C 136	T27	1 cada 750 m³	Cantera (2)
	Límites de Consistencia	MTC E 111	D 4318	T89	1 cada 750 m³	Cantera (2)
	Abrasión Los Ángeles	MTC E 207	C 131	T96	1 cada 2.000 m³	Cantera (2)
	CBR	MTC E 132	D 1883	T193	1 cada 2.000 m³	Cantera (2)
	Densidad Humedad	MTC E 115	D 1557	T180	1 cada 750 m²	Pista
	Compactación	MTC E 117 MTC E 124	D 1556 D 2922	T191 T238	1 cada 250 m²	Pista

Notas:

- si existe variación estratigráfica horizontal y vertical que originen cambios en las propiedades físico-mecánicas de los agregados. En caso de que los metrados del Proyecto no alcancen las frecuencias mínimas especificadas se exigirá como mínimo un ensayo de cada propiedad o característica.
- Material preparado previo a su uso.

Durante la etapa de producción, el Supervisor examinará las descargas a los acopios y ordenará el retiro de los materiales que presenten restos de tierra vegetal, materia orgánica o tamaños superiores al máximo especificado.

(...)

03.TRANSPORTE

03.01 TRANSPORTE DE MATERIALES GRANULARES HASTA 1 KM

03.02 TRANSPORTE DE MATERIALES GRANULARES > DE 1KM

(...)

CLASIFICACIÓN

El transporte se clasifica según el material transportado, y destino puede ser:

(...)

- *Material de canteras para terraplenes y pedraplenes; y/o plantas para preparación de material de afirmado.*

(...)

MATERIALES

(...)

- ***Materiales provenientes de Canteras***

Se refiere al transporte de materiales de canteras procesados o mezclados que son destinados a formar terraplenes y capas granulares de afirmado, naturales o procesados en planta.

(...)

03.03 TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE HASTA 1 KM
03.04 TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE > DE 1KM
(...)
CLASIFICACIÒN
El transporte se clasifica según el material transportado, que puede ser:

(a) Proveniente de excedentes de corte y excavaciones a DME's.
(b) Proveniente de escombros y otros a DME's.
(c) Proveniente de excedentes de corte y excavaciones a ser utilizados en rellenos y terraplenes.
(d) Proveniente de canteras para terraplenes, sub bases, bases y mezcla asfáltica

MATERIALES
Los materiales a transportarse son:
(a) Materiales provenientes de corte y la excavación de la explanación
Hace parte de este grupo los materiales provenientes de las excavaciones requeridas para la explanación y préstamos. También el material excedente a ser dispuesto en los DME´s indicados en el Proyecto o autorizados por el Supervisor.

- **Contrato n.° 050-2020-GM-MPA Procedimiento Especial de Selección N° 010-2020-CS-RGM65-1, suscrito el 21 de agosto de 2020, para la contratación del servicio de inspección para el mantenimiento periódico y rutinario de las vías del Servicio de Mantenimiento Vial.**

"(...)
CLÁUSULA DÉCIMO: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 y la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este sentido corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.
(...)
CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES
(...)

Otras penalidades

Penalidades			
	Supuestos de aplicación de penalidad	***Forma de calculo***	***Procedimiento***
1	*"Por valorizar sin ceñirse a la forma de pago como por ejemplo: (...) valorizar mantenimientos periódicos y rutinarios y/o metrados no ejecutados (sobre*	*Se aplicará una penalidad equivalente al 1.5% del monto del contrato original, por*	*Según informe de analista técnico designado por la MPA o la Sub Gerencia de Obras*

	valorizaciones). (...)".	*cada evento verificado.*	*Publicas y Privadas.*
(...)			
7	*"Por presentar documentación incompleta o con errores de cálculo o adjuntar documentación que no corresponde al mantenimiento periódico y rutinario".*	*Se aplicará una penalidad equivalente al 0.10% del monto del contrato original, por cada evento verificado.*	*Según informe de Unidad Zonal y/o Gerencia de línea respectiva.*

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento." (Sic)
(...)"

La situación descrita ha ocasionado la afectación de la calidad de la superficie de rodadura con incidencia en las condiciones de continuidad, fluidez y seguridad de la vía; y del adecuado servicio de circulación y transporte, además de pagos por valorizaciones con partidas no ejecutadas; generando un perjuicio económico conjunto de **S/ 1 583 366,45**; asimismo, la inaplicación de otras penalidades al Inspector del servicio por **S/ 12 000,00**.

Los hechos expuestos fueron originados por el accionar de los funcionarios y servidores quienes en ejercicio de sus funciones y competencias permitieron la irregular ejecución del Servicio de Mantenimiento Vial durante el mantenimiento periódico; asimismo, otorgaron la conformidad a los informes mensuales permitiendo su pago, a pesar que dichos funcionarios y servidores tuvieron conocimiento previo del Plan de Trabajo, permitiendo que el Contratista y el Inspector valoricen y cobren por partidas sin cumplir las especificaciones técnicas contenidas en el Plan de Trabajo y normativa aplicable; además de no haber aplicado penalidades al Inspector.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 32** del Informe de Control Específico; sin embargo, Luis Alberto Benites Ludeña y Virgilio Gonzales Ugarte, no presentaron sus comentarios o aclaraciones a los hechos notificados.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 32** del Informe de Control Específico, habiéndose considerado la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Luis Alberto Benites Ludeña**, identificado con DNI n.° 31012323, Gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, durante el periodo de 2 de marzo al 31 de diciembre de 2020, designado en el marco del Decreto Legislativo n.° 1057 mediante Resolución de Alcaldía n.° 96-2020-MPA-A de 2 de marzo del 2020 y conclusión mediante Resolución de Alcaldía n.° 368-2020-MPA-A de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación n.° 001-2022-CG/OCI-SCEHPI/3. de 25 de octubre de 2022, comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR) mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2022-CG/0347-02-006 el 26 de octubre de 2022, no habiendo presentado comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados **(Apéndice n.° 32)**.

 En calidad de Gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en el mantenimiento periódico - fase II del Servicio de Mantenimiento Vial, emitió conformidad viabilizando el pago de las valorizaciones 2 y 3, a través de los formatos denominados "Conformidad del servicio: servicio en general o consultoría en general" de 17 de noviembre de 2020 y 21 de diciembre de 2020, respectivamente, permitiendo que se aprueben sus pagos a pesar de la falta de acreditación de controles de calidad de análisis granulométrico para el afirmado en las partidas denominadas pavimento y transporte correspondientes al tramo I ascendente a S/ 876 949,54 (valorización 2 por S/ 568 051,11 y valorización 3 por S/ 308 898,43); asimismo, por dar conformidad y viabilizar el pago de las valorizaciones 2 y 3 con los documentos señalados (formatos), permitiendo que se aprueben

los pagos a pesar de tener partidas no ejecutadas relacionadas al transporte de material excedente en los tramos I y tramo II por S/ 109 005,11 (valorización 2 por S/ 42 489,43 y valorización 3 por S/ 66 515,68); hechos que contravinieron los términos de referencia, Plan de Trabajo, manuales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la normativa aplicable, con lo cual se ha beneficiado al Contratista en perjuicio de la Entidad.

Asimismo, por emitir conformidad viabilizando el pago de la valorización 2 del Inspector, a través del formato denominado "Conformidad del servicio: servicio en general o consultoría en general" de 17 de noviembre de 2020, e inaplicándole penalidades por S/ 3 600,00 al aprobar la valorización del Contratista que contenía metrados no ejecutados y por S/ 360,00 al aprobar la valorización con errores de cálculo, totalizando S/ 3 960,00, precisando que tales responsabilidades son solidarias para su pago, conjuntamente que los funcionarios y servidores que intervinieron en tales hechos.

Con dicho accionar, inobservó los numerales 301.01, 301.02 y los literales a) y b) del numeral 301.10, de la sección 301 del capítulo III, del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, EG-2013 aprobado mediante Resolución Directoral n.° 022-2013-MTC/14, referidos a los materiales, requisitos de calidad y aceptación de los trabajos; de igual manera, la sección 375 del Manual de Carreteras, Mantenimiento o Conservación Vial aprobado con Resolución Directoral N° 08-2014-MTC/14, referido a la reposición del afirmado; del mismo modo, la MTC E 107 de la sección N° 1 del Manual de Ensayos de Materiales para Carreteras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (EM-2000) aprobado con Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/14 referida al análisis granulométrico de suelos por tamizado; así como, los literales b) y c) del numeral 6.2 de los términos de referencia, numerales 6 y 7 del informe de pavimento del Anexo n.º 01 de los Formatos de Términos de referencia según el artículo 29 del Decreto de Urgencia n.º 70 aprobado con Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC-01.02, concordantes con los términos de referencia de las bases del procedimiento especial de selección RES-PROC-1-2020-CS-RGM64-1, referidos a las actividades, informes, conformidad de la fase II, reposición de la capa de rodadura y control de la calidad.

Así también, el numeral 5.00 de Informe de canteras y fuentes de agua y su anexo de estudio de mecánica de suelos, referido a descripción de las canteras en relación al tratamiento para su empleo en afirmado, control de calidad permanente, zarandeo y eliminación de material; el numeral 8.00 Informe de pavimento concerniente a reposición de la capa de rodadura (afirmado), control permanente y oportuno de los parámetros de calidad y el numeral 10.00 Especificaciones técnicas de las partidas 02.02, 03.01, 03.02, 03.03 y 03.04, concernientes a partidas de material granular de cantera para afirmado y transporte de materiales, del Plan de Trabajo aprobado mediante Resolución de Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano n.° 070-2020-GATDU-MPA; asimismo, la cláusula décima y décima tercera del contrato n.° 050-2020-GM-MPA, respecto a conformidad y otras penalidades, respectivamente.

Situación que evidencia el incumplimiento de sus funciones como Gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establecida en el artículo 82° del Reglamento de Organización y Funciones, concordante con el Manual de Organización y Funciones aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 028-2010-CM-MPA de 23 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 33)**, que señala: *"artículo 82° La Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, es el órgano de línea de la Municipalidad Provincial de Abancay, encargado de planificar y ejecutar las acciones referidas a los proyectos y obras públicas, (...)".*

Asimismo, inobservó los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"; "c) salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público."*

Además; incumplió las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*; así como, lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por Luis Alberto Benites Ludeña y configura presunta responsabilidad administrativa.

2. **Nilzon Brady Terrazas Valenzuela**, identificado con DNI n.° 41876937, Gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, durante el periodo de 25 de enero de 2021 a la fecha de emisión del presente informe, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 021-2021-MPA-A de 22 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 18)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación n.° 002-2022-CG/OCI-SCEHPI/3. de 25 de octubre de 2022, comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR) mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2022-CG/0347-02-006 el 26 de octubre de 2022, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 002-2022-EOLL de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**.

En calidad de Gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en el mantenimiento periódico - fase II del Servicio de Mantenimiento Vial, emitió conformidad viabilizando el pago de las valorizaciones 4 y 5, a través de los formatos n.° 033 denominado "Conformidad del servicio: servicio en general o consultoría en general" de 29 de marzo de 2021 y 12 de febrero de 2021, respectivamente, permitiendo que se aprueben los pagos a pesar de la falta de acreditación de controles de calidad de análisis granulométrico para el afirmado en las partidas denominadas pavimento y transporte correspondientes a los tramos I y tramo II ascendente a S/ 598 411,80 (valorización 4 por S/ 486 366,62 y valorización 5 por S/ 112 045,18); hechos que contravinieron los términos de referencia, Plan de Trabajo, manuales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la normativa aplicable, con lo cual se ha beneficiado al Contratista en perjuicio de la Entidad.

Asimismo, por emitir conformidad viabilizando el pago de las valorizaciones 3, 4 y 5 del Inspector, a través de los formatos n.° 033 denominado "Conformidad del servicio: servicio en general o consultoría en general" de 25 de marzo de 2021 (valorizaciones 3 y 4) y 12 de febrero de 2021 (valorización 5), e inaplicándole penalidades por la aprobación de valorizaciones del Contratista que contenían metrados no ejecutados (valorización 3 por S/ 7 200,00), y con errores de cálculo (valorizaciones 3, 4 y 5 por S/ 840,00), totalizando S/ 8 040,00, precisando que tales responsabilidades son solidarias para su pago, conjuntamente que los funcionarios y servidores que intervinieron en tales hechos.

Con dicho accionar, inobservó los numerales 301.01, 301.02 y los literales a) y b) del numeral 301.10, de la sección 301 del capítulo III, del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, EG-2013 aprobado mediante Resolución Directoral n.° 022-2013-MTC/14, referidos a los materiales, requisitos de calidad y aceptación de los trabajos; de igual manera, la sección 375 del Manual de Carreteras, Mantenimiento o Conservación Vial aprobado con Resolución Directoral N° 08-2014-MTC/14, referido a la reposición del afirmado; del mismo modo, la MTC E 107 de la sección N° 1 del Manual de Ensayos de Materiales para Carreteras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (EM-2000) aprobado con Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/14 referida al análisis granulométrico de suelos por tamizado; así como, los literales b) y c) del numeral 6.2 de los términos de referencia, numerales 6 y 7 del informe de pavimento del Anexo n.º 01 de los Formatos de Términos de referencia según el artículo 29 del Decreto de Urgencia n.º 70 aprobado con

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABANCAY

Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC-01.02, concordantes con los términos de referencia de las bases del procedimiento especial de selección RES-PROC-1-2020-CS-RGM64-1, referidos a las actividades, informes, conformidad de la fase II, reposición de la capa de rodadura y control de la calidad.

Así también, el numeral 5.00 de Informe de canteras y fuentes de agua y su anexo de estudio de mecánica de suelos, referido a descripción de las canteras en relación al tratamiento para su empleo en afirmado, control de calidad permanente, zarandeo y eliminación de material; el numeral 8.00 Informe de pavimento concerniente a reposición de la capa de rodadura (afirmado), control permanente y oportuno de los parámetros de calidad y el numeral 10.00 Especificaciones técnicas de las partidas 02.02, 03.01 y 03.02, concernientes a partidas de material granular de cantera para afirmado y transporte de materiales, del Plan de Trabajo aprobado mediante Resolución de Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano n.° 070-2020-GATDU-MPA; asimismo, la cláusula décima y décima tercera del contrato n.° 050-2020-GM-MPA, respecto a conformidad y otras penalidades, respectivamente.

Situación que evidencia el incumplimiento de sus funciones como Gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establecida en el artículo 82° del Reglamento de Organización y Funciones, concordante con el Manual de Organización y Funciones aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 028-2010-CM-MPA de 23 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 33)**, que señala: *"artículo 82° La Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, es el órgano de línea de la Municipalidad Provincial de Abancay, encargado de planificar y ejecutar las acciones referidas a los proyectos y obras públicas, (...)".*

Además; incumplió las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*; así como, lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Así también, incumplió lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala*: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*; en concordancia con lo descrito en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "*a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"; "c) salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por Nilzon Brady Terrazas Valenzuela y configura presunta responsabilidad administrativa.

3. **Elihu Ovid Lopinta León**, identificado con DNI n.° 46443041, analista técnico, durante el periodo de 18 de julio al 31 de diciembre de 2020 y de 15 de enero al 15 de marzo de 2021, de acuerdo a las órdenes de servicio n.os 593 de 17 de julio de 2020, 67 de 26 de enero de 2021 y términos de referencia; contenidos en los comprobantes de pago n.os 4906 y 1948 de 8 de setiembre de 2020 y 12 de marzo de 2021, respectivamente **(Apéndice n.° 12)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación n.° 003-2022-CG/OCI-SCEHPI/3. de 25 de octubre de 2022, comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR) mediante Cédula de

Notificación Electrónica n.° 000000003-2022-CG/0347-02-006 el 26 de octubre de 2022, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 002-2022-EOLL de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**.

En calidad de analista técnico, en el mantenimiento periódico - fase II del Servicio de Mantenimiento Vial, emitió conformidad a las valorizaciones del **Contratista** conforme a lo siguiente:

Cuadro n.° 19
Documentos que sustentan la intervención de Elihu Ovid Lopinta León en las valorizaciones del Contratista

Valorización	Documento	Fecha
2	Informe n.° 043-2020-MPA/GATDU/EOLL-AT	17/11/2020
	Formato denominado "Conformidad del servicio: servicio en general o consultoría en general"	17/11/2020
3	Informe n.° 068-2020-MPA/GATDU/EOLL-AT	21/12/2020
	Formato n.° 033 denominado "Conformidad del servicio: servicio en general o consultoría en general"	21/12/2020
4	Informe n.° 031-2020-MPA/GATDU/EOLL-AT	12/02/2021
5	Informe n.° 032-2020-MPA/GATDU/EOLL-AT	12/02/2021
	Formato n.° 033 denominado "Conformidad del servicio: servicio en general o consultoría en general"	12/02/2021

Fuente: Comprobantes de pago del contratista por los periodos 2020 y 2021 **(Apéndice n.° 27)**.
Elaborado: Comisión de Control

Con toda la documentación precedente se viabilizaron los pagos, no obstante la falta de acreditación de controles de calidad de análisis granulométrico para el afirmado en las partidas denominadas pavimento y transporte correspondientes a los tramos I y tramo II, ascendente S/ 1 475 361,34 (valorización 2 por S/ 568 051,11; valorización 3 por S/ 308 898,43; valorización 4 por S/ 486 366,62 y valorización 5 por S/ 112 045,18).

Asimismo, por dar conformidad y viabilizar el pago de las valorizaciones 2 y 3, a través de los documentos descritos, permitiendo que se aprueben a pesar de tener partidas no ejecutadas relacionadas al transporte de material excedente en los tramos I y tramo II por S/ 109 005,11 (valorización 2 por S/ 42 489,43 y valorización 3 por S/ 66 515,68).

Tales hechos contravinieron los términos de referencia, Plan de Trabajo, manuales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la normativa aplicable, con los cuales se ha beneficiado al Contratista en perjuicio de la Entidad.

Por otro lado, por emitir conformidad al pago de las valorizaciones 2, 3, 4 y 5 correspondientes al **Inspector** conforme a lo siguiente:

Cuadro n.° 20
Documentos que sustentan la intervención de Elihu Ovid Lopinta León en las valorizaciones del Inspector

Valorización	Documento	Fecha
2	Informe n.° 042-2020-MPA/GATDU/EOLL-AT	17/11/2020
	Formato denominado "Conformidad del servicio: servicio en general o consultoría en general"	17/11/2020
3	Informe n.° 069-2020-MPA/GATDU/EOLL-AT	21/12/2020
4	Informe n.° 008-2021-MPA/GATDU/EOLL-AT	18/01/2021
5	Informe n.° 030-2021-MPA/GATDU/EOLL-AT	12/02/2021
	Formato n.° 033 denominado "Conformidad del servicio: servicio en general o consultoría en general"	12/02/2021

Fuente: Comprobantes de pago del Inspector por los periodos 2020 y 2021 **(Apéndice n.° 31)**.
Elaborado: Comisión de Control

Con toda la documentación precedente se viabilizaron los pagos, inaplicando penalidades al Inspector por la aprobación de valorizaciones del Contratista que contenían metrados no ejecutados (valorizaciones 2 y 3 por S/ 10 800,00), y con errores de cálculo (valorizaciones 2, 3, 4 y 5 por S/ 1 200,00), totalizando S/ 12 000,00, precisando que tales responsabilidades son solidarias para su pago, conjuntamente que los funcionarios y servidores que intervinieron en tales hechos.

Con dicho accionar, inobservó los numerales 301.01, 301.02 y los literales a) y b) del numeral 301.10, de la sección 301 del capítulo III, del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, EG-2013 aprobado mediante Resolución Directoral n.° 022-2013-MTC/14, referidos a los materiales, requisitos de calidad y aceptación de los trabajos; de igual manera, la sección 375 del Manual de Carreteras, Mantenimiento o Conservación Vial aprobado con Resolución Directoral N° 08-2014-MTC/14, referido a la reposición del afirmado; del mismo modo, la MTC E 107 de la sección N° 1 del Manual de Ensayos de Materiales para Carreteras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (EM-2000) aprobado con Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/14 referida al análisis granulométrico de suelos por tamizado; así como, los literales b) y c) del numeral 6.2 de los términos de referencia, numerales 6 y 7 del informe de pavimento del Anexo n.º 01 de los Formatos de Términos de referencia según el artículo 29 del Decreto de Urgencia n.º 70 aprobado con Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC-01.02, concordantes con los términos de referencia de las bases del procedimiento especial de selección RES-PROC-1-2020-CS-RGM64-1, referidos a las actividades, informes, conformidad de la fase II, reposición de la capa de rodadura y control de la calidad.

Así también, el numeral 5.00 de Informe de canteras y fuentes de agua y su anexo de estudio de mecánica de suelos, referido a descripción de las canteras en relación al tratamiento para su empleo en afirmado, control de calidad permanente, zarandeo y eliminación de material; el numeral 8.00 Informe de pavimento concerniente a reposición de la capa de rodadura (afirmado), control permanente y oportuno de los parámetros de calidad y el numeral 10.00 Especificaciones técnicas de las partidas 02.02, 03.01, 03.02, 03.03 y 03.04, concernientes a partidas de material granular de cantera para afirmado y transporte de materiales, del Plan de Trabajo aprobado mediante Resolución de Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano n.° 070-2020-GATDU-MPA; asimismo, la cláusula décima y décima tercera del contrato n.° 050-2020-GM-MPA, respecto a conformidad y otras penalidades, respectivamente.

Situación que evidencia el incumplimiento de sus funciones establecidas en el numeral III de los términos de referencia del 2020 concordantes con el numeral 6 de los términos de referencia del 2021, contenidos en los comprobantes de pago n.os 4906 y 1948 de 8 de setiembre de 2020 y 12 de marzo de 2021, respectivamente **(Apéndice n.° 12)**, que señalan: *"Verificar, coordinar y hacer seguimiento de las consultorías y ejecución de los mantenimientos viales, con incidencia en el cumplimiento de los términos contractuales y normatividad vigente aplicables a los contratos de mantenimiento y servicios de inspección.", "Revisar y efectuar el control de los informes de mantenimiento vial e inspección para dar pase al jefe inmediato.", (...) "Otorgar la conformidad de los expedientes técnicos y sus entregables, adelantos directos, valorizaciones, ampliaciones de plazo de obra o supervisión, deductivos y adicionales; así como la conformidad de servicio de las contrataciones realizadas para la implementación de las intervenciones del ámbito de mantenimiento vial, para el trámite correspondiente, dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente.", "Otorgar la conformidad del mantenimiento vial, previa verificación de su cumplimiento.", (...) "Administrar los contratos de mantenimiento y de inspección a su cargo, controlando la ejecución del mantenimiento, identificando los problemas y adoptando las acciones correctivas del caso, en coordinación con el inspector, a fin de cumplir con el objetivo y plazos contractuales.", "El analista técnico deberá verificar la permanencia en los mantenimientos periódicos de los residentes e inspectores. Haciendo cumplir los términos de referencia y aplicar las respectivas penalidades en caso de incumplimiento."*[63], *"Coordinar, controlar y evaluar la ejecución física de las actividades relacionadas con los mantenimientos viales a su cargo,*

[63] Esta responsabilidad esta consignada únicamente en el numeral 6 de los términos de referencia del 2021.

informando cuando se requiera el avance y cumplimiento de las metas físicas y objetivos propuestos.", y "Efectuar mensualmente el control de valorizaciones, adelantos y otros de los contratos de mantenimiento e inspección a su cargo."

Además; incumplió las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*; así como, lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por Elihu Ovid Lopinta León y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

4. **Virgilio Gonzales Ugarte**, identificado con DNI n.° 44607325, analista técnico, durante el periodo de 16 de febrero al 31[64] de abril de 2021, de acuerdo a la orden de servicio n.º 518 de 30 de marzo de 2021 y términos de referencia; contenidos en el comprobante de pago n.° 3091 de 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 28)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación n.° 004-2022-CG/OCI-SCEHPI/3. de 25 de octubre de 2022, comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR) mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2022-CG/0347-02-006 de 26 de octubre de 2022, no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 32)**.

En calidad de analista técnico, en el mantenimiento periódico - fase II del Servicio de Mantenimiento Vial, emitió conformidad viabilizando el pago de la valorización 4 a través del formato n.° 033 denominado "Conformidad del servicio: servicio en general o consultoría en general" de 29 de marzo de 2021, permitiendo que se apruebe su pago a pesar de la falta de acreditación de controles de calidad de análisis granulométrico para el afirmado en las partidas denominadas pavimento y transporte correspondientes a los tramos I y tramo II ascendente a S/ 486 366,62; hechos que contravienen los términos de referencia, Plan de Trabajo, manuales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la normativa aplicable, con los cuales se ha beneficiado al Contratista en perjuicio de la Entidad.

Asimismo, por emitir conformidad viabilizando el pago de la valorización 4 al Inspector a través del formato n.° 033 denominado "Conformidad del servicio: servicio en general o consultoría en general" de 25 de marzo de 2021, inaplicándole penalidades al Inspector por S/ 240,00 al aprobar la valorización del Contratista que contenían errores de cálculo, precisando que tales responsabilidades son solidarias para su pago, conjuntamente que los funcionarios y servidores que intervinieron en tales hechos.

Con dicho accionar, inobservó los numerales 301.01, 301.02 y los literales a) y b) del numeral 301.10, de la sección 301 del capítulo III, del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, EG-2013 aprobado mediante Resolución Directoral n.° 022-2013-MTC/14, referidos a los materiales, requisitos de calidad y aceptación de los trabajos; de igual manera, la sección 375 del Manual de Carreteras, Mantenimiento o Conservación Vial aprobado con Resolución Directoral N° 08-2014-MTC/14, referido a la reposición del afirmado; del mismo modo, la MTC E 107 de la sección N° 1 del Manual de Ensayos de Materiales para Carreteras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (EM-2000) aprobado con Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/14 referida al

[64] En los términos de referencia **(Apéndice n.° 28)** se consignó erróneamente la fecha 31/04/2021, no obstante que a dicho mes le corresponde únicamente 30 días.

análisis granulométrico de suelos por tamizado; así como, los literales b) y c) del numeral 6.2 de los términos de referencia, numerales 6 y 7 del informe de pavimento del Anexo n.º 01 de los Formatos de Términos de referencia según el artículo 29 del Decreto de Urgencia n.º 70 aprobado con Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC-01.02, concordantes con los términos de referencia de las bases del procedimiento especial de selección RES-PROC-1-2020-CS-RGM64-1, referidos a las actividades, informes, conformidad de la fase II, reposición de la capa de rodadura y control de la calidad.

Así también, el numeral 5.00 de Informe de canteras y fuentes de agua y su anexo de estudio de mecánica de suelos, referido a descripción de las canteras en relación al tratamiento para su empleo en afirmado, control de calidad permanente, zarandeo y eliminación de material; el numeral 8.00 Informe de pavimento concerniente a reposición de la capa de rodadura (afirmado), control permanente y oportuno de los parámetros de calidad y el numeral 10.00 Especificaciones técnicas de las partidas 02.02, 03.01 y 03.02, concernientes a partidas de material granular de cantera para afirmado y transporte de materiales, del Plan de Trabajo aprobado mediante Resolución de Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano n.° 070-2020-GATDU-MPA; asimismo, la cláusula décima y décima tercera del contrato n.° 050-2020-GM-MPA, respecto a conformidad y otras penalidades, respectivamente.

Situación que evidencia el incumplimiento de sus funciones establecidas en el numeral 6 de los términos de referencia del 2021, contenidos en el comprobante de pago n.º 3091 de 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, que señalan: *"Verificar, coordinar y hacer seguimiento de las consultorías y ejecución de los mantenimientos viales, con incidencia en el cumplimiento de los términos contractuales y normatividad vigente aplicables a los contratos de mantenimiento y servicios de inspección.", "Revisar y efectuar el control de los informes de mantenimiento vial e inspección para dar pase al jefe inmediato.", (...) "Otorgar la conformidad de los expedientes técnicos y sus entregables, adelantos directos, valorizaciones, ampliaciones de plazo de obra o supervisión, deductivos y adicionales; así como la conformidad de servicio de las contrataciones realizadas para la implementación de las intervenciones del ámbito de mantenimiento vial, para el trámite correspondiente, dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente.", "Otorgar la conformidad del mantenimiento vial, previa verificación de su cumplimiento.", (...) "Administrar los contratos de mantenimiento y de inspección a su cargo, controlando la ejecución del mantenimiento, identificando los problemas y adoptando las acciones correctivas del caso, en coordinación con el inspector, a fin de cumplir con el objetivo y plazos contractuales.", "El analista técnico deberá verificar la permanencia en los mantenimientos periódicos de los residentes e inspectores. Haciendo cumplir los términos de referencia y aplicar las respectivas penalidades en caso de incumplimiento.", "Coordinar, controlar y evaluar la ejecución física de las actividades relacionadas con los mantenimientos viales a su cargo, informando cuando se requiera el avance y cumplimiento de las metas físicas y objetivos propuestos.", y "Efectuar mensualmente el control de valorizaciones, adelantos y otros de los contratos de mantenimiento e inspección a su cargo."*

Además; incumplió las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*; así como, lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por Virgilio Gonzales Ugarte y configura presunta responsabilidad administrativa.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Incumplimiento en la ejecución del mantenimiento periódico en los términos normados y contratados, además de pagos por valorizaciones con partidas no ejecutadas generaron perjuicio económico total a la Entidad de S/ 1 583 366,45 y la inaplicación de otras penalidades al Inspector del servicio por S/ 12 000,00."* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Incumplimiento en la ejecución del mantenimiento periódico en los términos normados y contratados, además de pagos por valorizaciones con partidas no ejecutadas generaron perjuicio económico total a la Entidad de S/ 1 583 366,45 y la inaplicación de otras penalidades al Inspector del servicio por S/ 12 000,00."* están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Tercero participe

a) Al respecto en la observación se advierte la participación de la empresa Daniel Pacheco Silva E.I.R.L, representado por Daniel Pacheco Silva, como ejecutor del servicio en merito al contrato n.° 047-2020-GM-MPA de 21 de agosto de 2021, que desarrolló actividades a lo largo de la ejecución del Servicio de Mantenimiento Vial cuyo detalle se encuentra descrito en el numeral II "Argumentos del hecho especifico presuntamente irregular" del presente informe.

b) Asimismo, se identifica la participación de la empresa Mega Inversiones Cielo Azul S.A.C, representado por Ruth Nataly Vega Flores, a cargo del servicio de inspección conforme al contrato n.° 050-2020-GM-MPA de 21 de agosto de 2021, que desarrolló actividades a lo largo de la ejecución del Servicio de Mantenimiento Vial[65] cuyo detalle se encuentra descrito en el numeral II "Argumentos del hecho especifico presuntamente irregular" del presente informe.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Abancay, se formula la conclusión siguiente:

- En la ejecución del mantenimiento periódico de las vías: Emp. AP-565 - Taccacca - Pampaccahuana (CR: AP-831); Emp. R32 (Changas) - Nicolani - Huanrecca - Uncabamba (CR: R 01 05 001), se evidenció que entre el 21 de agosto de 2020 al 21 de mayo de 2021, los gerentes de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano en sus respectivos periodos, analistas técnicos, otorgaron conformidad a informes mensuales presentados por la Empresa Contratista e Inspector del servicio, sin que acredite los controles de calidad de análisis granulométrico permitiendo que el material granular utilizado en el afirmado de los dos tramos no cumplan las condiciones para su utilización, asimismo, se evidenciaron partidas no ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas del Plan de Trabajo y normativa aplicable; conllevando al pago del Contratista por el 100% del servicio en la fase II; situación que ha ocasionado la afectación de la calidad de la superficie de rodadura con incidencia en las condiciones de continuidad, fluidez y seguridad de la vía; y del

[65] En el numeral 2.8.2 (Otras penalidades) del capítulo III (Requerimiento) de las bases del procedimiento de selección denominado RES-PROC-10-2020-CS-RGM65-1-1 y en el numeral 3 del cuadro de penalidades de la cláusula décimo tercera del contrato n.° 050-2020-GM-MPA, se estableció que: *"Si como consecuencia de alguna demora, deficiencia u omisión en la prestación del servicio, se produjera un pago indebido o se generara alguna obligación como gastos generales, intereses u otros a favor del contratista y en perjuicio del Estado"*, el inspector asumirá el 100% de dichos costos.

adecuado servicio de circulación y transporte, además de pagos por valorizaciones con partidas no ejecutadas generando un perjuicio económico conjunto de **S/ 1 583 366,45**; asimismo, la inaplicación de otras penalidades al Inspector del servicio por **S/ 12 000,00.**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Abancay comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. ***(Conclusión n.º 1)***

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra el servidor comprendido en el hecho de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determine la responsabilidad que correspondan. ***(Conclusión n.º 1)***

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° **1**: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° **2**: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° **3**: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° **4**: Copia fedateada de las bases del procedimiento de selección denominado RES-PROC-1-2020-CS-RGM64-1 que contienen los términos de referencia para la ejecución del Servicio de Mantenimiento Vial, aprobado mediante formato N° 07 de 20 de julio de 2020.
Apéndice n.° **5**: Copia fedateada de las bases del procedimiento de selección denominado RES-PROC-10-2020-CS-RGM65-1 que contienen los términos de referencia para el servicio de Inspección del Servicio de Mantenimiento Vial, aprobado mediante formato N° 07 de 20 de julio de 2020.
Apéndice n.° **6**: Copia fedateada del contrato n.° 047-2020-GM-MPA Procedimiento especial de selección N.° 01-2020-CS-RGM64-1 de 21 de agosto de 2020 suscrito entre Juan José Rojas Apaza, Gerente Municipal, y Daniel Pacheco Silva, Contratista.
Apéndice n.° **7**: Copia fedateada del detalle de los precios unitarios del precio ofertado de la propuesta económica del postor Daniel Pacheco Silva E.I.R.L.
Apéndice n.° **8**: Copia fedateada del contrato n.° 050-2020-GM-MPA Procedimiento especial de selección N.° 010-2020-CS-RGM65-1 de 21 de agosto de 2020 suscrito entre Juan José Rojas Apaza, Gerente Municipal, y Ruth Nataly Vega Flores, Gerente de la empresa Mega Inversiones Cielo Azul S.A.C, a cargo de la Inspección.
Apéndice n.° **9**: Copia fedateada del Plan de Trabajo elaborado por el Contratista (parte pertinente señalada por la Comisión de Control en la Observación del presente informe) que fue remitido al OCI por la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano con oficio n.° 001-2022-GATDU-MPA de 15 de marzo de 2022.
Apéndice n.° **10**: Copia fedateada del comprobante de pago n.º 6477 de 2 de noviembre de 2020, por el pago al Contratista por la elaboración del Plan de Trabajo – fase I del mantenimiento periódico de las vías Emp. AP-565 - Taccacca - Pampaccahuana (CR: AP-831); Emp. R32 (Changas) - Nicolani - Huanrecca - Uncabamba (CR: R 01 05 001).
Apéndice n.° **11**: Copia fedateada del de la Resolución de Alcaldía n.° 96-2020-MPA-A de 2 de marzo del 2020 y Resolución de Alcaldía n.° 368-2020-MPA-A de 31 de diciembre de 2020, designación y conclusión de Luis Alberto Benites Ludeña como Gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, remitidas por la Subgerencia de Recursos Humanos con carta n.° 356-2022-SGRH-GAF-MPA de 6 de mayo de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABANCAY - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° **12**: Copia fedateada del comprobante de pago n.º 4906 de 8 de setiembre de 2020, orden de servicio n.° 593 de 17 de julio de 2020, términos de referencia para analista técnico; así como, el comprobante de pago n.° 1948 de 12 de marzo de 2021, orden de servicio n.º 67 de 26 de enero de 2021, anexo n.° 04 términos de referencia por servicio de terceros, documentos donde se establecieron las funciones del analista técnico Elihu Ovid Lopinta León que fue contratado para realizar las acciones correspondientes a las contrataciones, gestión, ejecución y seguimiento de las actividades de mantenimiento vial, así como para la aprobación y seguimiento de los Planes de Gestión Vial de acuerdo a sus términos de referencia, remitidos con oficio n.° 031-2022-GAF-MPA de 20 de octubre de 2022.

Apéndice n.° **13**: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano n.os 070 y 079-2020-GATDU-MPA, de 19 de setiembre de 2020 y 23 de setiembre de 2020, respectivamente, documentos con el cual se aprobó el Plan de Trabajo del Contratista y se rectificó el plazo de ejecución, remitida a la Comisión de Control con oficio n.° 029-2022-GATDU-MPA de 20 de octubre de 2022.

Apéndice n.° **14**: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 022-2021-GM-MPA, de 25 de enero de 2021, con el que se aprobó una ampliación por 10 días calendario, remitido a la Comisión de Control con oficio n.° 069-2022-GM-MPA de 4 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° **15**: Copia fedateada del Acta de Conciliación por Acuerdo Total n.° 05-2021-CCA de 25 de enero de 2021 suscrito el 25 de enero de 2021, por la procuradora de la Entidad, el Contratista, y la representante del centro de conciliación Abancay.

Apéndice n.° **16**: Copia fedateada de las cinco valorizaciones del Contratista -que también contienen las valorizaciones del Inspector- (parte pertinente señalada por la Comisión de Control en la Observación del presente informe), que fueron remitidas con oficio n.° 008-2022-GATDU-MPA de 6 de abril de 2022; así como copia fedateada del informe final, remitido con oficio n.° 019-2022-GATDU-MPA de 16 de setiembre de 2022 y que se detalla a continuación:

Apéndice n.°**16.1**: Copia fedateada de la valorización n.° 1
Apéndice n.°**16.2**: Copia fedateada de la valorización n.° 2
Apéndice n.°**16.3**: Copia fedateada de la valorización n.° 3
Apéndice n.°**16.4**: Copia fedateada de la valorización n.° 4
Apéndice n.°**16.5**: Copia fedateada de la valorización n.° 5
Apéndice n.°**16.6**: Copia fedateada del informe final.

Apéndice n.° **17**: Copia fedateada del acta de terminación de las actividades de la fase II remitida con oficio n.º 13-2022-GATDU-MPA de 6 de mayo de 2022.

Apéndice n.° **18**: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 021-2021-MPA-A de 22 de enero de 2021, mediante el cual se designa a Nilzon Brady Terrazas Valenzuela como gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, remitida a la Comisión de Control por la Subgerencia de Recursos Humanos con carta n.° 356-2022-SGRH-GAF-MPA de 6 de mayo de 2022, carta que se encuentra en el Apéndice n.° 11.

Apéndice n.° **19**: Copia fedateada del acta de terminación de las actividades de la fase II remitida con oficio n.º 19-2022-GATDU-MPA de 16 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° **20**: Copia fedateada de las actas n.os 01 y 02-2022-OCI/0347 ambas de 17 de marzo de 2022 mediante el cual "El OCI" verificó el estado situacional del Servicio de Mantenimiento Vial.

Apéndice n.° **21**: Copia fedateada del informe de estudio de suelos de la empresa Saywite Apurímac S.A.C, cuyo representante legal es Elguer Huamán Sulla, remitido con carta n.° 001-2022-EHS/CONSULTOR el 26 de abril de 2022.

Apéndice n.° **22**: Copia fedateada del informe n.º 268-2020-MTC/21.UZ.APU.GMPML de 19 de octubre de 2020 elaborado por el Especialista en Priorización, Monitoreo y Seguimiento en la Unidad Zonal Apurímac de Provias Descentralizado, remitido a la Comisión de Control con oficio n.° 649-2021-MTC/21.UZ.APU de 17 de octubre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABANCAY

Apéndice n.° **23**: Copia fedateada del "Acta de constatación fiscal en vías de prevención del delito de corrupción" con documentos adjuntos, remitida con oficio n.º 284-2022-MP-FN-1D-FPCEDCF-APURIMAC de 26 de abril de 2022.

Apéndice n.° **24**: Copia fedateada de la Disposición Fiscal n.º 01 de 20 de mayo de 2022 que archivó a investigación de los hechos de la carpeta fiscal 1406015500-2022-29-0, consentida con la Disposición Fiscal n.º 2 de 24 de agosto de 2022, remitidas a la Comisión de Control con oficio n.º 647-2022-MP-FN-1D-FPCEDCF-APURIMAC (JCOH/29-2022) de 18 de octubre de 2022.

Apéndice n.° **25**: Copia fedateada del oficio n.º 016-2022-GATDU-MPA de 21 de junio de 2022 y actuados, a través del cual el gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Nilzon Brady Terrazas Valenzuela comunicó la subsanación de observaciones de acuerdo a las Actas de verificación por parte del OCI.

Apéndice n.° **26**: Copia fedateada de la carta n.º 133-2022-PEINSAC de 7 de octubre de 2022, de la empresa PEINSAC INGENIERIA SAC, a través del cual se remitió el "Informe de realización y extracción de muestras de calicatas efectuadas en campo" y el "Informe técnico".

Apéndice n.°**26.1**: Copia fedateada del "Informe de realización y extracción de muestras de calicatas efectuadas en campo".

Apéndice n.°**26.2**: Copia fedateada del "Informe técnico".

Apéndice n.° **27**: Copia fedateada de los comprobantes de pago detallados en el cuadro n.º 16 del presente Informe, con los que se pagaron las cinco valorizaciones del Contratista.

Apéndice n.° **28**: Copia fedateada de del comprobante de pago n.° 3091 de 22 de abril de 2021, orden de servicio n.° 518 de 30 de marzo de 2021, anexo n.° 04 términos de referencia por servicio de terceros, documento donde se estableció las funciones del analista técnico Virgilio Gonzales Ugarte que fue contratado para realizar las acciones correspondientes a las contrataciones, gestión, ejecución y seguimiento de las actividades de mantenimiento vial, así como para la aprobación y seguimiento de los Planes de Gestión Vial de acuerdo a sus términos de referencia.

Apéndice n.° **29**: Anexos n.os 01, 02, 03 y 04 elaborados por la Comisión de Control, de acuerdo al siguiente detalle:

- **Anexo n.º 1** "*Perjuicio respecto al afirmado en los tramos I y II e identificación de los funcionarios y servidores que lo generaron*".
- **Anexo n.º 2** "*Perjuicio respecto al pago por partidas no ejecutadas en los tramos I y II e identificación de los funcionarios y servidores que lo generaron*".
- **Anexo n.º 3** "*Penalidades por valorizar metrados no ejecutados en los tramos I y II e identificación de los funcionarios y servidores que lo generaron*".
- **Anexo n.º 4** "*Penalidades por error de cálculo en metrados en los tramos I y II e identificación de los funcionarios y servidores que lo generaron*".

Apéndice n.° **30:** Copia fedateada de las actas n.os 001 y 002-2022-OCI-0347-SCEHPI/3 ambas de 20 de octubre de 2022, mediante el cual la Comisión de Control verificó el estado situacional del Servicio de Mantenimiento Vial.

Apéndice n.° **31:** Copia fedateada de los comprobantes de pago detallados en el cuadro n.º 17 del presente Informe, con los que se pagaron las cinco valorizaciones de la Empresa Mega Inversiones Cielo Azul S.A.C, Inspectora del Servicio de Mantenimiento Vial.

Apéndice n.° **32**: Cédulas de notificación, cédulas de notificación electrónica y cargo de notificación firmadas digitalmente, remitidas vía Sistema de Notificación y Casilla electrónica (eCasilla-CGR), los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación original de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° **33**: Copia fedateada de documentos de gestión de la Entidad que sustenta el incumplimiento funcional de las personas involucradas en la irregularidad: Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y Funciones, aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 028-2010-CM-MPA de 23 de diciembre de 2010.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABANCAY -

Abancay, 8 de noviembre de 2022

Edel Poma Soto
Supervisor de la Comisión de Control

Kennett Magin Guevara Fernández
Jefe de Comisión de Control

Edel Poma Soto
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Abancay que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Abancay, 14 de noviembre de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABANCAY

Edel Poma Soto
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Abancay

Apéndice n.° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO n.° 010-2022-2-0347

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Incumplimiento en la ejecución del mantenimiento periódico en los términos normados y contratados, además de pagos por valorizaciones con partidas no ejecutadas generaron perjuicio económico total a la Entidad de S/ 1 583 366,45 y la inaplicación de otras penalidades al Inspector del servicio por S/ 12 000,00.	Luis Alberto Benites Ludeña	31012323	Gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano	02/03/2020	31/12/2020	Designado (CAS D.L n.° 1057)	31012323	-				X
2		Nilzon Brady Terrazas Valenzuela	41876937	Gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano	25/01/2021	A la fecha	Designado (D.L n.° 276)	41876937	-				X
3		Elihu Ovid Lopinta León	46443041	Analista técnico	18/07/2020 15/01/2021	31/12/2020 15/03/2021	Contratado	46443041	-		X		X
4		Virgilio Gonzales Ugarte	44607325	Analista técnico	16/02/2021	31/04/2021(*)	Contratado	44607325	-				X

(*) en los términos de referencia se consignó erróneamente la fecha 31/04/2021, no obstante que a dicho mes le corresponde únicamente 30 días.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABANCAY

0063

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO

Municipalidad Provincial de Abancay
Órgano de Control Institucional

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Abancay, 14 de noviembre de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY
SECRETARIA ALCALDIA
RECIBIDO
17 NOV. 2022
Reg N°: 401401 Folio: 01 mas
Firma: Hora: 9:30 am

(1)

Oficio Nº 0411-2022-CG/GRAP/OCI-0347

Señor
Guido Chahuaylla Maldonado
Alcalde
Municipalidad Provincial de Abancay
Jr. Lima Nº 206
Abancay/Abancay/Apurímac

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.º 010-2022-2-0347-SCE.

REFERENCIA :
a) Oficio n.° 336-2022-CG/GRAP/OCI-0347 de 21 de setiembre de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.
c) Directiva n.° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020.

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Ejecución del servicio de mantenimiento periódico de la vía: Emp. AP-565 - Taccacca - Pampaccahuana (CR: AP-831); Emp. R32 (Changas) - Nicolani - Huanrecca - Uncabamba (CR: R 01 05 001)" en la Municipalidad Provincial de Abancay a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 010-2022-2-0347-SCE, el mismo que se adjunta en formato digital con sus apéndices en 3470 folios, y recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores involucrados en el hecho con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

En tal sentido, solicitamos remitir al OCI, el Plan de Acción correspondiente al Informe antes mencionado, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación, según se establece en la normativa de la referencia c).

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - ABANCAY - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Edel Poma Soto
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Abancay
Contraloría General de la República

C.c.
Arch